Sea N °

Santiago,

Anexo Participación Ciudadana

“Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico”

Titular: Interchile S.A.

En cumplimiento con la sentencia de la Corte Suprema dictada en la causa de Rol N° 61.601-2023, se elabora el presente Anexo que contiene las observaciones de la comunidad que han sido declaradas admisibles en el marco del proceso de Participación Ciudadana, según lo dispuesto en la Res. Exenta N° 202499101532, en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015 que califica ambientalmente favorable el EIA **“Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico”**, cumpliendo con lo señalado en la parte considerativa de la Res. mencionada, el Titular deberá pronunciarse sobre ellas en un documento que deberá presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental hasta el 21 de enero de 2025.

Observaciones agrupadas según Observante:

1 Juan Carlos Kutscher Taiba

1.1 Observación

Temas:
Medidas de mitigación, reparación y compensación

Sub temas:
Alteración del valor paisajístico o turístico

1. Afectación de los servicios ecosistémicos. Todo lo relacionado con turismo, paisajismo, desarrollo de actividades económicas. Se incluye una imagen que diagrama los impactos que mayormente se vieron afectados, y as medidas de mitigación que pudiera considerarse en la comuna, subsanando a través de inversiones en ofrecer ejercer estos beneficios en otro lugar. En efecto, la Cámara de Turismo y comercio de Olmué desde el inicio de este proyecto hizo ver el impacto que este trazado iba a tener en el desarrollo turístico. En esta instancia se propone que el demandado se haga cargo de las medidas de mitigación de este impacto, considerando que Olmué en una zona ZOIT, y este sector ha tenido que ser sacado de este plan, precisamente por la afectación de estas torres en esa zona. Al respecto, las medidas de mitigación o inversiones del demandado que subsanen en parte el impacto de esta medida van solo por el lado de la ejecución de inversiones importantes en le Comuna de Olmué, como son: 1. Funicular del pie de cerro al Pino Solitario 2. Edificio Museo de raíces de Olmué 3. Inversiones en Plazas con hitos (monumento al caballo, etc.) 4. Ejecución de transporte turístico eléctrico con energía renovable. 5.-Ejecución constante en proyectos de mejora de la Comuna con mejora continua, con patrocinio de profesionales que aporta el demandado.

Documento Digital N°: 202499107295 – Fecha: 03/12/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/44A37873-CA86-47FF-A531-8EF7AD3FE9B0

1.2 Observación

Temas:
Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable

2. Temas sobre el impacto de perder el status de Reserva de la Biosfera 2.A. Existe en la ley que fue aprobada y creada para la protección de la biodiversidad y áreas protegidas. 2.B. En este sentido hay un reconocimiento de la Reserva de la Biosfera, no como una figura de protección en sí, pero en donde se explicita y se habla de acciones que se deben llevar a cabo para la zonificación de la Reserva. Si se lee bien el adjunto respecto a directrices técnicas de la Reserva de la Biosfera, indica que en las zonas de amortiguación solo se pueden realizar actividades que sean compatibles con la conservación, y la regulación está en el marco estatuario donde se mencionan que las Reservas no solo como se presentan los casos, sino también como se evalúan. Definitivamente, estas son evaluadas cada 10 años y efectivamente el Consejo Internacional de Coordinación (CIC), pudiera definir que le quite la denominación de Reserva de la Biosfera cuando las acciones realizadas por el Estado sean incompatibles con aquello que se promovió. Al respecto, las medidas de mitigación o inversiones del demandado que subsanen en parte el impacto de esta medida van solo por el lado de la ejecución de inversiones importantes en le Comuna de Olmué, como son: 1. Funicular del pie de cerro al Pino Solitario 2. Edificio Museo de raíces de Olmué 3. Inversiones en Plazas con hitos (monumento al caballo, etc.) 4. Ejecución de transporte turístico eléctrico con energía renovable. 5.-Ejecución constante en proyectos de mejora de la Comuna con mejora continua, con patrocinio de profesionales que aporta el demandado.

Anexos:
Estatutos
Observaciones, relato
Directrices Técnicas

2 Ramón Andrés Uribe Abarca

2.1 Observación

Temas:
Efectos, características o circunstancias del Art. 11

Sub temas:
Alteración del valor paisajístico o turístico

El impacto de las torres de alta tensión no solo se siente entre los habitantes de Colliguay, sino también entre quienes visitan este lugar. Turistas que antes veían en Colliguay un refugio natural sin intervención humana ahora expresan su desilusión ante la transformación del paisaje. En palabras de muchos visitantes, "Colliguay ya no es lo que era". Este cambio no es menor. La Reserva de la Biosfera La Campana, reconocida internacionalmente, tiene en Colliguay uno de sus puntos más importantes por su valor ecológico y paisajístico. La instalación de torres de alta tensión en este territorio no solo

interfiere con la apreciación visual del paisaje, sino que también desincentiva el turismo, una actividad clave para la economía local. La imagen de un Colliguay virgen, libre de intervención humana, es un fuerte atractivo para turistas que buscan desconectarse y reconectar con la naturaleza. La destrucción de Colliguay como un sitio de reserva no solo altera el valor simbólico y cultural del lugar, sino que también mina su potencial económico a través del turismo sostenible. La percepción de los turistas es crítica: la presencia visible de las torres de alta tensión ha llevado a muchos a replantearse su visita y a buscar alternativas en otras localidades menos intervenidas. En este contexto, se solicita una reconsideración completa de la ubicación de las torres. No se trata únicamente de una cuestión de impacto visual, sino de la preservación de un patrimonio natural que es vital para la identidad y la economía de Colliguay. El turismo en la región depende en gran medida de la integridad del paisaje, y la presencia de estas estructuras compromete severamente esta integridad. Se insta a las autoridades a tomar en cuenta la voz de los turistas y la comunidad local que ven en la preservación de Colliguay una prioridad. El desarrollo energético debe ser compatible con la conservación del paisaje y los valores naturales que hacen de Colliguay un lugar único. La relocalización de las torres es no solo una medida de mitigación necesaria, sino una acción urgente para proteger el futuro de Colliguay como destino turístico y reserva natural.

2.2 Observación

Temas:

Efectos, características o circunstancias del Art. 11

Sub temas:

Localización próxima a población, recursos o áreas protegidas

1. Derecho a un Medio Ambiente Sano: Según la Constitución Política de la República de Chile, artículo 19 N° 8, todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. Este derecho se ve comprometido por la instalación de torres de alta tensión en Colliguay, las cuales afectan negativamente la calidad del entorno natural y la salud ambiental de la comunidad. 2. Principio de Precaución: Este principio, consagrado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que, ante la falta de certeza científica sobre los impactos negativos de una acción sobre el medio ambiente, se deben tomar medidas de precaución para evitar daños graves o irreversibles. En el caso de Colliguay, la instalación de las torres podría tener impactos significativos en el ecosistema local, lo que justifica la aplicación de este principio para evitar un daño ambiental irreparable. 3. Participación Ciudadana Efectiva: La jurisprudencia chilena, así como el derecho comparado, destacan la necesidad de que la participación ciudadana en temas ambientales sea real y efectiva. El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) debe asegurar que la comunidad de Colliguay participe activamente en la toma de decisiones que afecten su entorno, garantizando que sus observaciones sean debidamente consideradas. La falta de una participación adecuada puede derivar en la nulidad de las decisiones adoptadas. 4. Impacto en la Reserva de la Biosfera La Campana:

Colliguay es parte de la Reserva de la Biosfera La Campana, un área de reconocimiento internacional por su valor ecológico y paisajístico. La presencia de torres de alta tensión compromete la integridad de este espacio protegido, lo que podría contravenir acuerdos internacionales suscritos por Chile para la conservación de áreas naturales de alto valor. Solicitud: En virtud de los argumentos presentados, se solicita que se reconsidere la ubicación de las torres de alta tensión del proyecto Cardones-Polpaico en el sector de Colliguay, Quilpué. Se insta a las autoridades competentes a garantizar una participación ciudadana efectiva, a aplicar el principio de precaución y a proteger el derecho fundamental de los habitantes de Colliguay a vivir en un medio ambiente sano, tal como lo estipula la Constitución y la legislación ambiental vigente.

3 Constanza Carolina Urresty Vargas

3.1 Observación

Temas:
Predicción y evaluación de impactos

Sub temas:
Alteración del valor paisajístico o turístico

El titular desconoce que el sector de El Almendral y Quebrada Alvarado forman parte de la propuesta de ampliación de la Zona de Interés Turístico de Olmué y que, dada su ilegal intervención, dichos sectores no pudieron ser postulados en su oportunidad.

3.2 Observación

Temas:
Predicción y evaluación de impactos

Sub temas:
Localización próxima a población, recursos o áreas protegidas

El titular no justifica sus dichos acerca de que el trazado de la linea que propone se encuentra determinado por la cercanía de las casas, pues en la realidad se ubican incluso a metros de viviendas.

3.3 Observación

Temas:
Predicción y evaluación de impactos

Sub temas:
Efectos sobre los recursos naturales renovables

El titular desconoce el valor ambiental de la Reserva Mundial de la Biosfera, aprobada por UNESCO a petición del Estado de Chile; su Zonificación, y el especial pronunciamiento del Contralor General de la República, sobre este objeto internacional de protección ambiental. Estas áreas reconocidas tanto a nivel internacional como nacional, son instrumentos para la conservación de ecosistemas, son áreas protegidas en virtud del Convenio de Diversidad Biológica, cumplen un rol esencial en la estrategia contra el cambio climático y, por ende, no pueden ser intervenidas por cualquier tipo de actividad y, por cierto, no puede omitirse, como lo ha hecho el Titular, la identificación y evaluación integral de los impactos en la Reserva considerada como ecosistema y, solo si resulta compatible, adoptar las medidas que correspondan pues, en rigor, un sistema de transmisión eléctrica no puede emplazarse en la Reserva de la Biosfera La Campana y Peñuelas sin causar un daño ambiental irreparable.

4 Diego Andrés Umaña Esteban

4.1 Observación

Observación Ambiental sobre el Proyecto Cardones Polpaico

Olmué y el sector de la Cuesta La Dormida forman parte integral de la zona de amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera La Campana-Peñuelas, reconocida por su importancia ecológica a nivel global. La implementación del proyecto de torres de alta tensión Cardones Polpaico en esta región representa una grave amenaza no solo para el paisaje y la actividad turística, sino también para la biodiversidad, que constituye uno de los pilares fundamentales de esta área protegida, especies únicas en el mundo que yacen en estos cerros están siendo constantemente afectadas.

Impacto en el Paisaje y el Turismo

El paisaje natural de Olmué y Cuesta La Dormida es un recurso invaluable que no solo sostiene una biodiversidad única, sino que también es un motor económico clave para la región y Olmué a través del turismo. La instalación de torres de alta tensión de 60mts de altura impactará de manera directa y negativa la integridad visual de estos paisajes. Los visitantes son atraídos por la belleza escénica y el ambiente prístino de la región, características que se verán irremediablemente alteradas por la presencia de estructuras industriales invasivas. Este deterioro visual podría llevar a una disminución en la afluencia de turistas, afectando a la economía local, que depende en gran medida de las actividades relacionadas con el ecoturismo y el turismo de naturaleza.

4.2 Observación

Repercusiones sobre la Biodiversidad

Desde un punto de vista ecológico, las consecuencias del proyecto son igualmente alarmantes. Muchas especies endémicas, como el Eriosyce engleri el cual es endemico del cordón de la cuesta de la Dormida y Cordillera de la Costa, y especies en estado de conservación vulnerable, como la Adesmia resinosa y el cóndor andino (Vultur gryphus), encuentran en esta región su hábitat natural. La fragmentación del ecosistema provocada por la instalación de estas torres podría llevar a la pérdida de biodiversidad, afectando tanto a la flora como a la fauna. Las torres de alta tensión y sus líneas representan un riesgo significativo para las aves rapaces, que podrían sufrir colisiones fatales con los cables. Esto es especialmente preocupante en una zona que actúa como un corredor biológico vital para muchas especies nativas de Chile Central, contribuyendo a su movilidad y supervivencia. nadie está vigilando el impacto constante que tienen las torres en su camino con las aves rapaces.

4.3 Observación

Irreversibilidad del Daño y Necesidad de Compensaciones

El daño ambiental es considerable y, en muchos casos, irreparable. La pérdida de especies, la degradación del paisaje y la alteración de los ecosistemas son consecuencias que no pueden revertirse fácilmente. Por ello, no basta con implementar medidas de mitigación simples o superficiales. Exigimos una restauración ecológica de los ecosistemas afectados, que vaya mucho más allá de una reforestación básica. Esta restauración debe ser proporcional a la magnitud del daño y al valor intrínseco del territorio afectado. Además, dado el nivel de recursos y capacidades de una megaempresa como Cardones Polpaico, es fundamental que se destinen fondos significativos para la implementación de estas medidas.

4.4 Observación

Propuesta de Acciones Complementarias

En el contexto de la crisis climática global, resulta urgente que este tipo de proyectos se acompañen de iniciativas de educación ambiental dirigidas a las comunidades locales y los establecimientos educacionales de la región y Olmué y Quilpué en específico. La sensibilización y formación de la población en temas de conservación y sostenibilidad son esenciales para asegurar el éxito de cualquier proyecto de restauración. Asimismo, se deben promover programas de arborización tanto en áreas urbanas como rurales, que contribuyan a la resiliencia de los ecosistemas locales frente a los desafíos ambientales actuales.

Además de saber el estado de avance de las compensaciones prometidas por la empresa, la cual no se ha cumplido hasta la fecha, dejando claro que ninguna compensación puede reparar el brutal daño causado en estos ecosistemas naturales que van depredando la naturaleza a costa del beneficio de la gran empresa y no para los Co-habitantes de las localidades afectadas.

solicitamos investigación y un catastro completo de flora, fauna y funga de la zona afectada y su divulgación y posterior sensibilización ambiental con la ciudadanía.

Si bien el proyecto propone un vivero regional, es necesario un vivero comunal en la comuna de Olmué, con la propagación de especies del bosque nativo que deben ser plantadas a modo de mitigar la crisis climática y educación hacia las personas sobre la importancia del bosque nativo y sus servicios ecosistémicos.

5 Escarlette Francesca Hernández Huerta

5.1 Observación

TORRES EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS:
La instalación de estas torres y las líneas de transmisión fragmentaron hábitats cruciales para la flora y fauna local. Esto dificulta el desplazamiento y la supervivencia de especies endémicas, algunas de las cuales pueden estar vulnerables o en peligro de extinción. Por otro lado, para la construcción de las torres se tuvo que eliminar vegetación, incluyendo árboles y arbustos nativos, lo que reduce la cobertura vegetal y altera el equilibrio ecológico de la zona. Esto también contribuye a la pérdida de biodiversidad.
La instalación de torres de alta tensión en un área reconocida por su belleza natural y valor cultural puede ha afectado negativamente el paisaje, lo que a su vez impacta en el ecoturismo y la calidad de vida de las comunidades locales. Además, las emisiones electromagnéticas pueden tener efectos en la fauna silvestre.

- Las aves, en particular, pueden verse afectadas, ya que las líneas de transmisión representan un riesgo de colisión y electrocución, lo que podría tener consecuencias negativas para especies vulnerables.
- Como compensación se deben desarrollar proyectos de infraestructura verde, como parques, senderos ecológicos, o jardines comunitarios, que mejoren la calidad de vida y promuevan la sostenibilidad en las comunidades afectadas, reforestaciones, ofrecer programas de educación ambiental y capacitación en energías renovables, agricultura sostenible, y conservación para la comunidad local. implementar un programa de monitoreo continuo del impacto ambiental de las torres y líneas de transmisión, con el fin de ajustar y mejorar las estrategias de mitigación en tiempo real. Apoyar la gestión de especies en peligro a través de programas específicos de protección y reproducción. Promover y financiar iniciativas de ecoturismo en la región que ayuden a diversificar la economía local, generando empleo y fomentando la conservación del entorno natural. Establecer un fondo destinado a la conservación y protección de la biodiversidad en la región, financiando investigaciones, proyectos de conservación y educación ambiental

6 Juan Eduardo Schuster Pinto

6.1 Observación

El proyecto afecta directamente el turismo en nuestra comuna debido a que no se puede ampliar la Zona ZOIT (Zona de Interés Turístico) además de que el proyecto pasa directamente por la zona de protección y que nos da la categoría de Reserva de la Biosfera, perjudicando la posibilidad de seguir manteniendo esta categoría lo que afecta todo el desarrollo turístico de nuestra comuna.

7 Fiorella Clodhet Marchant Muñoz

7.1 Observación

La construcción de la línea de transmisión en la comuna de Olmué está destruyendo y destruyó gran parte de la especie Adesmia resinosa, una planta muy escasa en la actualidad y cuyos extractos podrían ayudar a disminuir el riesgo de cáncer de mama y endometrio.
Esta planta da muy buenos resultados y está en riesgo de extinción. Crece en La Reserva Natural Cerro Las Vizcachas, donde se instaló esta carretera eléctrica; sector donde ubicaron un helipuerto, las cortaron y las quemaron.
Dejo link donde se respalda el posible uso médico de esta especie endémica.
https://www.colegiomedico.cl/departamento-de-medio-ambiente-expone-sobre-problemas-en-el-ecosistema-generados-por-proyecto-polpaico-cardones/
También adjunto Archivo sobre la localidad de la Adesmia Resinosa en Anexo.

Anexo:
Adesmia resinosa.pdf

8 Jocelyn Paola Álvarez Lillo

8.1 Observación

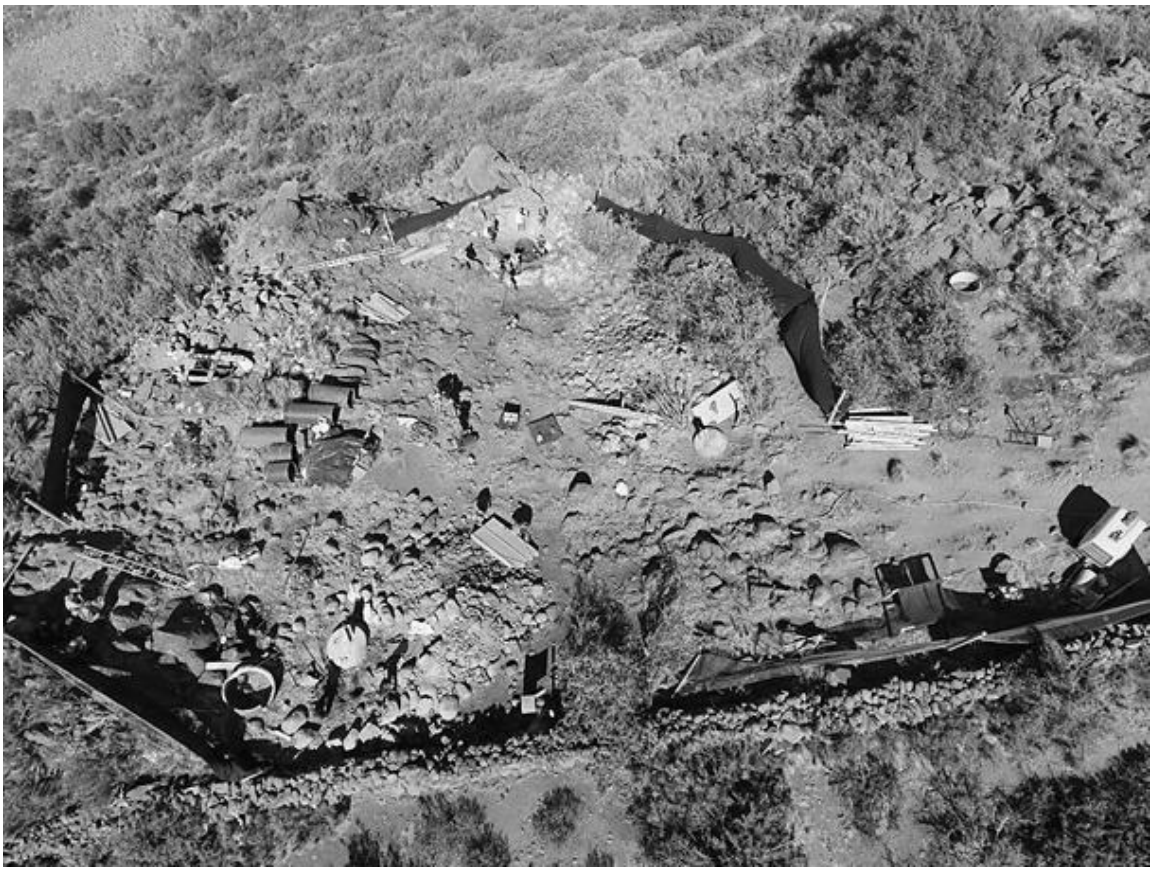
Buenas tardes, respecto al proyecto en sí ¿cuál será el plan de mitigación a largo plazo? Considerando que Olmué es una comuna que depende exclusivamente del turismo con categoría Reserva de la Biosfera.
Además de los graves daños ocasionados a la fauna del corredor biológico campana peñuelas.

Anexo:
Screenshot_2024_09_02_22_59_50_858_com.miui.notes.jpg

Consulta medidas de mitigación
Buenas tardes, respecto al proyecto en sí como mitigaran a largo plazo el daño causado a una comuna que depende exclusivamente del turismo con categoría Reserva de la Biosfera.

9 Fiorella Clodhet Marchant Muñoz

9.1 Observación



Adjunto imagen de terreno desforestado previo a la construcción de la torre 817GVN.
En una carta oficial de la Conaf, dirigida a la directiva de la comunidad, se afirma: “Analizados los datos levantados en terreno en fiscalización ambiental del día 12 de febrero de 2019, se determinó que tanto el área de plataforma de la torre 817GVN como un área que cumple funciones de helipuerto para el sector (…) se encuentran emplazados fuera de la zona aprobada según Resolución 46/50/18 de plan de manejo de corta y reforestación de bosque nativo para ejecutar obras civiles”. (Adjunto imagen en anexo del documento firmado por el Directo regional de Valparaíso de CONAF).

Observación: Incumplimiento de trazado y desforestación.

Anexo:
Torre_817_GVN_fuera_del_area_autorizada_por_la_RCA.png

10 Fiorella Clodhet Marchant Muñoz

10.1 Observación

El Cerro las Vizcachas al ser parte de la cordillera de la costa y zona de amortiguación para la reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, causa que las nubes se “claven” en la

montaña y llueva, esto a su vez en las torres de alta tensión produce el efecto corona, que se genera al tener un clima un poco más húmedo, hace que aumenten los decibeles producidos por las torres de alta tensión y éstos sobrepasan los niveles declarados por la OMS como saludables y los de la normativa de Chile también.
Se ha estudiado que sobre los 35 decibeles ya empieza a existir un impacto en el sueño, pues las personas no tienen un descanso reparador y se ven sometidas a estrés permanente, lo que a mediano plazo puede causar enfermedades de salud mental o problemas cardiovasculares.
Contaminación acústica:
El estrés constante que se produce por el ruido permanente de las torres afecta la vida de la flora y fauna del sector, muchas de estas especies endémicas y en estado de conservación, como la Adesmia resinosa.

Anexo:
Adesmia_resinosa.pdf

11 Judith Ester Cuevas Aravena

11.1 Observación

Temas:
Turismo

Como emprendedora me vi afectada con el tránsito de camiones de las torres ya que disminuyó sustantivamente el turismo, debido a las malas condiciones que dejaban el único camino de acceso que nos conecta con la ciudad y el peligro de encontrarse con ellos en las curvas. Debido a esto mi inversión se fue a pérdida, afectando mi sustento familiar, es por esto que solicito la relocalización de las torres y algún tipo de compensación económica.

11.2 Observación

Temas:
Paisaje

Como habitante del sector de los Yuyos veo como las torres de alta tensión ha afectado el paisaje ya que son visibles desde el único mirador que tenemos en el sector, así como en varios puntos más. Esto disgusta al turismo que viene en busca de paisajes naturales, afectando emprendimiento de venta de artesanías y comida al paso, por todo lo anteriormente expuesto, pido la relocalización de las torres.

11.3 Observación

Temas:
Ambiental

Como familia, sentimos y constatamos la obstrucción a la naturaleza que existe al instalar las torres ya que hay árboles, arbustos, animales, aves, culebras, etc, muchos de ellos protegidos y en peligro de extinción que se ven severamente dañados causando un daño irreversible al medio ambiente por lo mismo pedimos la relocalización de las torres.

12 Juan Carlos Morales Olguín

12.1 Observación

Temas:
Turismo

Como apicultor me vi afectado por las torres, ya que transitaron camiones de alto tonelaje que hizo disminuir el turismo al cual vendo mi producción de miel y subproductos, la gente no quería venir a Colliguay por el mal estado del camino que estos camiones dejaban además del peligro y polvo. Esto afectó mi sustento familiar por eso pido la relocalización de las torres.

12.2 Observación

Temas:
Paisaje

Me preocupa y afecta terriblemente el hecho de que las torres afecten el paisaje ya que son muy visibles desde el sector donde vivo, mis clientes constantemente reclaman de lo feo que se ven indicando que Colliguay ha perdido su encanto natural, afectando mi emprendimiento familia, por eso pido compensación y relocalización de las torres.

12.3 Observación

Temas:
Ambiental

Como apicultor me afectan directamente las torres, a mis abejas, ya que al destruir los arbustos, árboles y plantas de donde obtienen su alimentación, mis abejas disminuyeron considerablemente, teniendo que migrar con ellas a otro lado, también si se intervienen las napas de donde surge el agua, causa un daño ambiental enorme e influyendo todo esto en mis abejas y mi producción, por todo esto, pido la relocalización de las torres.

13 Carolina Gabriela Spencer Chuaqui

13.1 Observación

Temas:
Turismo

Se hizo una inversión turística en (inentendible) en aparatos de observación de aves y se visibilizaba especies de cóndor en la zona intervenida y ya no se logran ver por las torres de transmisión por lo que afectó directamente mi emprendimiento turístico.

13.2 Observación

Temas:
Ambiental

Ya no se observan aves como el cóndor, jote o águilas en la zona de transmisión, por lo que afectó al corredor biológico de tales aves.

13.3 Observación

Temas:
Paisaje

Compre mi casa con una vista libre de contaminación en mi valle de Colliguay y pusieron esas torres que interrumpen y afectan directamente el paisaje desde mi casa, que es mi vida y mi inversión.

14 Juan Alberto Molina Tapia

14.1 Observación

FORMULA OBSERVACIONES CIUDADANAS EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DE LA RCA N° 1.608/2015 DEL PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES-POLPAICO".

SEÑORA DIRECTORA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JUAN ALBERTO MOLINA TAPIA, abogado, cédula nacional de identidad xxxxxxxx-x, con domicilio en xxxxx, comuna de Olmué, sector El Almendral, Zona de Amortiguación de la Reserva Mundial de la Biosfera de la Campana- Peñuelas, a **USTED**, con el debido respeto, digo:
Según autoriza la Res. Exenta N° 202499101532, que procedió a abrir un periodo de Participación Ciudadana, en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015, vengo en presentar las siguientes observaciones ciudadanas en relación al impacto y afectación de las Torres de Alta Tensión y sus obras asociadas emplazadas en la zona de amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera de la Campana-Peñuelas, sobre los componentes ambientales territorio con valor ambiental, paisaje y turismo:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
a. Predicción de impactos, su calificación y las medidas de mitigación propuestas:

i. La evaluación ambiental del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico", en adelante "el proyecto", se inició el día 27 de febrero del año 2014 con la presentación del correspondiente Estudio de Evaluación Ambiental, en adelante "el EIA o el Estudio", el que fue declarado admisible a tramitación dando lugar a la evaluación del proyecto en todas sus etapas mediante Resolución Exenta N° 0145/2014, emitida en Santiago, el 6 de marzo de 2014.
ii. En el capítulo 2 del Estudio, referente a DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, el titular sostiene que:
"Su definición de realiza para cada elemento del medio ambiente afectado, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos, así como el espacio geográfico de emplazamiento de las acciones, partes y obras del Proyecto". De esta manera, en cuanto al Área de Influencia de cada componente y factor (elemento) ambiental, en lo que a esta presentación corresponde, el titular se remite a:
a) Medio Componente: Paisaje; Elemento Ambiental: Recurso Visual; Área de Influencia: 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.
b) Medio Componente: Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios; Elemento Ambiental: Áreas de preservación ecológica y santuarios de la naturaleza; Desierto Florido; Área de Influencia: 500 m para cada lado de la línea y obras del proyecto.
c) Medio Componente: Atractivos Naturales o Culturales; Elemento Ambiental: Turismo; Área de Influencia: 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.
iii. En el capítulo 3 del Estudio, referente a LÍNEA BASE; EN EL ACÁPITE RELATIVO A PAISAJE, el titular sostiene que la Región de Valparaíso "Presenta un paisaje con fuerte influencia marina, caracterizado por extensas praderas que se desarrollan entre cordones montañosos que dan como resultado un paisaje de calidad visual sobre el promedio. En el Valle del río Aconcagua se combinan las plantaciones de paltos, flores y frutales con un gran desarrollo inmobiliario, predominado los colores verdes y el relieve ondulado. El área de Colliguay presenta predominancia de paisajes naturales con interesantes formas del relieve y baja intervención humana con calidad visual alta. Destacan localidades que debido a su ubicación son consideradas observadores potenciales relevantes en la evaluación del paisaje (Huaqué, Longotoma, Potrerillos y El Manzano,)".
iv. EN EL ACÁPITE RELATIVO A ÁREAS PROTEGIDAS Y SITIOS PRIORITARIOS, en tanto, el titular sostiene que para la Región de Valparaíso "Los Sitios Prioritarios más importantes dentro del área de estudio son Los Molles-Pichidangui y Bosques de Zapallar. Las obras del Proyecto se emplazan dentro de los límites del primero alrededor de 2,5 km, y están a más de 1 km de distancia del segundo. La única Área Protegida dentro del área de estudio es el Área de Prohibición de Caza Estero Catapilco".
v. En el capítulo 4 del Estudio se describen y califican los Impactos del Proyecto que tienen en opinión del titular el carácter de significativo, estableciéndose para la Región de Valparaíso, tanto en la etapa de construcción como de operación, los siguientes:
a) Impactos Etapa de Construcción: Factor Ambiental: Paisaje; Recurso Visual Clase II Alteración del Recurso Visual.
b) Impactos Etapa de Operación: Paisaje Recurso Visual Clase II Alteración del Recurso Visual.
vi. En el capítulo 5 del estudio, referente a efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley Nº 19.300, con relación a su detalle conforme al Reglamento; se señalan

los efectos significativos en virtud de los cuales el titular del Proyecto se encuentra en la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental. En este caso, el titular reconoce y califica los siguientes para la Región de Valparaíso.

a) Letra d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Intervención Sitio Prioritario conforme al Art. 8 del Reglamento.

b) Letra e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona. Alteración significativa Valor Paisajístico conforme al Art. 9.b del Reglamento.

vii. 7. En el capítulo 6 del Estudio, relativo al PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN, el titular propone para la Región de Valparaíso, las siguientes:

a) Medidas de compensación/ Etapa de Construcción: Componente ambiental: Paisaje; Impacto Ambiental: Alteración del Recurso Visual; Nombre de la medida: Instalación de señalética turística.

b) Medidas de compensación/ Etapa de Operación: Componente ambiental: Paisaje; Impacto Ambiental: Alteración del Recurso Visual; Nombre de la medida: Mejoramiento Mirador Cuesta La Dormida y promocionar sendero hacia mirador de cóndores en la Cuesta La Dormida.

viii. En cuanto al PLAN DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES descrito en el capítulo 8 del estudio nada se dice sobre el particular para la Región de Valparaíso.

ix. En cuanto al PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE descrito en el capítulo 9 del Estudio el titular señala que, “en concreto, el marco legal general lo constituyen principalmente la Ley Nº 19.300 y el D.S Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.” (No hace referencia a legislación internacional aplicable en consideración al artículo 5 numeral 2 CPE y normas de referencias de Convención Unesco, aplicable en el caso, según se verá)

<u>b. Informe Organismos con Competencia Ambiental:</u>

i. El Servicio Nacional de Turismo, le representa expresamente al titular del proyecto, por medio del Ordinario número 385, de fecha 15 de abril de 2014, que su EIA presenta:

1. un problema de línea base ya que “parte del proyecto en cuestión se encuentra en el entorno de una zona declarada Reserva de la Biósfera”

2. un problema en la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad respecto del componente del medio Paisaje.

<u>c. Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental (ICSARA):</u>

i. Señala dicho ICSARA, literalmente, en el capítulo 1.3, sección 1, descripción del proyecto: *“Considerando que durante el proceso de Participación Ciudadana se planteó la inquietud respecto de la localización del trazado de la línea de transmisión eléctrica, se solicita al Titular justificar técnica y ambientalmente el diseño del trazado de la línea en los sectores de las comunas de Olmué, Limache y Villa Alemana en la Región de Valparaíso”.*

ii. Asimismo, se le solicita al titular en el mismo ICSARA, capítulos 4.15 y 4.16, con relación a la predicción y evaluación de los impactos ambientales sobre el paisaje y el turismo, evaluar el impacto del proyecto sobre:
1. EL VALOR AMBIENTAL del sector "La Campana — Peñuelas" (Señala el ICSARA, en la sección 4. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad:
Paisaje y Turismo:
4.15. Se solicita al Titular evaluar el impacto del Proyecto sobre el valor ambiental del sector "La Campana — Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental. Se solicita complementar dicha evaluación con fotomontajes del Proyecto en la zona.) y,
2. EL VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO en los sectores de Quebrada Alvarado y la Dormida, emplazadas en la comuna del Olmué. (4.16. Se solicita al Titular evaluar los efectos que tendrán las obras y/ acciones del Proyecto sobre el valor paisajístico y turístico de los siguientes sectores: Embalse Los Aromos, Los Laureles, La Victoria, Tabolango y Lliu Lliu en la comuna de Limache, Quebrada de Alvarado en la comuna de Olmué y Cuesta La Dormida en las comunas de Olmué y Til-Til.)

Conclusiones respecto al Estudio de Evaluación Ambiental y el Primer ICSARA:
i. El titular no reconoce impacto sobre el Territorio con Valor Ambiental denominado Reserva Mundial de la Biósfera, particularmente respecto a las situaciones descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300.
ii. El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante ICSARA, le ordena hacerlo para los componentes valor ambiental del territorio, turismo y paisaje.
2. Adenda N° 1. Observación Conaf, Informe Ilustre Municipalidad de Olmué e ICSARA
2.
a. El titular responde las observaciones planteadas vía ICSARA, evacuando el correspondiente ADENDA:

i. En la sección primera del ADENDA, relativa a la descripción del proyecto, respuesta 1.3, el titular acompaña una *"justificación técnica y ambiental"* en la cual señala que, conforme a las características particulares del territorio donde se emplazan las comunas de Olmué, Limache y Villa Alemana, se definieron tres factores ambientales relevantes a considerar en el diseño del trazado, sean estos; zonas pobladas, flora y vegetación y paisaje.
ii. El titular señala que "*el factor ambiental principal, el cual se ha privilegiado por sobre los otros dos, es la ubicación de las obras del proyecto respecto de las zonas pobladas, privilegiando su emplazamiento lo más alejado posible. En segundo término, ha primado la minimización de afectación de la flora y vegetación, especialmente la que se encuentra en alguna categoría de conservación, destacando la presencia de la especie Belloto del Norte el cual se encuentra catalogado como Monumento Natural. Finalmente, se ha tenido en consideración la minimización del impacto paisajístico, buscando evitar el paso por sectores que presenten un alto valor paisajístico*."
iii. En el mismo punto 1.3, con respecto a la RESERVA DE LA BIÓSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS, en adelante la RDB-LCP, el titular, en primer término, realiza una contextualización de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas. Luego presenta,

mediante Figura 24 y 25, tanto la zonificación aprobada por la UNESCO en 2009 para la RDB-LCP como el trazado de la línea de Alta Tensión en cada una de dichas zonas.

iv. Finalmente explica que “ENTRE LAS TORRES T- 817GV Y T-827 (FIGURA 25), TRAMO DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6.000 M, EL TRAZADO PROYECTADO SE EMPLAZA DENTRO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL LA CAMPANA, *cuya finalidad fue minimizar considerablemente el riesgo de colisión de cóndores* (Al respecto es un hecho de público conocimiento y que acreditaremos en su oportunidad, que no existe la presencia de cóndores alegada por el titular, precisamente para “minimizar dicho impacto”) . *En lo particular a este sector de la Zona de Amortiguamiento, se aclara que se encuentra preponderantemente desprovisto de vegetación por lo que el impacto al componente fue evaluado como poco significativo*”.

v. En cuanto a la Sección 3, Línea de Base del citado Adenda, respecto al Componente Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios el titular señala que “*no se presenta una evaluación de impacto para el componente…, ya que los impactos sobre las especies de fauna y flora, así como de los ambientes y/o ecosistemas que son objeto de la protección y/o conservación de dichas áreas, fueron considerados por las evaluaciones de impacto de los componentes Fauna y Flora y Vegetación (Capítulo 4 del EIA).*” (Nada se dice sobre el valor ambiental del territorio)

vi. Respecto a la solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación, sección cuarta, relativa a la predicción y evaluación de impacto ambiental -capitulo 4.15- en la cual se solicita al titular evaluar el impacto del Proyecto sobre el VALOR AMBIENTAL del sector "*La Campana — Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental, el titular, en primer término, reconoce expresamente que “de acuerdo a la metodología utilizada no se considera como parámetro de calificación y/o evaluación de la calidad visual, que el paisaje esté inserto dentro de un área bajo protección oficial, áreas con reconocimiento internacional o sitios prioritarios, por lo cual, no se considera como parámetro la Reserva de la Biósfera “La Campana-Peñuelas”…”*(El titular agrega que la evaluación de paisaje se hizo en relación a los observadores seleccionados, tales como Embalse Los Aromos, Centro recreacional Verde Valle, Lliu Lliu Bajo y un Condominio privado en Lliu Lliu Alto (fotomontajes desde esos sectores y otros pueden revisarse en el Anexo 4.15 “Fotomontajes”). Se hace presente que dichos anexos no están disponibles en expediente de evaluación ambiental del proyecto.)

vii. En segundo término, “*en relación a la situación del Proyecto con la Reserva de la Biósfera “La Campana-Peñuelas*”, el titular señala que la Reserva de la Biósfera no está reconocida como un Área Bajo Protección Oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto por lo que, no corresponde analizarla dentro del componente “Áreas Protegidas” y que el Proyecto no se ubica sobre las áreas protegidas de la Reserva “La Campana-Peñuelas”.

Con todo el titular reconoce, una vez más, que “*una parte menor del Proyecto se encuentra sobre la Zona Tampón o de Amortiguación, donde - afirma- las actividades que se desarrollan deben ser compatibles con prácticas ecológicas racionales*”. (El texto parece extraído del documento denominado “PLAN DE GESTION RESERVA DE BIOSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS 2009-20013” al que nos referiremos más adelante. Con todo, la frase se encuentra convenientemente recortada pues su texto completo señala: Zona tampón (o de amortiguamiento): debe estar bien definida, generalmente circundando la zona núcleo o

colindando con ella. Se utiliza para actividades desarrolladas DE MANERA COOPERATIVA, que sean compatibles con prácticas ecológicas racionales, COMO LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA RECREACIÓN, EL TURISMO ECOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y BÁSICA. EN GENERAL, EN ESTA ZONA PUEDEN TENER LUGAR ACTIVIDADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA ZONA NÚCLEO, AYUDANDO A SU PROTECCIÓN, Y NO SIENDO UN OBSTÁCULO; DE AHÍ LA IDEA DE "AMORTIGUAR".)
viii. Finalmente respecto de esta aclaración solicitada, el titular, no pudiendo ignorar el desarrollo del Turismo en la zona ya descrito en el preámbulo de esta presentación, sorprendentemente, sostiene que "*desde el punto de vista del turismo, se indica que en el área de influencia del Proyecto que cubre el sector que influye en el área de amortiguación no presenta ningún componente de la oferta turística*". (El titular reconoce como únicos recursos cercanos el mirador en la Cuesta la Dormida, que afirma se encuentra en el límite del área de Amortiguación y Transición; el embalse Los Aromos y la Cuesta La Dormida, los que ubica dentro de la zona de transición de la Reserva)
ix. Respecto a la solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación sección cuarta relativa a la predicción y evaluación de impacto ambiental – capítulo 4.16 de la misma ADENDA- en la cual se solicita al Titular evaluar los efectos que tendrán las obras y/ acciones del Proyecto SOBRE EL VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO DE LOS SIGUIENTES SECTORES: Embalse Los Aromos, Los Laureles, La Victoria, Tabolango y Lliu Lliu en la comuna de Limache, Quebrada de Alvarado en la comuna de Olmué y Cuesta La Dormida en las comunas de Olmué y Til-Til, el titular responde:

a) Respecto al valor paisajístico, el titular señala literalmente: "*se toma consideración de los requerimientos solicitados y se adjunta el Anexo 4.1 "Calidad Visual y Observadores", que complementa el análisis realizado en la Línea de Base con nuevos observadores, y SE SUMA TAMBIÉN UNA NUEVA EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL COMPONENTE PAISAJE junto con UN NUEVO PLAN DE MEDIDAS en el Anexo 4.16 (No disponible en plataforma de evaluación electrónica) C "Evaluación de Impactos de Paisaje Región de Valparaíso", Anexo 6.27C "Plan de Medidas de Paisaje Región de Valparaíso"*." Concluye, finalmente el titular agregando que para "*Quebrada Alvarado el Proyecto se presenta dentro del fondo escénico o lo raramente visible por lo que no se generan impactos significativos*".

b) En relación al valor turístico, el titular divide su análisis por sectores concluyendo que "*en el sector Quebrada Alvarado, el trazado de la línea se encuentra alejado de este sector, y no es visible para los posibles turistas que se instalen en Quebrada Alvarado, por lo que no hay impacto al componente turístico en este sector*". (Con todo el titular reconoce que "…es una actividad de larga duración que implica la afectación del recurso debido a la presencia de torres y tendido de conductores quitándole atractivo a los recursos...")

<u>b. Informe Ilustre Municipalidad de Olmué:</u>

i. Con fecha 9 de enero de 2015, mediante Ordinario 17 del año 2015, la Ilustre Municipalidad de Olmué realiza las observaciones solicitadas al proyecto.
ii. En dicho documente, se procede a considerar como INAPROPIADAS Y

CONTRAPRODUCENTES las medidas de compensación propuestas para el impacto visual en el Sector de Cuesta La Dormida. (Nombre de la medida: Mejoramiento Mirador Cuesta La Dormida y promocionar sendero hacia mirador.)

c. Informe CONAF:

i. Mediante ORD. N° 3-EA/2014, la Corporación Nacional Forestal, informa que se revisó el la Adenda del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico". De la revisión del documento citado anteriormente, entre otras, el órgano de administración del Estado formuló las siguientes observaciones: "*3. En relación al Capítulo 18 Participación ciudadana, y a las diversas observaciones efectuadas sobre el trazado de la línea como por ejemplo lo señalado en los puntos, entre otros, 18.2; 18,4; 18.6; 18.12; 18.13; 18.16; 18.17, 18.19; 18.24; 18.29; 18.33; 18.34, entre otros, corresponde señalar que para los efectos de que un proyecto genere el menor nivel posible de impactos ambientales adversos, debiera ser producto, entre otras consideraciones, del resultado del análisis de varias opciones para su emplazamiento*".

ii. Luego, agregara Conaf, *"Tratándose de proyectos lineales como el que se evalúa, dicho procedimiento es aún más necesario dado su carácter invasivo, con lo cual, además de otros impactos, se afecta fuertemente el paisaje. Adicionalmente, EN MATERIA DE RESERVAS DE LA BIOSFERA (DADO QUE SE EMPLAZA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA CAMPANA- PEÑUELAS), es todavía más importante conocer otras alternativas de trazado que permitan tener la certeza que la seleccionada es la que puede representar la de mayor nivel de mitigación de impactos ambientales. Teniendo presente las respuestas del titular en adenda 1, este no ha demostrado cabalmente que el trazado seleccionado sea el que efectivamente minimiza los impactos sobre los componentes ambientales, entre otros motivos al no presentar un análisis detallado de alternativas de emplazamiento". Concluye, finalmente Conaf, que "en relación a las observaciones resultantes de la participación ciudadana y de los órganos del estado, relativas al trazado propuesto, solo le ha incorporado modificaciones menores en escasos puntos de su trayectoria. Por lo referido, SE SOLICITA AL TITULAR LA PRESENTACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRAZADO QUE EVALUÓ PARA JUSTIFICAR LA MEJOR LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN TÉRMINOS AMBIENTALES."*

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES CIUDADANAS

I. OBSERVACIÓ CIUDANA N° 1: El titular entrega información equivocada respecto de la ubicación de las partes, obras e impactos de su proyecto en la Zona de Amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera de la Campana-Peñuelas, pues el área que declara intervenida es menor a la real y, en ella, se emplazan más estructuras que las que se declara.

1. Justificación:

a. En la siguiente imagen se muestra la localización de 23 torres que cortan en dos la RB de las cuales al menos 20 se encuentran sobre la Zona de Amortiguación de la RBLCP.

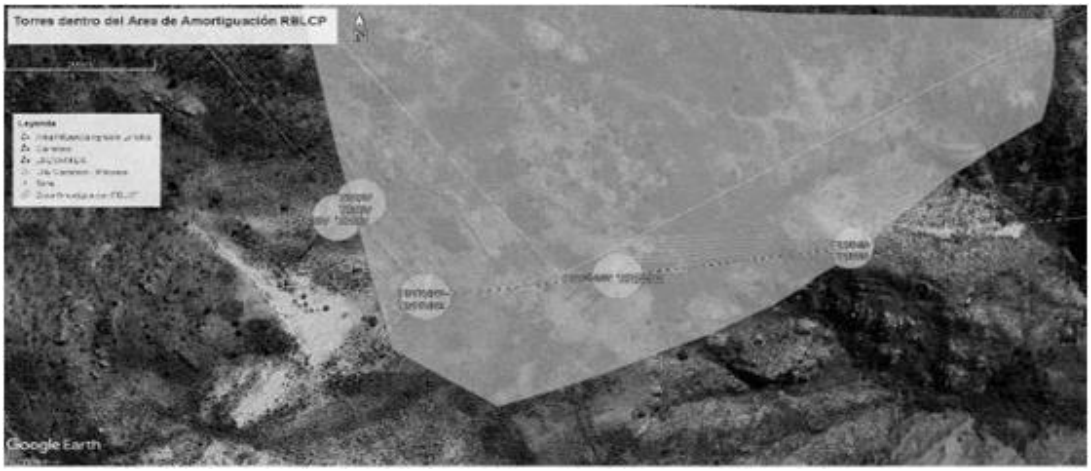


Imagen Google Earth 1 Sobre posición de imágenes “Zonificación RB La Campana - Peñuelas Zona Amortiguación sobre Trazado LTE Adenda en respuesta a la Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Fuente: Elaboración Propia en base a EIA "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" y Zonificación RB archivo kmz simbio.mma.gob.cl

b. El titular no considera dentro del área de amortiguación las torres T810V, T811VN2, T812VN2 Y T813VN.
c. La ubicación de estas torres se contraponen con los objetivos del Plan de Gestión de la RDB-LCP.
d. Su construcción afecta e impacta de manera significativa los servicios ecosistémicos, pertenencia, espiritualidad, regulación del agua y la provisión de hábitats, que son cruciales para el bienestar humano y la biodiversidad.
e. La infraestructura instalada impedirá el acceso a áreas de estudio y monitoreo, afectando la investigación y la educación ambiental en la reserva.

II. OBSERVACIÓ CIUDANA N° 2: El titular pretende evaluar el impacto al valor ambiental del territorio, mediante el análisis de flora y fauna, en circunstancia que existe norma específica sobre la materia en sede legal y reglamentaria.

1. **Justificación:**

a. Se verifica infracción normativa al artículo 11 d (Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar**;), en relación con el artículo 8, inciso 7° del Reglamento del SEIA.** (Artículo 8.- Localización y valor ambiental del territorio. Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando

corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.)

b. El espíritu del legislador es claro y preciso:

i. La actual redacción del literal 11 d.- de la Ley, no era considerado en el Mensaje del año 92 y se incorpora en el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente (CMA) del Senado en los siguientes términos. "*e) Su localización, tomando en cuenta la existencia en su proximidad de población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como la fragilidad, calidad y valor del Territorio en que se pretende emplazar;".*

ii. Luego, en el Segundo Informe se aprueba la Indicación N° 98, De los HH. Senadores señores Cantuarias, Ortiz, Pacheco, Papi y Siebert, para *sustituir en la letra e) del artículo 10, las palabras "la fragilidad, calidad y valor" por "el valor ambiental", concepto este último comprensivo de los anteriores.*

iii. Esta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cantuarias, Piñera, Ruiz de Giorgio y Siebert.

c. En consecuencia, no se procede, conforme a la Ley y el Reglamento, a describir, calificar, proponer medidas y determinar seguimiento para los impactos que se generarán, para el improbable caso que sean legales, respecto a las funciones ecosistémicas que proporciona a la población y a los ecosistemas y formaciones naturales únicas, escazas y representativas que resguarda la Zona de Amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera de la Campana-Peñuelas.

d. Estas se definen por el Ministerio de Medio Ambiente de Chile (Disponible en https://mma.gob.cl/servicios-ecosistemicos/#dos) **, como la "*contribución directa e indirecta de los ecosistemas al bienestar humano*" y se clasifican en cuatro grupos: provisión (i.e. madera, agua), regulación (i.e. control de inundaciones y de pestes), culturales (i.e. espirituales, recreación) y soporte (i.e. ciclo de nutrientes).**

III. OBSERVACIÓN CIUDADANA N° 3: El titular desconoce el valor ambiental de la Reserva Mundial de la Biosfera, aprobada por UNESCO a petición del Estado de Chile y no respeta las restricciones que impone su Zonificación. Lo mismo ocurre, respecto del especial pronunciamiento del Contralor General de la República, sobre este objeto internacional de protección ambiental. Tampoco se hace cargo de que estas áreas reconocidas tanto a nivel internacional como nacional, son instrumentos para la conservación de ecosistemas, son áreas protegidas en virtud del Convenio de Diversidad Biológica, cumplen un rol esencial en la estrategia contra el cambio climático y por ende no pueden ser intervenidas por cualquier tipo de actividad, y por cierto no puede omitirse, como lo ha hecho el Titular, la identificación y evaluación integral de los impactos en la Reserva considerada como ecosistema, y solo si resulta compatible, adoptar las medidas que correspondan pues en rigor, un sistema de transmisión eléctrica no puede emplazarse en la Reserva de la Biosfera La Campana sin causar un daño ambiental irreparable.

1. **Justificación:**

a. En cuanto a la Reserva Biósfera - La Campana:

1. El Titular afirma que la selección del trazado estuvo condicionada por la gran extensión de la RDB-LCP, la compatibilidad del proyecto con la Zona de Transición y la minimización de impactos en una zona de hábitat del cóndor andino.
2. El diseño del trazado, según sus propios dichos, no logró encontrar sectores viables para cruzar dicha zona sin pasar por la RDB-LCP. De ahí que entre las torres T-817GV y T-827, tramo de una longitud aproximada de 6.000 m, el trazado proyectado se emplaza dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional La Campana, cuya finalidad fue minimizar considerablemente el riesgo de colisión de cóndores.
Este sector de la Zona de Amortiguamiento afirma, se encuentra preponderantemente desprovisto de vegetación por lo que el impacto al componente fue evaluado como poco significativo.

3. El Titular en su justificación se refiere a la compatibilidad del proyecto con la Reserva, y solo explica que se consideró el riesgo de colisión de cóndores, sin hacer ninguna evaluación de los efectos que su proyecto tienen en el ecosistema, y no explica ni justifica cómo puede ser compatible una actividad económica cuyos impactos ambientales no se identifican adecuadamente ni se evalúan, no tiene beneficios ambientales para los ecosistemas, no genera aportes en la economía local, afecta la calidad de vida de los habitantes de la zona y destruye una zona reconocida internacionalmente como de gran valor ecosistémico.

4. En definitiva, la justificación de la localización carece de sustento ya que la instalación de un sistema de transmisión eléctrica en una Reserva de la Biósfera no es compatible con el resguardo de esta área, y menos aún si no se reconocen por el Titular los impactos ambientales adversos que se generan ni se adoptan las medidas de compensación, mitigación y/o reparaciones adecuadas para hacerse cargo de dichos impactos.

b. Aspectos normativos de la Reserva de la Biósfera La Campana- Peñuelas omitidos y/o mal considerados:

1. El Titular no ha identificado ni evaluado los impactos en la Reserva de la Biósfera de La Campana, que es intervenida directamente por el proyecto, mediante la instalación de torres, cables, energización de la línea y construcción de caminos de acceso para la construcción y operación de su proyecto.
2. El argumento que entrega el Titular para no evaluar los impactos específicos en la RDB La Campana es que ésta no es un área protegida para el SEIA y que "las reservas de la biosfera no intentan proteger el medioambiente en el sentido tradicional, sino que tienen como objetivo esencial el conciliar la conservación de la diversidad biológica, la búsqueda de un desarrollo económico y el desarrollo social (Unesco, 2008. Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera (2008-2013)" (Adenda 1_Cap 18- 18.2), tergiversando el documento de UNESCO que cita y desconociendo las obligaciones del Estado de Chile y el valor jurídico y ambiental de estas áreas.

c. Declaración de Reserva de la Biósfera:

1. La Declaración de Reserva de la Biosfera (RDB) por parte de la UNESCO corresponde a una solicitud del Estado de Chile, que asume el compromiso de gestionarlas en beneficio de la conservación.
2. En efecto, como señala Pedro Araya Rosas (El modelo de reserva de biosfera e instrumentos para su utilización sostenible, El caso de Chile, Pedro Araya Rosas, Documentos de Trabajo Nº 39, 2009, Unesco (Programa de Cooperación Sur-Sur), París (Francia)) "debe tenerse presente que la designación de una reserva conlleva una obligación jurídica para el Estado pertinente, ya que la postulación ante UNESCO representa el interés y voluntad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y manutención de los criterios que hicieron posible la nominación, y en general lograr que se cumplan sus funciones, respetando la zonificación. En el caso que una reserva deje de cumplir de manera significativa tales criterios, podría llegar a perder su condición de tal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Marco Estatutario aludido (Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995)".

3. En términos generales, los criterios que debe satisfacer una zona para ser designada reserva de biosfera son contener un mosaico de sistemas ecológicos representativos de regiones biogeográficas, que comprendan una serie progresiva de formas de intervención humana; tener importancia para la conservación de la diversidad biológica; ofrecer posibilidades de ensayar métodos de desarrollo sostenible en escala regional; tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biosfera (conservación, desarrollo, apoyo logístico) y cumplir las tres funciones, mediante un sistema de zonificación.

d. Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera Atributos 2008-2013:

1. El titular cita este documento de la UNESCO, para justificar que en las Reservas de la Biosfera se puede desarrollar cualquier actividad económica ya que su objetivo no sería la protección ambiental.
2. Esto no es efectivo, ya que en su punto A.2 señala expresamente que "La esencia de las reservas de biosfera como lugares de desarrollo sostenible puede considerarse como el esfuerzo de diseñar y desarrollar una combinación específica para cada lugar de servicios del ecosistema (apoyo, aprovisionamiento, regulación y cultura), que posibiliten el bienestar medioambiental, económico y social de las comunidades residentes e interesadas".
3. Se refuerza en el punto B., el que explica que "La Red Mundial de Reservas de Biosfera del Programa sobre el Hombre y la Biosfera consiste en una red dinámica e interactiva de lugares de "excelencia". La RMRB sirve para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la

mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios, contribuyendo de esta forma al logro de los ODM".
4. A mayor abundamiento, la Estrategia del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biosfera para 2015-2025propone que, "en los próximos 10 años, el Programa MAB concentre su apoyo a los Estados Miembros y partes interesadas en la conservación de la biodiversidad; la restauración y la mejora de los servicios de los ecosistemas; el fomento del uso sostenible de los recursos naturales; la contribución a una sociedad sostenible, sana e igualitaria, a una economía y un conjunto de asentamientos humanos prósperos en armonía con la biosfera; la facilitación de la biodiversidad, la ciencia sostenible, la formación para el desarrollo sostenible y el fomento de capacidades, y el apoyo a la mitigación del cambio climático y su adaptación a este, y a otros aspectos del cambio climático global".
5. En consecuencia, el Titular usa un argumento falaz, tergiversando lo declarado por un organismo internacional como UNESCO para omitir toda consideración de la Reserva de la Biosfera La Campana, porque en definitiva el proyecto es incompatible con ella.

e. Acuerdos Internacionales:
1. Chile ha suscrito diversos acuerdos internacionales, lo que significa un compromiso como Estado frente a la comunidad internacional y también al interior del propio país, por ser leyes de la República.
2. Entre los acuerdos relacionados con la RDB se debe mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado por D.S. 1963 de 1994 de MINREL, el que está expresamente señalado en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en 1995.
3. En efecto, en el artículo 2 del Marco Estatutario se señala que "La Red constituirá un instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, contribuyendo así a alcanzar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otros acuerdos e instrumentos pertinentes".
4. Asimismo, cabe señalar que el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica define como "área protegida" un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, por lo que en este sentido la Reserva de la Biosfera La Campana sí tendría la categoría de área protegida, respecto de la cual el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para su resguardo.
5. Por lo tanto, el proyecto no solo se contrapone a las obligaciones del Estado de Chile por la Declaración de Reserva de la Biosfera, sino también a las obligaciones del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, que para todos los efectos es ley de la República.

f. Ley Marco de Cambio Climático (Ley N° 21.455)- Publicada en el D.O. el 13 de junio de 2002:
1. La Ley Marco de Cambio Climático tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático,

reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

2. Chile ha sido identificado como uno de los países que será más afectado por el cambio climático. Cumple con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad enunciados por la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y está dentro de los 30 estados del mundo con mayor estrés hídrico, siendo la única nación latinoamericana que pasará a un estrés hídrico extremadamente alto al año 2040, por ende, es urgente que el Estado adopte medidas que permitan enfrentar los efectos adversos, conforme lo plantea la Ley Marco de Cambio Climático.

3. Las Reservas de la Biosfera como se ha establecido en la Estrategia del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biosfera para 2015-2025 cumplen un rol fundamental para enfrentar el cambio climático, y por ende cualquier afectación a los servicios ecosistémicos que ellas brindan debe ser abordado con la relevancia que corresponde.

4. El artículo 40 de la Ley establece que "los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

5. Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados".

6. En este contexto, se observa que el Titular no ha abordado de manera integral los impactos de su proyecto en la Reserva de la Biosfera La Campana, en particular no ha considerado la variable de cambio climático, por lo que no se pueden descartar los impactos significativos del proyecto sobre la RDB, cuestión que la Corte la Corte Suprema ya ha resuelto señalando que este fenómeno debe ser considerado por el titular y la institucionalidad ambiental, aun cuando no exista una ley que obligue expresamente a incluir la materia como parte del contenido mínimo de las evaluaciones ambientales.

Enfatiza que los proyectos deben analizar sus impactos o medidas de mitigación/compensación, los que probablemente se ejecutarán en un nuevo contexto climático, cuestión clave para determinar los reales efectos de una actividad ("Jara Alarcón, Luis con Servicio de Evaluación Ambiental", Rol N°8573-2019).

7. Considerando que las reservas de biósfera son herramientas poderosas en la lucha contra el cambio climático por su capacidad para conservar la biodiversidad, secuestrar carbono, promover la resiliencia y fomentar prácticas sostenibles, el Estudio de Impacto Ambiental la no haber considerado la variable cambio climático en la afectación a la Reserva de la Biosfera La Campana, incurriendo en incumplimiento normativo respecto de la Ley 21.455 y el RSEIA.

g. Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

1. La importancia de las Reservas de la Biosfera para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas, además de lo expresado previamente se ratifica mediante el reconocimiento que de ellas hace el legislador en la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. En efecto en el Párrafo 4°, Instrumentos para la conservación de ecosistemas, Artículo 36 titulado Reservas de biósfera, expresamente ordena al nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas gestionar estas áreas mediante la promoción del uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan. Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el que se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión. Y agrega que el Servicio otorgará asesoramiento técnico en estas áreas en conformidad a los objetivos planteados por el Programa del Hombre y la Biósfera.
3. El reconocimiento legal de la Reserva de la Biosfera, como un instrumento para la Conservación de Ecosistemas, no hace sino ratificar que el desarrollo del proyecto en la RDB La Campana es absolutamente incompatible con el objeto de protección de la Reserva, y por ello el Titular debía haber evaluado los impactos significativos del proyecto que se emplaza en la Reserva, ocasionando un daño irreparable.

h. Dictamen Nº E161852 / 2021 del Contralor General de la República:
1. La autoridad sostiene que "si bien es cierto que la declaración de reserva de la biosfera no establece una protección legal sobre los territorios involucrados, no es posible sostener que por ello no deba evaluarse la susceptibilidad de afectar el valor ambiental de aquella zona conforme plantea el peticionario, pues dicho reconocimiento internacional es un aspecto relevante a tener en consideración en la valoración ambiental del territorio, desde que sus atributos constituyen su objeto de protección y otorgan valor ambiental al territorio, en los términos del artículo 8º del reglamento del SEIA."
2. En consecuencia, es necesario remitirse al estatuto de la Reserva Mundial de La Biósfera de la Campana-Peñuelas para determinar cuáles son los atributos que constituyen su objeto de protección y que otorgan valor ambiental a dicho territorio.
a. "El programa MaB conjuga las ciencias exactas, naturales y sociales, la economía y la educación, para mejorar los medios de subsistencia de los seres humanos, una distribución equitativa de los beneficios y preservar ecosistemas ya sean naturales o gestionados, promoviendo de esta manera planteamientos innovadores de desarrollo económico, adecuados desde el punto de vista social y cultural, y sostenibles desde la óptica ambiental."

b. En suma el programa de Unesco Hombre y Biosfera, que sirve de marco teórico de la creación de las Reservas de la Biosfera, tiene por objeto, esencialmente, desarrollar laboratorios que permitan demostrar la posibilidad y condiciones para que los humanos y nuestras sociedades pueden convivir con ecosistemas valiosos y que provean tal calidad de servicios ecosistémicos que, consecuencialmente, habiliten la sustentabilidad de dichas comunidades humanas.

i. Informe de Amicus Curiae rendido ante el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en autos D-56-2020 por parte del profesor Andrés Moreira Muñoz:

1. Las comunidades de La Dormida y Qda. Alvarado (donde están los cóndores) pertenecen a la zona de Amortiguación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, la que fue diseñada en forma participativa el año 2000, lo cual sirvió de insumo para la zonificación definitiva aprobada por UNESCO el año 2009. Ello gracias a que históricamente las comunidades campesinas de Olmué han sabido cuidar su patrimonio natural y cultural, protegiendo al mismo tiempo los servicios ambientales de obtención de agua, aire puro y belleza escénica.
2. Concluye el informe del profesor Moreira, clamando que "…urge expresar que la importancia biológica y cultural de la zona ha sido reconocida internacionalmente a través de la creación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, que incluye la zona de Quebrada de Alvarado como "Zona de Amortiguación", una extensión en la cual están presentes los mismos valores naturales y de provisión de servicios ambientales como lo es la emblemático Parque Nacional La Campana." "Estas necesidades de alcance internacional, nacional, regional y local son por cierto incompatibles con grandes proyectos de infraestructura como autopistas, tendidos eléctricos, termoeléctricas y otros grandes proyectos energéticos; incluso grandes proyectos turísticos de alto impacto.
3. Llevar adelante este tipo de proyectos en permanente conflicto con las comunidades involucradas, pone de manifiesto poca visión de futuro de las empresas y de la autoridad competente, que desconoce la existencia de tratados y recomendaciones internacionales que velan por la conservación de la biodiversidad y los estilos y calidad de vida de las comunidades rurales que han vivido en armonía con su entorno por cientos de años."

IV. OBSERVACIÓ CIUDANA N°4: El titular no justifica sus dichos acerca de que el trazado de la línea que propone se encuentra determinado por la cercanía de las casas, pues en la realidad se ubican incluso a metros de viviendas.

V. OBSERVACIÓ CIUDANA N°5: El titular no justifica sus dichos acerca de la no afectación al Paisaje, señalando que estarían ubicadas en el límite de lo visible, en circunstancias que son visibles, incluso, desde la plaza de la ciudad de Olmué, distante más de 20 kilómetros.

1. Justificación Observaciones 4 y 5:



Figura 1. Mirador Cuesta La Dormida
Coordenadas: 311456 E / 6339478 N. Fecha: 27-04-2019, hora 17:57



Figura 2. Vista borde de la carretera a la altura del Mirador Cuesta La Dormida Coordenadas: 311483.76 E / 6339465.69 N. Fecha: 27-04-2019, hora 18:05

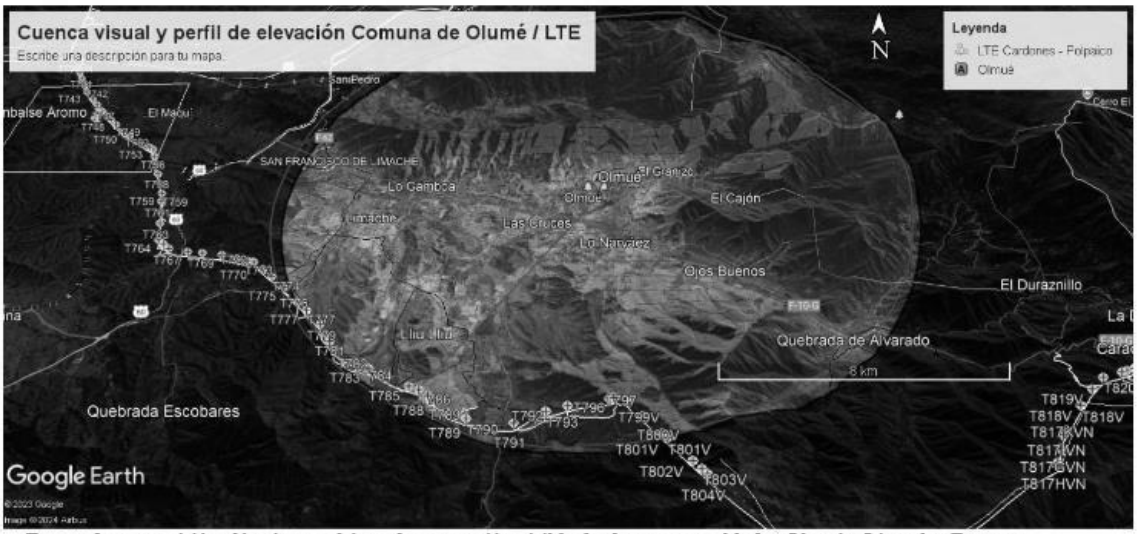


Figura 3. Bloque de Vista Cuesta La Dormida, Sector El Almendral.
Coordenadas: 307408.05 E / 6339145.91 N. Fecha: 27-04-2019, hora 18:35

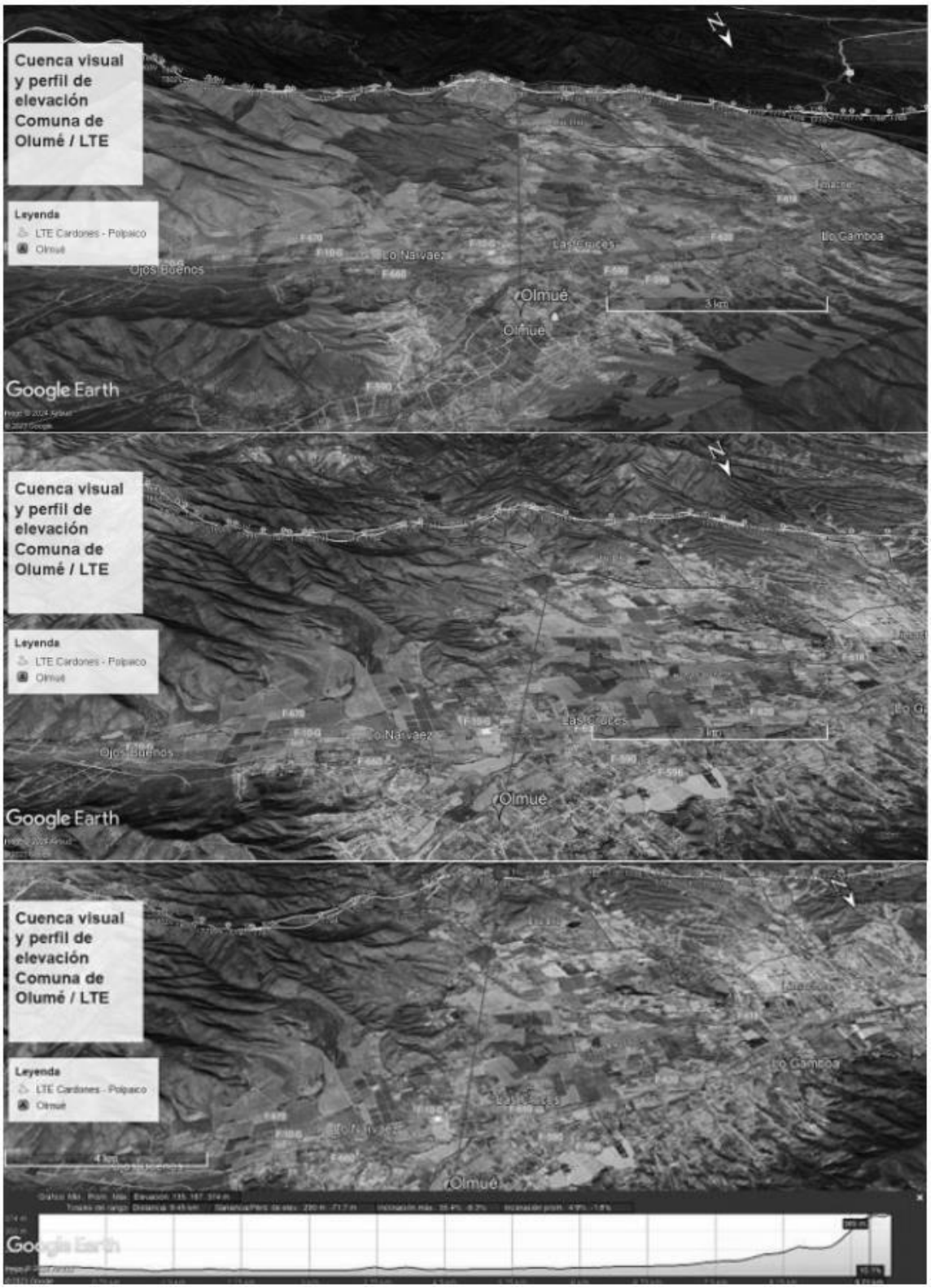


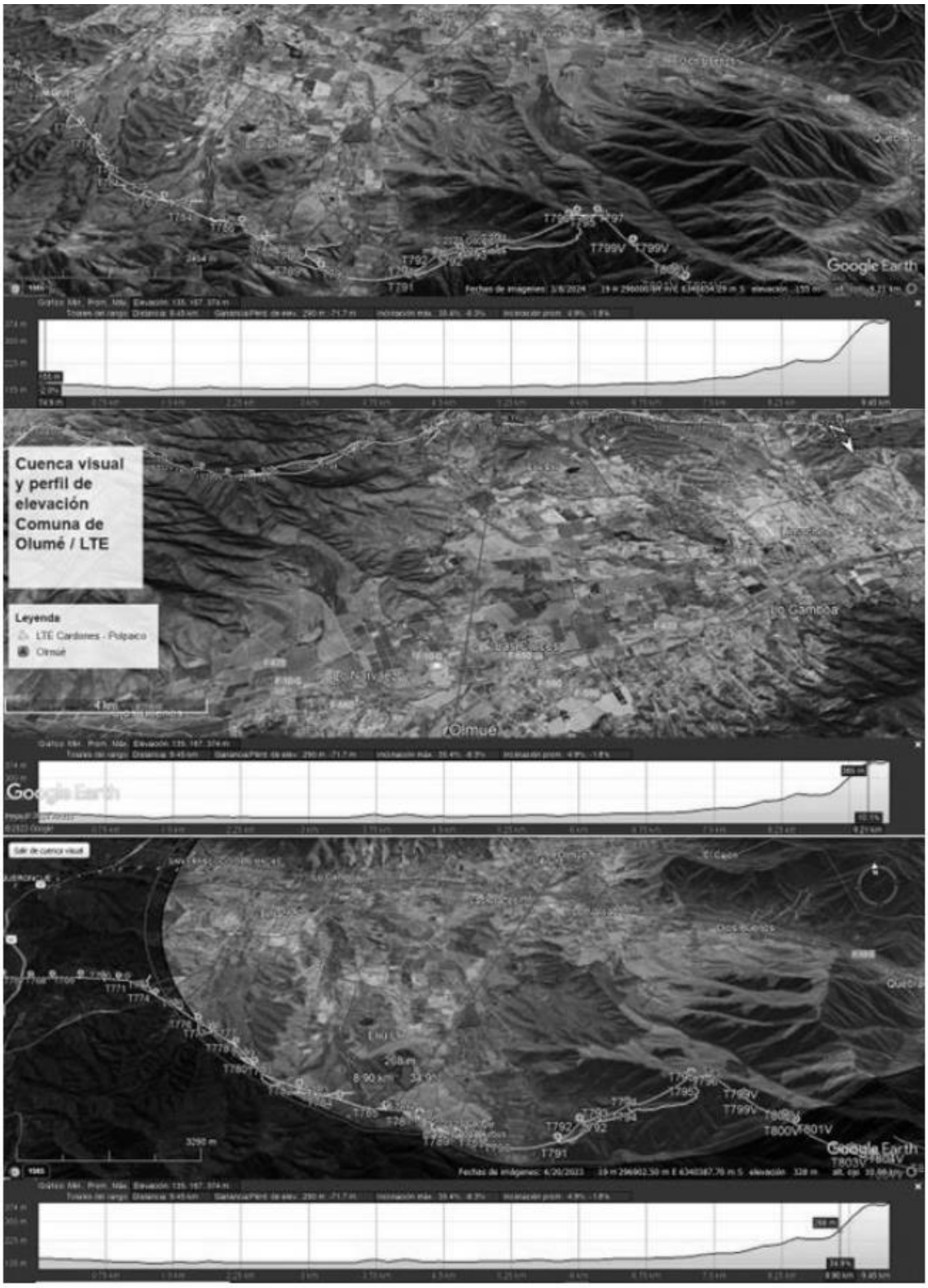
Figura 4. Cercanía de casas del sector, Ruta de la cuesta La Dormida, Sector El Almendral.
Coordenadas: 306608.22 E / 6339752.03 N.

En la siguiente cartografía se observa la ubicación de 14 torres de transmisión eléctrica dentro de un radio de 9 kilómetros, equidistantes al punto central marcado en la comuna de Olmué.
Estas torres son claramente visibles según el perfil de elevación y el modelo de cuenca visual proporcionados por Google Earth.
El punto central en la comuna de Olmué se encuentra a una altura relativa de 155 metros, mientras que las torres de alta tensión están ubicadas a una altura de 365 metros.
Las torres identificadas son las siguientes: T773, T774, T775, T776, T777, T778, T779, T780, T781, T782, T783, T784 y T785.



Torres de transmisión eléctrica en el área de percepción visible desde centros poblados Olmué y Limache. Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth, aplicación cuenca visual y perfil de elevación y archivo KMZ del proyecto LTE Cardones Polpaico.


Cuenca visual y perfil de elevación Comuna de Olumé / LTE
Leyenda
LTE Cardones - Polpaico
Olmué
Ojos Buenos
Lo Narváez
Las Cruces
Lo Cámboa
Olmué
3 km
Google Earth
Cuenca visual y perfil de elevación Comuna de Olumé / LTE
Leyenda
LTE Cardones - Polpaico
Olmué
Ojos Buenos
Lo Narváez
Las Cruces
Olmué
3 km
Google Earth
Cuenca visual y perfil de elevación Comuna de Olumé / LTE
Leyenda
LTE Cardones - Polpaico
Olmué
Lo Cámboa
Olmué
4 km


Cuenca visual y perfil de elevación Comuna de Olumé / LTE
Leyenda
LTE Cardones - Polpaco
Olmué
Google Earth



VI. OBSERVACIÓN CIUDADANA N°6: El titular desconoce que el sector de El Almendral y Quebrada Alvarado forman parte de la propuesta de ampliación de la Zona de Interés Turístico de Olmué y que, dada su ilegal intervención, dichos sectores no pudieron ser postulados en su oportunidad.

1. Justificación:

a. La Cámara de Turismo de Olmué, tiene una data de existencia que supera las dos décadas, naciendo aproximadamente en el año 1992, como una manera de salvar la necesidad de organizar las distintas ofertas turísticas de la zona. Entre los socios más antiguos se encuentran emprendimientos como Hosterías "El Copihue", y "LLacolén", "Restaurant de Betty", "Las Cabañas Paraíso", entre otras. Su principal objetivo desde entonces ha sido aportar una oferta turística que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley, ya que existe en la zona una gran cantidad de oferta informal.

b. Dentro de las actividades que fomenta está la creación de la llamada ruta de Darwin, desde la Campana, pasando por Olmué, la ruta del Cordón de San Pedro y fundamentalmente las vistas y recorridos a la Reserva de la Biosfera de La Campana y Peñuelas. Actualmente la componen 29 socios, los que aprovechan principalmente la temporada de verano, que es la de mayor afluencia turística, y en el invierno, en que hay menos turismo, han optado por incentivarlo mediante fiestas temáticas que tienen como objetivo promover el turismo responsable.

Para dichos fines, se encuentran registrados en SERNATUR, pagan sus patentes comerciales y cumplen con todos los requisitos legales para funcionar. Publicitan la actividad de la zona, a modo de ejemplo el 02 del 05 del 2019 fueron en representación de la CTAG, a TVN en el programa "Buenos días a todos" para promover su oferta turística, incluso cuentan con una oficina de información turística ubicada en la denominada popularmente Plaza de los Caballos, por haber sido utilizada, en el pasado, como lugar de concentración de la oferta turística relacionada con los paseos de cabalgata al Parque Nacional La Campana.

c. Desde el 2017 Olmué comenzó el proceso para presentarse como Zona de Interés Turístico-ZOIT, para lo cual la Ilustre Municipalidad ha desarrollado distintos talleres con la comunidad, desarrollado ordenanzas sobre el turismo sostenible.

d. Con fecha 27 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial el decreto de la Subsecretaría de Turismo que DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO OLMUÉ Núm. DEXE202200077

https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2022/06/decreto-1.pdf

e. Sus límites están en el siguiente mapa

https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=16I5JuhmRontZsTprxO2Fpfv3dQySNs&ll=-33.01842534017973%2C-71.11202449999999&z=12

f. Cumplido el plazo que estipula la ley, se encuentra actualmente en proceso de elaboración la propuesta para ampliar la ZOIT a la parte alta de la comuna de Olmué, específicamente la que se encuentra emplazada dentro de la Reserva Mundial de la Biosfera La Campana, integrando uno de los escasos 10 lugares en Chile que tienen esa denominación.

g. En su caso en particular, destacan la vegetación, flora y fauna que logra solamente desarrollarse en su sector, aportando un espectáculo natural inigualable, así como los servicios ecosistémicos que permiten la vida y propician la biodiversidad del sector y, quizás, de toda la Nación.

h. La zona permite, además, avistamiento de aves (más de 100 especies, 60% endémicas), todas características asociadas a la existencia de la Reserva de la Biósfera, en un clima mediterráneo. Por excelencia, Olmué es considerado el lugar vacacional preferido de la gente de la costa central del país.

i. Hacemos presente comparativamente que la Instalación de torres de alta tensión en la zona de Olmué, podría tener un efecto similar al que produciría en la Patagonia, ya que comparten el tipo de turismo en que su mayor deseo es tener vistas limpias, naturales, con el mínimo de intervención humana, con un descanso profundo.

j. Aplicando como política y modelo de desarrollo de un turismo sostenible en Olmué, los "Principios de la Pirámide Carroll" (Carroll, Archie B. The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Toward the Moral Management of Organizational Stakeholders, Business Horizons, 1991), el desarrollo de las actividades debe contar con cuatro responsabilidades:

1. La económica (Ser Rentable, Retribuir a los accionistas, trabajadores, proveedores, etc. Base a partir de la cual se pueden realizar los demás estratos de la pirámide),

2. La legal (Obedecer la Ley, estipulación formal y social de lo bueno o malo, es decir, desempeñarse según las normas establecidas),

3. Las éticas (Ser ecológico, evitar los daños e impactos negativos en el medio ambiente, obligándose los actores a hacer lo que es correcto, justo y equitativo) y

4. Las filantrópicas (Ser buen ciudadano, mejorar la calidad de vida, contribuir y aportar recursos a la comunidad).

k. Resulta evidente que el desarrollo de la instalación de estas torres de alta tensión ha carecido de estas responsabilidades y no ha considerado al turismo de Olmué en el impacto que puede generar, negando su existencia arbitrariamente.

l. Finalmente en la Zona de la Dormida, que es la más afectada por Cardones Polpaico, se han instalado monstruosas Torres de 70 metros de altura, junto a su infraestructura asociada, en medio de lo que es considerada una ruta colonial (https://wiki.ead.pucv.cl/El_camino_de_Valpara%C3%ADso_a_Santiago._Trazados_y_rutas_coloniales) por la PUCV de acuerdo al estudio desarrollado por el Prof. Jorge Negrete que señala que este sector fue paso obligado de colonizadores y conquistadores, como Pedro de Valdivia. Inclusive el Prof. Luis Álvarez de la PUCV el año 2016 estableció que los colores de la bandera de la Patria Vieja estaban inspirados en los colores que las personas podían apreciar en aquel entonces desde este punto geográfico: Azul al cielo, Blanco a la cordillera y Amarillo a los campos de cebada.

VII. OBSERVACION CIUDADANA N°7: Las medidas de mitigación, compensación y reparación, son inexistentes pues no se reconocen los impactos y, las propuestas, son inapropiadas e inconducentes:

1. El posicionamiento de este proyecto en la Comuna se contrapone directamente con la imagen que desea proyectar como guardiana de la Reserva de la Biosfera, vulnerando nuestros intereses territoriales que apuntan hacia la conservación del medio ambiente de nuestra comuna, por lo que el impacto no es mitigable, reparable y/o compensable.
2. Como se explica en las Observaciones Ciudadanas precedentemente presentadas, el titular no reconoce los impactos sobre los bienes ambientales que se reclaman y los reconoce están mal descritos y calificados, por lo que estas son inexistentes y, las propuestas, inapropiadas.
3. A manera ejemplar, se menciona que se implementará un mirador en la Ruta G-10-F, en el camino adyacente a la ruta corresponde a Faja fiscal de tuición del MOP, en donde esta entidad no permite se instalen letreros que no corresponden a los exigidos por vialidad únicamente para la seguridad e integridad del conductor, además ya existe un mirador en el sector de la Dormida.

3. Adenda N° 2 el csara Complementario.

a. El titular responde las observaciones planteadas vía ICSARA, evacuando el correspondiente ADENDA:
i. 23. Con fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección la Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Ordinario 150.292, evacúa un Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental (ICSARA- COMPLEMENTARIO).
ii. En primer término, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, -en la observación 4.11, relativa a PAISAJE- se le solicita al titular que justifique el uso de la Metodología utilizada para la evaluación del componente Paisaje y se le solicita considerar la Metodología sancionada en la correspondiente Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA “para evaluar el valor paisajístico en el área de influencia del proyecto Paisaje” (Se refiere a la Tabla 10. Impactos en el Paisaje de Líneas de

Transmisión Eléctrica, Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA Pagina 49). Asimismo, le sugiere evaluar los impactos propuestos en dicha Guía y consecuentemente proponer, según corresponda, medidas y su correspondiente plan de seguimiento.
iii. Luego, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, se le reitera al titular -en la observación 4.12, relativa a VALOR AMBIENTAL: EVALUAR EL IMPACTO DEL PROYECTO SOBRE EL VALOR AMBIENTAL DEL SECTOR LA CAMPANA – PEÑUELAS, DECLARADA RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO; VARIABLE NO CONSIDERADA DENTRO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL. Agrega, el Servicio de Evaluación Ambiental, además, que "el titular en el punto 4.15 de la ADENDA, solo considero la evaluación en relación con el paisaje, por lo que no da respuesta a lo solicitado".

b. Finalmente, el Icsara Complementario, en su capítulo 14.17, página 40 y siguientes, relativo a respuestas a Participación Ciudadana, Área de Influencia y Línea Base, se le hace presente al titular que el proyecto ha reconocido IMPACTOS SIGNIFICATIVOS sobre el PAISAJE, tanto en el EIA, COMO EN EL ADENDA, por lo que debe preparar un estudio sobre Preferencias Paisajísticas y que conforme al artículo 81, letra d (Artículo 81.- Corresponderá al Servicio: d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite), de la Ley 19.300, las guías de evaluación – en este caso la específicamente la Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA- representan el estándar adecuada para la evaluación ambiental de proyectos.

Conclusiones y Observaciones Ciudadanas.
El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas.

4. ADENDA complementaria.
a. En primer término, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, -
en la observación 4.11 (4.11. Se solicita al titular justificar técnicamente el uso de la metodología Visual Resource Management (VRM) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para la evaluación del componente paisaje, en circunstancias que dicha metodología aumenta la valoración de la calidad visual en aquellos sectores con presencia de bosque o cobertura vegetacional, lo cual no representa la realidad y la diversidad del paisaje del área de influencia del Proyecto. Al respecto, se señala al titular que desde el año 2013 se encuentra disponible la "Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA", por lo que se solicita al titular considerar la metodología establecida en esta guía para evaluar el valor paisajístico del área de influencia del Proyecto. Se sugiere considerar la evaluación de los siguientes impactos señalados en esta guía, para proyectos de transmisión eléctrica, tales como: bloqueo de vistas, intrusión visual, incompatibilidad visual, artificialidad, pérdida de atributos biofísicos, entre otros. Consecuentemente, se deberán proponer, según corresponda, las medidas

de mitigación, reparación o compensación para hacerse cargo de los impactos sobre el paisaje en los distintos sectores evaluados y su respectivo plan de seguimiento.), relativa a PAISAJE- el titular aclara que la metodología de análisis y evaluación del componente paisaje FUE ACTUALIZADA DURANTE EL PROCESO DE LA PRIMERA ADENDA, SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS GUÍAS. Luego, tras reiterar lo ya señalado en el punto 20.-, literal a de esta presentación, el titular aclara que "para dejar una mayor claridad de la información relativa a la Línea Base de Paisaje, así como los pasos metodológicos de la guía utilizados, se presenta una restructuración de la línea base en el Anexo 4.11A: Restructuración Línea Base de Paisaje, "que recopila información tanto de la Línea de Base presentada en el estudio de Impacto Ambiental, como las complementaciones realizadas en el Proceso de la Adenda y nuevos contenidos que refuerzan el análisis presentado según la metodología propuesta en la Guía de Evaluación de impacto Valor paisajístico en el SEIA". En cuanto a la evaluación de impacto, continua el titular, "esta se presenta en el Anexo 14.17 Evaluación de impacto de Paisaje en la actual Adenda Complementaria, la evaluación de impactos que toma en consideración los impactos sugeridos para leneas eléctricas en la Guía de Paisaje". Finalmente, respecto al plan de medidas, el titular sostiene que "se presenta en el Anexo 6.12 Plan Integrado de Medidas de Paisaje una complementación de las medidas de compensación presentadas en la Adenda anterior, profundizando y/o modificando la información de las medidas presentadas, además de la integración de nuevas medidas compensatorias, en el marco de un plan integrado que buscan generar un impacto alternativo y equivalente a los impactos significativos generados sobre el paisaje".

b. En relación con la observación 4.1222, realizada Vía Icsara Complementario, relativa a VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO, el titular responde en el correspondiente ADENDA, señalando que "4.12. En cuanto a la Reserva de la Biosfera La Campana Peñuelas, se debe aclarar que según lo mostrado en el Apéndice PAC 2.181 "Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas" de la Adenda, el Proyecto no se ubica sobre las áreas destinadas a la conservación donde sí se limitan las actividades no relacionadas a dicha conservación. Luego, continua el titular señalando que "la mayor parte del Proyecto se desarrolla en la zonificación denominada Zona Exterior o de Transición, donde se pueden realizar formas de explotación sostenible de los recursos. Una parte menor del Proyecto se encuentra sobre la Zona Tampón o de Amortiguación, donde las actividades que se desarrollan deben ser compatibles con prácticas ecológicas racionales". Además, el titular innova en su predicamento y sostiene que "estas zonificaciones tienen un carácter indicativo, y no prohíben la instalación de proyectos mientras se puedan desarrollar sustentablemente, lo que ocurre cuando se toman medidas de mitigación y compensación para minimizar impactos y se cumple con la normativa ambiental."23

c. Tras ello y respondiendo derechamente lo consultado, el titular afirma que "en cuanto a la consideración del Valor Ambiental del sector de la Reserva en la que se encuentra el Proyecto, se establece que éste sí fue analizado y evaluado por los componentes Flora y Vegetación y Fauna, que presentan un análisis detallado de los elementos naturales que otorgan valor ambiental al sector, como lo son la presencia de especies animales y

vegetales de diversas especies y/o estado de conservación, diversos ambientes y corredores biológicos.”.

d. En consecuencia, prosigue el titular, los impactos que afectan el Valor Ambiental de esta área, determinados en función de las obras y acciones consideradas por el proyecto en la etapa de construcción, operación y cierre serían los siguientes:

a) Para el caso de Fauna:

• Pérdida de Ejemplares (ver, Capitulo 4.3 y 4.4 evaluación de impactos, ingresado en para presentación de EIA; Apéndice PAC 3.40 Evaluación de Impactos Fauna, INGRESADO EN ADENDA; Anexo 3.9b. Evaluación de Impactos Fauna 2015 y Anexo 1.7b Evaluación de Impactos Fauna: Tronaduras y Helicópteros, INGRESADOS EN ADENDA COMPLEMENTARIA (Ley 19.300. Artículo 29.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado desde la respectiva publicación del extracto.

Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos.

El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.

Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución.))

• Pérdida y/o Modificación de Sitios de Interés para la Fauna (ver Apéndice PAC 3.40 Evaluación de Impactos Fauna, INGRESADO EN ADENDA; y Anexo 1.7b Evaluación de Impactos Fauna: Tronaduras y Helicópteros, ingresado en ADENDA COMPLEMENTARIA (RSEI Artículo 92.- Derecho a participar cuando existan modificaciones al Estudio.

Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 38 y 39 del Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que éste genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. Se entenderá que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto

o actividad o a los impactos ambientales, cuando incorporadas éstas en la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados.
En caso de que la evaluación de impacto ambiental haya considerado un proceso de consulta indígena de acuerdo al artículo 85 del Reglamento, el Servicio deberá abrir un nuevo proceso de consulta con aquellos grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá el plazo de **tramitación del Estudio de Impacto Ambiental.**
En tales casos el interesado deberá publicar en las mismas condiciones previstas en el artículo 88 del presente Reglamento, debiendo individualizarse claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones.))

b) Para el caso de flora:
• Eliminación de Especies en Categoría de Conservación (ver EIA Capitulo 15 Anexo 2 Línea de Base Parte 2).
• Pérdida de Bosques Nativos, Pérdida de Bosques de Preservación (ver EIA Capitulo 15 Anexo 5 PAS Parte 1).
• Pérdida de Vegetación Nativa (Ver EIA Capitulo 3 Línea de Base Parte 2 y Capitulo 15 Anexo 2 Línea de Base).
• Pérdida de Formaciones Xerofitas. (Ver EIA Capitulo 15 Anexo 5 PAS Parte 1)
• 32.- En relación con los impactos identificados, el titular afirma haber propuesto las medidas de mitigación, reparación y compensación necesarias para hacerse cargo de los efectos sobre el valor ambiental de esta área, así como los respectivos planes de seguimiento (tanto en el EIA Capítulo 7 Medidas de Mitigación, Restauración y Compensación y Capítulo 9 Plan de Seguimiento Ambiental del EIA, como en posteriores MODIFICACIONES EN LA ADENDA ANTERIOR Y ACTUAL). Al respecto, el titular se explaya acerca del contenido de algunas medidas tales como:

a) En el caso de Fauna:

• Se establece la importancia de esta área debido a la PRESENCIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS donde uno de los efectos producidos por el Proyecto es el potencial EFECTO BARRERA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS AVES (UNA DE ÉSTAS EL CÓNDOR: VULTUR GRYPHUS). Para ello se propone la aplicación de la medida de Dispositivos Anticolisión (Anexo 6.25 “Medida de dispositivos anticolisión” INGRESADO EN ADENDA; y aclaraciones con respecto a esta medida en Anexo 6.6. Medida Dispositivos Anticolisión y su Plan de Seguimiento, y respuesta 6.5, INGRESADOS EN ADENDA COMPLEMENTARIA), para lo cual se seleccionaron los tramos o sectores críticos a lo largo del ÁREA DE TRANSICIÓN (Nótese que medidas son para la Zona de Transición de la RB LC-P y no para su Zona Tampón), (que se registran como corredores biológicos críticos), donde se aplicará.

• Para la perdida de EJEMPLARES DE BAJA MOVILIDAD SE CONSIDERARA LA MEDIDA DE PERTURBACIÓN CONTROLADA (Anexo 6.19 Perturbación Controlada para fauna, INGRESADO EN ADENDA); la MEDIDA DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN (Anexo 10.6B PASM 146B Modificado, ingresado en Adenda); la MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA ANFIBIOS (Anexo 3.16 Informe Complementario de Fauna, en la sección E, Medida y Plan de Seguimiento para Anfibios), Y MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE TODA LA FAUNA Y LOS SITIOS (Anexo 4.8 Medidas generales para la Fauna, INGRESADO EN ADENDA).

b) En el caso del componente Flora:

• Se RECONOCE LA PRESENCIA DE ESPECIES ENDÉMICAS Y EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, SUMADO A LOS BAJOS NIVELES DE INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS NTRÓPICOS, por lo que SE PRESENTA UN PLAN BIOLÓGICO (ANEXO 6.1 DE LA PRESENTE ADENDA) que "considera una serie de medidas, tales como: la protección de cursos de agua, protección del suelo, prevención y combate de incendios forestales, el rescate y relocalización de especies, reposiciones de individuos, repoblaciones de especies arbóreas y arbustivas, colecta de propágulos y viverización."
d. Finalmente, concluye el titular que en consideración de la evaluación de impactos realizada por los componentes de Paisaje, Flora y Fauna y, el hecho de que la categoría de Reserva de la Biosfera no está reconocida como un Área Bajo Protección Oficial para efectos del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (Cabe señalar que el ORD. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013, para efectos del cumplimiento del artículo 10 letra p) y el artículo 11 letra d), ambos de la Ley N° 19.300, establece en su párrafo final que "EL LISTADO DE AREAS PROTEGIDAS PRECENDENTES NO OBSTA DEL ANALISIS ACERCA DEL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO CONFORME AL ARTICULO 11 LETRA D DE LA LEY.), se considera que EL ANÁLISIS REALIZADO TANTO POR LOS COMPONENTES DE FLORA, FAUNA Y PAISAJE LOGRAN DETERMINAR EL VALOR AMBIENTAL DE DICHA ÁREA33 IDENTIFICANDO LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS QUE SE PRODUCEN POR LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO, PROPONIENDO UN ADECUADO PLAN DE MEDIDAS EN EL CASO QUE CORRESPONDE.

Conclusiones y Observaciones Ciudadanas.
El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas.

5. Adenda Excepcional de fecha 21 de agosto de 2015.

a. El titular señala en su capítulo 1. Descripción de Proyecto acápite 1.1 (En virtud de las modificaciones realizadas a las ubicaciones de distintas estructuras con el fin de no afectar distintas componentes ambientales, se solicita presentar el trazado final del proyecto (formato shape y kmz). Además, informar y representar cartográficamente todas las modificaciones realizadas tanto en la Adenda como en la Adenda Complementaria.). que "se acoge lo solicitado. Adjunto, en Anexo 1.1 A de la presente

Adenda, se acompañan los shape y kmz del proyecto actualizado. Del mismo modo, en los Anexos 1.1 B, 1.1 C y 1.1 D se presenta la cartografía con todas las modificaciones realizadas, en las Adendas del proyecto.". Tras ello, da cuenta en Tabla 3 de las Modificaciones que SE INCORPORAN EN ESTA ADENDA EXCEPCIONAL, la que incluye en las variantes Quebrada Alvarado Torres, las Torres individualizadas con las siglas T817CV-T819 (Ubicados en ZONA DE AMORTIGUACION DE RB LC-P.). Concluye el titular, señalando que "Respecto a las modificaciones del proyecto introducidas en la presente Adenda, es preciso señalar que corresponden a reubicaciones menores cuyo nuevo emplazamiento sigue estando dentro del área de estudio establecida para las distintas componentes consideradas en el EIA, por lo que se encuentran evaluadas ambientalmente y no revisten cambios en los impactos declarados" (Se entenderá que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto o actividad o a los impactos ambientales, cuando incorporadas éstas en la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados.

Conclusiones y Observaciones Ciudadanas.
El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas, además en este caso, respecto a las modificaciones que hace en la Torres individualizadas con las siglas T817CV-T819.

15 Rodrigo Antonio Molina Tapia

15.1 Observación

FORMULA OBSERVACIONES CIUDADANAS EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DE LA RCA N° 1.608/2015 DEL PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES-POLPAICO".

SEÑORA DIRECTORA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RODRIGO ANTONIO MOLINA TAPIA, Ingeniero en Amiente, cédula nacional de identidad xxxxxxxx-x, con domicilio en pasaje xxxxxxxx, comuna de Ñuñoa, a USTED, con el debido respeto, digo:

Según autoriza la Res. Exenta N° 202499101532, que procedió a abrir un periodo de Participación Ciudadana, en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015, vengo en presentar las siguientes observaciones ciudadanas en relación al impacto y afectación de las Torres de Alta Tensión y sus obras asociadas emplazadas en la zona de amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera de la Campana-Peñuelas, sobre los componentes ambientales; territorio con valor ambiental, paisaje y turismo.

1. **Estudio de Impacto Ambiental.**

a. Predicción de impactos, su calificación y las medidas de mitigación propuestas:

i. La evaluación ambiental del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico", en adelante "el proyecto", se inició el día 27 de febrero del año 2014 con la presentación del correspondiente Estudio de Evaluación Ambiental, en adelante "el EIA o el Estudio", el que fue declarado admisible a tramitación dando lugar a la evaluación del proyecto en todas sus etapas mediante Resolución Exenta N° 0145/2014, emitida en Santiago, el 6 de marzo de 2014.

ii. En el capítulo 2 del Estudio, referente a DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, el titular sostiene que: "Su definición de realiza para cada elemento del medio ambiente afectado, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos, así como el espacio geográfico de emplazamiento de las acciones, partes y obras del Proyecto". De esta manera, en cuanto al Área de Influencia de cada componente y factor (elemento) ambiental, en lo que a esta presentación corresponde, el titular se remite a:

a) Medio Componente: Paisaje; Elemento Ambiental: Recurso Visual; Área de Influencia: 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.

b) Medio Componente: Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios; Elemento Ambiental: Áreas de preservación ecológica y santuarios de la naturaleza; Desierto Florido; Área de Influencia: 500 m para cada lado de la línea y obras del proyecto.

c) Medio Componente: Atractivos Naturales o Culturales; Elemento Ambiental: Turismo; Área de Influencia: 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.

iii. En el capítulo 3 del Estudio, referente a LÍNEA BASE; EN EL ACÁPITE RELATIVO A PAISAJE, el titular sostiene que la Región de Valparaíso "Presenta un paisaje con fuerte influencia marina, caracterizado por extensas praderas que se desarrollan entre cordones montañosos que dan como resultado un paisaje de calidad visual sobre el promedio. En el Valle del río Aconcagua se combinan las plantaciones de paltos, flores y frutales con un gran desarrollo inmobiliario, predominado los colores verdes y el relieve ondulado. El área de Colliguay presenta predominancia de paisajes naturales con interesantes formas del relieve y baja intervención humana con calidad visual alta. Destacan localidades que debido a su ubicación son consideradas observadores potenciales relevantes en la evaluación del paisaje (Huaqué, Longotoma, Potrerillos y El Manzano,)".

iv. EN EL ACÁPITE RELATIVO A ÁREAS PROTEGIDAS Y SITIOS PRIORITARIOS, en tanto, el titular sostiene que para la Región de Valparaíso "Los Sitios Prioritarios más importantes dentro del área de estudio son Los Molles-Pichidangui y Bosques de Zapallar. Las obras del Proyecto se emplazan dentro de los límites del primero alrededor de 2,5 km, y están a más de 1 km de distancia del segundo. La única Área Protegida dentro del área de estudio es el Área de Prohibición de Caza Estero Catapilco".

v. En el capítulo 4 del Estudio se describen y califican los Impactos del Proyecto que tienen en opinión del titular el carácter de significativo, estableciéndose para la Región de Valparaíso, tanto en la etapa de construcción como de operación, los siguientes:

a) Impactos Etapa de Construcción: Factor Ambiental: Paisaje; Recurso Visual Clase II Alteración del Recurso Visual.
b) Impactos Etapa de Operación: Paisaje Recurso Visual Clase II Alteración del Recurso Visual.
vi. En el capítulo 5 del estudio, referente a efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley Nº 19.300, con relación a su detalle conforme al Reglamento; se señalan los efectos significativos en virtud de los cuales el titular del Proyecto se encuentra en la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental. En este caso, el titular reconoce y califica los siguientes para la Región de Valparaíso.
a) Letra d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Intervención Sitio Prioritario conforme al Art. 8 del Reglamento.
b) Letra e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona. Alteración significativa Valor Paisajístico conforme al Art. 9.b del Reglamento.
vii. 7. En el capítulo 6 del Estudio, relativo al PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN, el titular propone para la Región de Valparaíso, las siguientes:
a) Medidas de compensación/ Etapa de Construcción: Componente ambiental: Paisaje; Impacto Ambiental: Alteración del Recurso Visual; Nombre de la medida: Instalación de señalética turística.
b) Medidas de compensación/ Etapa de Operación: Componente ambiental: Paisaje; Impacto Ambiental: Alteración del Recurso Visual; Nombre de la medida: Mejoramiento Mirador Cuesta La Dormida y promocionar sendero hacia mirador de cóndores en la Cuesta La Dormida.
viii. En cuanto al PLAN DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES descrito en el capítulo 8 del estudio nada se dice sobre el particular para la Región de Valparaíso.
ix. En cuanto al PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE descrito en el capítulo 9 del Estudio el titular señala que, “en concreto, el marco legal general lo constituyen principalmente la Ley Nº 19.300 y el D.S Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.” (No hace referencia a legislación internacional aplicable en consideración al artículo 5 numeral 2 CPE y normas de referencias de Convención Unesco, aplicable en el caso, según se verá.)

b. Informe Organismos con Competencia Ambiental:
i. El Servicio Nacional de Turismo, le representa expresamente al titular del proyecto, por medio del Ordinario número 385, de fecha 15 de abril de 2014, que su EIA presenta:
1. un problema de línea base ya que “parte del proyecto en cuestión se encuentra en el entorno de una zona declarada Reserva de la Biósfera”
2. un problema en la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad respecto del componente del medio Paisaje.

c. Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental (ICSARA):
i. Señala dicho ICSARA, literalmente, en el capítulo 1.3, sección 1, descripción del proyecto: “Considerando que durante el proceso de Participación Ciudadana se planteó la inquietud respecto de la localización del trazado de la línea de transmisión eléctrica, se solicita al Titular justificar técnica y ambientalmente el diseño del trazado de la línea en los sectores de las comunas de Olmué, Limache y Villa Alemana en la Región de Valparaíso”.
ii. Asimismo, se le solicita al titular en el mismo ICSARA, capítulos 4.15 y 4.16, con relación a la predicción y evaluación de los impactos ambientales sobre el paisaje y el turismo, evaluar el impacto del proyecto sobre:
1. EL VALOR AMBIENTAL del sector "La Campana — Peñuelas” (Señala el ICSARA, en la sección 4. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad:
Paisaje y Turismo:
4.15. Se solicita al Titular evaluar el impacto del Proyecto sobre el valor ambiental del sector "La Campana — Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental. Se solicita complementar dicha evaluación con fotomontajes del Proyecto en la zona.) y,
2. EL VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO en los sectores de Quebrada Alvarado y la Dormida, emplazadas en la comuna del Olmué (4.16. Se solicita al Titular evaluar los efectos que tendrán las obras y/ acciones del Proyecto sobre el valor paisajístico y turístico de los siguientes sectores: Quebrada de Alvarado en la comuna de Olmué y Cuesta La Dormida en las comunas de Olmué y Til-Til.).

Conclusiones respecto al Estudio de Evaluación Ambiental y el Primer ICSARA:
i. El titular no reconoce impacto sobre el Territorio con Valor Ambiental denominado Reserva Mundial de la Biósfera, particularmente respecto a las situaciones descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300.
ii. El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante ICSARA, le ordena hacerlo para los componentes valor ambiental del territorio, turismo y paisaje.

2. Adenda N° 1. Observación Conaf, Informe Ilustre Municipalidad de Olmué e ICSARA 2.

a. El titular responde las observaciones planteadas vía ICSARA, evacuando el correspondiente ADENDA:
i. En la sección primera del ADENDA, relativa a la descripción del proyecto, respuesta 1.3, el titular acompaña una “justificación técnica y ambiental” en la cual señala que, conforme a las características particulares del territorio donde se emplazan las comunas de Olmué, Limache y Villa Alemana, se definieron tres factores ambientales relevantes a considerar en el diseño del trazado, sean estos; zonas pobladas, flora y vegetación y paisaje.
ii. El titular señala que “el factor ambiental principal, el cual se ha privilegiado por sobre los otros dos, es la ubicación de las obras del proyecto respecto de las zonas pobladas, privilegiando su emplazamiento lo más alejado posible. En segundo término, ha primado la minimización de afectación de la flora y vegetación, especialmente la que se encuentra en alguna categoría de conservación, destacando la presencia de la especie Belloto del Norte

el cual se encuentra catalogado como Monumento Natural. Finalmente, se ha tenido en consideración la minimización del impacto paisajístico, buscando evitar el paso por sectores que presenten un alto valor paisajístico."

iii. En el mismo punto 1.3, con respecto a la RESERVA DE LA BIÓSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS, en adelante la RDB-LCP, el titular, en primer término, realiza una contextualización de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas. Luego presenta, mediante Figura 24 y 25, tanto la zonificación aprobada por la UNESCO en 2009 para la RDB-LCP como el trazado de la línea de Alta Tensión en cada una de dichas zonas.

iv. Finalmente explica que "ENTRE LAS TORRES T- 817GV Y T-827 (FIGURA 25), TRAMO DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6.000 M, EL TRAZADO PROYECTADO SE EMPLAZA DENTRO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL LA CAMPANA, cuya finalidad fue minimizar considerablemente el riesgo de colisión de cóndores (Al respecto es un hecho de público conocimiento y que acreditaremos en su oportunidad, que no existe la presencia de cóndores alegada por el titular, precisamente para "minimizar dicho impacto".). En lo particular a este sector de la Zona de Amortiguamiento, se aclara que se encuentra preponderantemente desprovisto de vegetación por lo que el impacto al componente fue evaluado como poco significativo".

v. En cuanto a la Sección 3, Línea de Base del citado Adenda, respecto al Componente Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios el titular señala que "no se presenta una evaluación de impacto para el componente…, ya que los impactos sobre las especies de fauna y flora, así como de los ambientes y/o ecosistemas que son objeto de la protección y/o conservación de dichas áreas, fueron considerados por las evaluaciones de impacto de los componentes Fauna y Flora y Vegetación (Capítulo 4 del EIA)." (Nada se dice sobre el valor ambiental del territorio).

vi. Respecto a la solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación, sección cuarta, relativa a la predicción y evaluación de impacto ambiental -capitulo 4.15- en la cual se solicita al titular evaluar el impacto del Proyecto sobre el VALOR AMBIENTAL del sector "La Campana — Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental, el titular, en primer término, reconoce expresamente que "de acuerdo a la metodología utilizada no se considera como parámetro de calificación y/o evaluación de la calidad visual, que el paisaje esté inserto dentro de un área bajo protección oficial, áreas con reconocimiento internacional o sitios prioritarios, por lo cual, no se considera como parámetro la Reserva de la Biósfera "La Campana-Peñuelas"…"(El titular agrega que la evaluación de paisaje se hizo en relación a los observadores seleccionados, tales como Embalse Los Aromos, Centro recreacional Verde Valle, Lliu Lliu Bajo y un Condominio privado en Lliu Lliu Alto (fotomontajes desde esos sectores y otros pueden revisarse en el Anexo 4.15 "Fotomontajes"). Se hace presente que dichos anexos no están disponibles en expediente de evaluación ambiental del proyecto.)

vii. En segundo término, "en relación a la situación del Proyecto con la Reserva de la Biósfera "La Campana-Peñuelas", el titular señala que la Reserva de la Biósfera no está reconocida como un Área Bajo Protección Oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto por lo que, no corresponde analizarla dentro del componente "Áreas Protegidas" y que el Proyecto no se ubica sobre las áreas protegidas de la Reserva "La Campana-Peñuelas".

Con todo el titular reconoce, una vez más, que “una parte menor del Proyecto se encuentra sobre la Zona Tampón o de Amortiguación, donde - afirma- las actividades que se desarrollan deben ser compatibles con prácticas ecológicas racionales”. (El texto parece extraído del documento denominado “PLAN DE GESTION RESERVA DE BIOSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS 2009-20013” al que nos referiremos más adelante. Con todo, la frase se encuentra convenientemente recortada pues su texto completo señala: Zona tampón (o de amortiguamiento): debe estar bien definida, generalmente circundando la zona núcleo o colindando con ella. Se utiliza para actividades desarrolladas DE MANERA COOPERATIVA, que sean compatibles con prácticas ecológicas racionales, COMO LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA RECREACIÓN, EL TURISMO ECOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y BÁSICA. EN GENERAL, EN ESTA ZONA PUEDEN TENER LUGAR ACTIVIDADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA ZONA NÚCLEO, AYUDANDO A SU PROTECCIÓN, Y NO SIENDO UN OBSTÁCULO; DE AHÍ LA IDEA DE “AMORTIGUAR”)

viii. Finalmente respecto de esta aclaración solicitada, el titular, no pudiendo ignorar el desarrollo del Turismo en la zona ya descrito en el preámbulo de esta presentación, sorprendentemente, sostiene que “desde el punto de vista del turismo, se indica que en el área de influencia del Proyecto que cubre el sector que influye en el área de amortiguación no presenta ningún componente de la oferta turística”.(El titular reconoce como únicos recursos cercanos el mirador en la Cuesta la Dormida, que afirma se encuentra en el límite del área de Amortiguación y Transición; el embalse Los Aromos y la Cuesta La Dormida, los que ubica dentro de la zona de transición de la Reserva.).

ix. Respecto a la solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación sección cuarta relativa a la predicción y evaluación de impacto ambiental – capítulo 4.16 de la misma ADENDA- en la cual se solicita al Titular evaluar los efectos que tendrán las obras y/ acciones del Proyecto SOBRE EL VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO DE LOS SIGUIENTES SECTORES:

Embalse Los Aromos, Los Laureles, La Victoria, Tabolango y Lliu Lliu en la comuna de Limache, Quebrada de Alvarado en la comuna de Olmué y Cuesta La Dormida en las comunas de Olmué y Til-Til, el titular responde:

a) Respecto al valor paisajístico, el titular señala literalmente: “se toma consideración de los requerimientos solicitados y se adjunta el Anexo 4.1 “Calidad Visual y Observadores”, que complementa el análisis realizado en la Línea de Base con nuevos observadores, y SE SUMA TAMBIÉN UNA NUEVA EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL COMPONENTE PAISAJE junto con UN NUEVO PLAN DE MEDIDAS en el Anexo 4.16 (No disponible en plataforma de evaluación electrónica.) C “Evaluación de Impactos de Paisaje Región de Valparaíso”, Anexo 6.27C “Plan de Medidas de Paisaje Región de Valparaíso”.” Concluye, finalmente el titular agregando que para “Quebrada Alvarado el Proyecto se presenta dentro del fondo escénico o lo raramente visible por lo que no se generan impactos significativos”.

b) En relación al valor turístico, el titular divide su análisis por sectores concluyendo que “en el sector Quebrada Alvarado, el trazado de la línea se encuentra alejado de este sector, y no es visible para los posibles turistas que se instalen en Quebrada Alvarado, por lo que no hay impacto al componente turístico en este sector”. (Con todo el titular reconoce que “…es una actividad de larga duración que implica la afectación del recurso debido a la presencia de torres y tendido de conductores quitándole atractivo a los recursos.)

b. Informe Ilustre Municipalidad de Olmué:
i. Con fecha 9 de enero de 2015, mediante Ordinario 17 del año 2015, la Ilustre Municipalidad de Olmué realiza las observaciones solicitadas al proyecto.
ii. En dicho documente, se procede a considerar como INAPROPIADAS Y CONTRAPRODUCENTES las medidas de compensación propuestas para el impacto visual en el Sector de Cuesta La Dormida. (Nombre de la medida: Mejoramiento Mirador Cuesta La Dormida y promocionar sendero hacia mirador.)

c. Informe CONAF:
i. Mediante ORD. N° 3-EA/2014, la Corporación Nacional Forestal, informa que se revisó el la Adenda del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico". De la revisión del documento citado anteriormente, entre otras, el órgano de administración del Estado formuló las siguientes observaciones: “3. En relación al Capítulo 18 Participación ciudadana, y a las diversas observaciones efectuadas sobre el trazado de la línea como por ejemplo lo señalado en los puntos, entre otros, 18.2; 18,4; 18.6; 18.12; 18.13; 18.16; 18.17, 18.19; 18.24; 18.29; 18.33; 18.34, entre otros, corresponde señalar que para los efectos de que un proyecto genere el menor nivel posible de impactos ambientales adversos, debiera ser producto, entre otras consideraciones, del resultado del análisis de varias opciones para su emplazamiento”.
ii. Luego, agregara Conaf, “Tratándose de proyectos lineales como el que se evalúa, dicho procedimiento es aún más necesario dado su carácter invasivo, con lo cual, además de otros impactos, se afecta fuertemente el paisaje. Adicionalmente, EN MATERIA DE RESERVAS DE LA BIOSFERA (DADO QUE SE EMPLAZA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS), es todavía más importante conocer otras alternativas de trazado que permitan tener la certeza que la seleccionada es la que puede representar la de mayor nivel de mitigación de impactos ambientales. Teniendo presente las respuestas del titular en adenda 1, este no ha demostrado cabalmente que el trazado seleccionado sea el que efectivamente minimiza los impactos sobre los componentes ambientales, entre otros motivos al no presentar un análisis detallado de alternativas de emplazamiento”. Concluye, finalmente Conaf, que “en relación a las observaciones resultantes de la participación ciudadana y de los órganos del estado, relativas al trazado propuesto, solo le ha incorporado modificaciones menores en escasos puntos de su trayectoria. Por lo referido, SE SOLICITA AL TITULAR LA PRESENTACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRAZADO QUE EVALUÓ PARA JUSTIFICAR LA MEJOR LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN TÉRMINOS AMBIENTALES.”

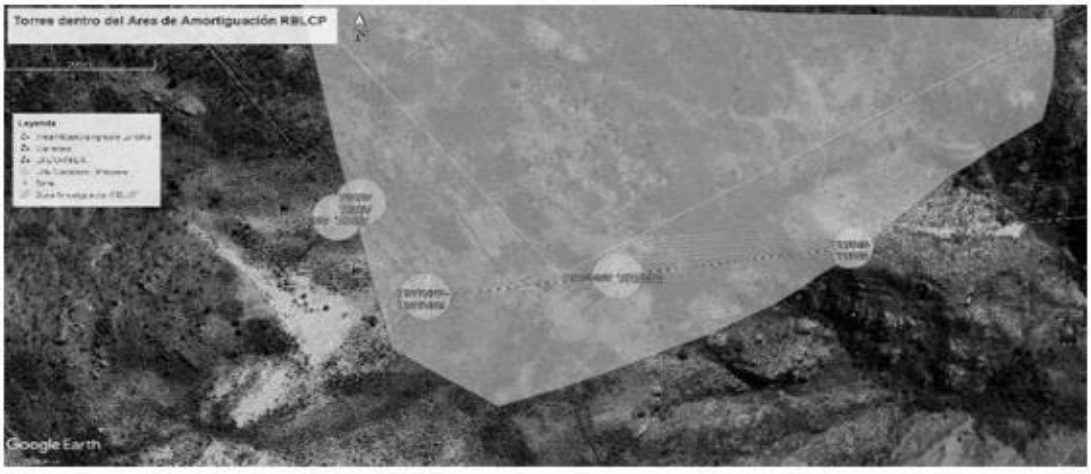
CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES CIUDADANAS

I. OBSERVACIÓ CIUDANA N° 1: El titular entrega información equivocada respecto de la ubicación de las partes, obras e impactos de su proyecto en la Zona de Amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera de la Campana-Peñuelas, pues el área que declara intervenida es menor a la real y, en ella, se emplazan más estructuras que las que se declara.
1. Justificación:
a. En la siguiente imagen se presenta un transecto de 23 torres de transmisión eléctrica dentro de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas (RBLCP)., de las cuales al menos 20 se encuentran ubicadas sobre la Zona

de Amortiguación simbio.mma.gob.



Imágen 1a. Trazado LTE Adenda EIA "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico". Fuente: Elaboración Propia en base a superposición de imágenes, capa Zona Amortiguación RB La Campana - Peñuelas simbio.mma.gob.cl sobre Trazado LTE Adenda EIA "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico"



Imágen 2 Torres T810V, T811VN2, T812VN2 Y T813VN del Trazado LTE "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" sobre la Zona de Amortiguación RB La Campana – Peñuelas. Fuente: Elaboración Propia en base a superposición de imágenes, capa "Zona Amortiguación RB. simbio.mma.gob.cl.

b. El titular no considera dentro del área de amortiguación las torres T810V, T811VN2, T812VN2 Y T813VN.

c. La ubicación de estas torres se contrapone con los objetivos del Plan de Gestión de la RDB-LCP.
d. Su construcción afecta e impacta de manera significativa los servicios ecosistémicos, pertenencia, espiritualidad, regulación del agua y la provisión de hábitats, que son cruciales para el bienestar humano y la biodiversidad.
e. La infraestructura instalada impedirá el acceso a áreas de estudio y monitoreo, afectando la investigación y la educación ambiental en la reserva.

II. OBSERVACIÓ CIUDANA N° 2: El titular pretende evaluar el impacto al valor ambiental del territorio, mediante el análisis de flora y fauna, en circunstancia que existe norma específica sobre la materia en sede legal y reglamentaria.

1. Justificación:
a. Se verifica infracción normativa al artículo 11 d (Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;), en relación con el artículo 8, inciso 7° del Reglamento del SEIA (Artículo 8.- Localización y valor ambiental del territorio. Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.).
b. El espíritu del legislador es claro y preciso:
i. La actual redacción del literal 11 d.- de la Ley, no era considerado en el Mensaje del año 92 y se incorpora en el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente (CMA) del Senado en los siguientes términos. “e) Su localización, tomando en cuenta la existencia en su proximidad de población, recursos y áreas protegidas **susceptibles** de ser afectados, así como la fragilidad, calidad y valor del Territorio en que se pretende emplazar;”.
ii. Luego, en el Segundo Informe se aprueba la Indicación N° 98, De los HH. Senadores señores Cantuarias, Ortiz, Pacheco, Papi y Siebert, para sustituir en la letra e) del artículo 10, las palabras "la fragilidad, calidad y valor" por "el valor ambiental", concepto este último comprensivo de los anteriores.
iii. Esta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cantuarias, Piñera, Ruiz de Giorgio y Siebert.
c. En consecuencia, no se procede, conforme a la Ley y el Reglamento, a describir, calificar, proponer medidas y determinar seguimiento para los impactos que se generarán, para el improbable caso que sean legales, respecto a las funciones ecosistémicas que proporciona a la población y a los ecosistemas y formaciones naturales únicas, escazas y representativas que resguarda la Zona de Amortiguación de la Reserva Mundial de la Biósfera de la Campana-Peñuelas.

d. Estas se definen por el Ministerio de Medio Ambiente de Chile (Disponible en https://mma.gob.cl/servicios-ecosistemicos/#dos), como la "contribución directa e indirecta de los ecosistemas al bienestar humano" y se clasifican en cuatro grupos: provisión (i.e. madera, agua), regulación (i.e. control de inundaciones y de pestes), culturales (i.e. espirituales, recreación) y soporte (i.e. ciclo de nutrientes).

III. OBSERVACIÓ CIUDANA N° 3: El titular desconoce el valor ambiental de la Reserva Mundial de la Biosfera, aprobada por UNESCO a petición del Estado de Chile y no respeta las restricciones que impone su Zonificación. Lo mismo ocurre, respecto del especial pronunciamiento del Contralor General de la República, sobre este objeto internacional de protección ambiental. Tampoco se hace cargo de que estas áreas reconocidas tanto a nivel internacional como nacional, son instrumentos para la conservación de ecosistemas, son áreas protegidas en virtud del Convenio de Diversidad Biológica, cumplen un rol esencial en la estrategia contra el cambio climático y por ende no pueden ser intervenidas por cualquier tipo de actividad, y por cierto no puede omitirse, como lo ha hecho el Titular, la identificación y evaluación integral de los impactos en la Reserva considerada como ecosistema, y solo si resulta compatible, adoptar las medidas que correspondan pues en rigor, un sistema de transmisión eléctrica no puede emplazarse en la Reserva de la Biosfera La Campana sin causar un daño ambiental irreparable.

1. Justificación:

a. En cuanto a la Reserva Biósfera - La Campana:

1. El Titular afirma que la selección del trazado estuvo condicionada por la gran extensión de la RDB-LCP, la compatibilidad del proyecto con la Zona de Transición y la minimización de impactos en una zona de hábitat del cóndor andino.
2. El diseño del trazado, según sus propios dichos, no logró encontrar sectores viables para cruzar dicha zona sin pasar por la RDB-LCP.
De ahí que entre las torres T-817GV y T-827, tramo de una longitud aproximada de 6.000 m, el trazado proyectado se emplaza dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional La Campana, cuya finalidad fue minimizar considerablemente el riesgo de colisión de cóndores. Este sector de la Zona de Amortiguamiento afirma, se encuentra preponderantemente desprovisto de vegetación por lo que el impacto al componente fue evaluado como poco significativo.
3. El Titular en su justificación se refiere a la compatibilidad del proyecto con la Reserva, y solo explica que se consideró el riesgo de colisión de cóndores, sin hacer ninguna evaluación de los efectos que su proyecto tienen en el ecosistema, y no explica ni justifica cómo puede ser compatible una actividad económica cuyos impactos ambientales no se identifican adecuadamente ni se evalúan, no tiene beneficios ambientales para los ecosistemas, no genera aportes en la economía local, afecta la calidad de vida de los habitantes de la zona y destruye una zona reconocida internacionalmente como de gran valor ecosistémico.
4. En definitiva, la justificación de la localización carece de sustento ya que la instalación de un sistema de transmisión eléctrica en una Reserva de la Biósfera no es compatible con el

resguardo de esta área, y menos aún si no se reconocen por el Titular los impactos ambientales adversos que se generan ni se adoptan las medidas de compensación, mitigación y/o reparaciones adecuadas para hacerse cargo de dichos impactos.

b. Aspectos normativos de la Reserva de la Biósfera La Campana-Peñuelas omitidos y/o mal considerados:

1. El Titular no ha identificado ni evaluado los impactos en la Reserva de la Biósfera de La Campana, que es intervenida directamente por el proyecto, mediante la instalación de torres, cables, energización de la línea y construcción de caminos de acceso para la construcción y operación de su proyecto.
2. El argumento que entrega el Titular para no evaluar los impactos específicos en la RDB La Campana es que ésta no es un área protegida para el SEIA y que "las reservas de la biosfera no intentan proteger el medioambiente en el sentido tradicional, sino que tienen como objetivo esencial el conciliar la conservación de la diversidad biológica, la búsqueda de un desarrollo económico y el desarrollo social (Unesco, 2008. Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera (2008-20
13)" (Adenda 1_Cap 18- 18.2), tergiversando el documento de UNESCO que cita y desconociendo las obligaciones del Estado de Chile y el valor jurídico y ambiental de estas áreas.

c. Declaración de Reserva de la Biósfera:

1. La Declaración de Reserva de la Biosfera (RDB) por parte de la UNESCO corresponde a una solicitud del Estado de Chile, que asume el compromiso de gestionarlas en beneficio de la conservación.
2. En efecto, como señala Pedro Araya Rosas (El modelo de reserva de biosfera e instrumentos para su utilización sostenible, El caso de Chile, Pedro Araya Rosas, Documentos de Trabajo Nº 39, 2009, Unesco (Programa de Cooperación Sur-Sur), París (Francia)) "debe tenerse presente que la designación de una reserva conlleva una obligación jurídica para el Estado pertinente, ya que la postulación ante UNESCO representa el interés y voluntad de adoptar las medidas necesarias
para asegurar el cumplimiento y manutención de los criterios que hicieron posible la nominación, y en general lograr que se cumplan sus funciones, respetando la zonificación. En el caso que una reserva deje de cumplir de manera significativa tales criterios, podría llegar a perder su condición de tal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Marco Estatutario aludido (Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995)".
3. En términos generales, los criterios que debe satisfacer una zona para ser designada reserva de biosfera son contener un mosaico de sistemas ecológicos representativos de regiones biogeográficas, que comprendan una serie progresiva de formas de intervención humana; tener importancia para la conservación de la diversidad biológica; ofrecer posibilidades de ensayar métodos de desarrollo sostenible en escala regional; tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biosfera

(conservación, desarrollo, apoyo logístico) y cumplir las tres funciones, mediante un sistema de zonificación.

d. Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera Atributos 2008-2013:

1. El titular cita este documento de la UNESCO, para justificar que en las Reservas de la Biosfera se puede desarrollar cualquier actividad económica ya que su objetivo no sería la protección ambiental.
2. Esto no es efectivo, ya que en su punto A.2 señala expresamente que "La esencia de las reservas de biosfera como lugares de desarrollo sostenible puede considerarse como el esfuerzo de diseñar y desarrollar una combinación específica para cada lugar de servicios del ecosistema (apoyo, aprovisionamiento, regulación y cultura), que posibiliten el bienestar medioambiental, económico y social de las comunidades residentes e interesadas".
3. Se refuerza en el punto B., el que explica que "La Red Mundial de Reservas de Biosfera del Programa sobre el Hombre y la Biosfera consiste en una red dinámica e interactiva de lugares de "excelencia". La RMRB sirve para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios, contribuyendo de esta forma al logro de los ODM".
4. A mayor abundamiento, la Estrategia del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biosfera para 2015-2025propone que, "en los próximos 10 años, el Programa MAB concentre su apoyo a los Estados Miembros y partes interesadas en la conservación de la biodiversidad; la restauración y la mejora de los servicios de los ecosistemas; el fomento del uso sostenible de los recursos naturales; la contribución a una sociedad sostenible, sana e igualitaria, a una economía y un conjunto de asentamientos humanos prósperos en armonía con la biosfera; la facilitación de la biodiversidad, la ciencia sostenible, la formación para el desarrollo sostenible y el fomento de capacidades, y el apoyo a la mitigación del cambio climático y su adaptación a este, y a otros aspectos del cambio climático global".
5. En consecuencia, el Titular usa un argumento falaz, tergiversando lo declarado por un organismo internacional como UNESCO para omitir toda consideración de la Reserva de la Biosfera La Campana, porque en definitiva el proyecto es incompatible con ella.

e. Acuerdos Internacionales:

1. Chile ha suscrito diversos acuerdos internacionales, lo que significa un compromiso como Estado frente a la comunidad internacional y también al interior del propio país, por ser leyes de la República.
2. Entre los acuerdos relacionados con la RDB se debe mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado por D.S. 1963 de 1994 de MINREL, el que está expresamente señalado en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en 1995.
3. En efecto, en el artículo 2 del Marco Estatutario se señala que "La Red constituirá un instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus

componentes, contribuyendo así a alcanzar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otros acuerdos e instrumentos pertinentes".
4. Asimismo, cabe señalar que el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica define como "área protegida" un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, por lo que en este sentido la Reserva de la Biosfera La Campana sí tendría la categoría de área protegida, respecto de la cual el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para su resguardo.
5. Por lo tanto, el proyecto no solo se contrapone a las obligaciones del Estado de Chile por la Declaración de Reserva de la Biosfera, sino también a las obligaciones del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, que para todos los efectos es ley de la República.

f. Ley Marco de Cambio Climático (Ley N° 21.455)- Publicada en el D.O. el 13 de junio de 2002:

1. La Ley Marco de Cambio Climático tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.
2. Chile ha sido identificado como uno de los países que será más afectado por el cambio climático. Cumple con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad enunciados por la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y está dentro de los 30 estados del mundo con mayor estrés hídrico, siendo la única nación latinoamericana que pasará a un estrés hídrico extremadamente alto al año 2040, por ende, es urgente que el Estado adopte medidas que permitan enfrentar los efectos adversos, conforme lo plantea la Ley Marco de Cambio Climático.
3. Las Reservas de la Biosfera como se ha establecido en la Estrategia del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biosfera para 2015-2025 cumplen un rol fundamental para enfrentar el cambio climático, y por ende cualquier afectación a los servicios ecosistémicos que ellas brindan debe ser abordado con la relevancia que corresponde.
4. El artículo 40 de la Ley establece que "los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.
5. Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados".

6. En este contexto, se observa que el Titular no ha abordado de manera integral los impactos de su proyecto en la Reserva de la Biosfera La Campana, en particular no ha considerado la variable de cambio climático, por lo que no se pueden descartar los impactos significativos del proyecto sobre la RDB, cuestión que la Corte la Corte Suprema ya ha resuelto señalando que este fenómeno debe ser considerado por el titular y la institucionalidad ambiental, aun cuando no exista una ley que obligue expresamente a incluir la materia como parte del contenido mínimo de las evaluaciones ambientales. Enfatiza que los proyectos deben analizar sus impactos o medidas de mitigación/compensación, los que probablemente se ejecutarán en un nuevo contexto climático, cuestión clave para determinar los reales efectos de una actividad ("Jara Alarcón, Luis con Servicio de Evaluación Ambiental", Rol N°8573-2019).
7. Considerando que las reservas de biósfera son herramientas poderosas en la lucha contra el cambio climático por su capacidad para conservar la biodiversidad, secuestrar carbono, promover la resiliencia y fomentar prácticas sostenibles, el Estudio de Impacto Ambiental la no haber considerado la variable cambio climático en la afectación a la Reserva de la Biosfera La Campana, incurriendo en incumplimiento normativo respecto de la Ley 21.455 y el RSEIA.

g. Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

1. La importancia de las Reservas de la Biosfera para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas, además de lo expresado previamente se ratifica mediante el reconocimiento que de ellas hace el legislador en la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. En efecto en el Párrafo 4°, Instrumentos para la conservación de ecosistemas, Artículo 36 titulado Reservas de biósfera, expresamente ordena al nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas gestionar estas áreas mediante la promoción del uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan. Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el que se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión.
Y agrega que el Servicio otorgará asesoramiento técnico en estas áreas en conformidad a los objetivos planteados por el Programa del Hombre y la Biósfera.
3. El reconocimiento legal de la Reserva de la Biosfera, como un instrumento para la Conservación de Ecosistemas, no hace sino ratificar que el desarrollo del proyecto en la RDB La Campana es absolutamente incompatible con el objeto de protección de la Reserva, y por ello el Titular debía haber evaluado los impactos significativos del proyecto que se emplaza en la Reserva, ocasionando un daño irreparable.

h. Dictamen Nº E161852 / 2021 del Contralor General de la República:

1. La autoridad sostiene que "si bien es cierto que la declaración de reserva de la biosfera no establece una protección legal sobre los territorios involucrados, no es posible sostener que por ello no deba evaluarse la susceptibilidad de afectar el valor ambiental de aquella zona conforme plantea el peticionario, pues dicho reconocimiento internacional es un aspecto relevante a tener en consideración en la valoración ambiental del territorio, desde que sus atributos constituyen su objeto de protección y otorgan valor ambiental al territorio, en los términos del artículo 8º del reglamento del SEIA."
2. En consecuencia, es necesario remitirse al estatuto de la Reserva Mundial de La Biósfera de la Campana-Peñuelas para determinar cuáles son los atributos que constituyen su objeto de protección y que otorgan valor ambiental a dicho territorio.
a. "El programa MaB conjuga las ciencias exactas, naturales y sociales, la economía y la educación, para mejorar los medios de subsistencia de los seres humanos, una distribución equitativa de los beneficios y preservar ecosistemas ya sean naturales o gestionados, promoviendo de esta manera planteamientos innovadores de desarrollo económico, adecuados desde el punto de vista social y cultural, y sostenibles desde la óptica ambiental."
b. En suma el programa de Unesco Hombre y Biosfera, que sirve de marco teórico de la creación de las Reservas de la Biosfera, tiene por objeto, esencialmente, desarrollar laboratorios que permitan demostrar la posibilidad y condiciones para que los humanos y nuestras sociedades pueden convivir con ecosistemas valiosos y que provean tal calidad de servicios ecosistémicos que, consecuencialmente, habiliten la sustentabilidad de dichas comunidades humanas.

i. Informe de Amicus Curiae rendido ante el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en autos D-56-2020 por parte del profesor Andrés Moreira Muñoz:

1. Las comunidades de La Dormida y Qda. Alvarado (donde están los cóndores) pertenecen a la zona de Amortiguación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, la que fue diseñada en forma participativa el año 2000, lo cual sirvió de insumo para la zonificación definitiva aprobada por UNESCO el año 2009. Ello gracias a que históricamente las comunidades campesinas de Olmué han sabido cuidar su patrimonio natural y cultural, protegiendo al mismo tiempo los servicios ambientales de obtención de agua, aire puro y belleza escénica.
2. Concluye el informe del profesor Moreira, clamando que "…urge expresar que la importancia biológica y cultural de la zona ha sido reconocida internacionalmente a través de la creación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, que incluye la zona de Quebrada de Alvarado como "Zona de Amortiguación", una extensión en la cual están presentes los mismos valores naturales y de provisión de servicios ambientales como lo es la emblemático Parque Nacional La Campana." "Estas necesidades de alcance internacional, nacional, regional y local son por cierto incompatibles con grandes proyectos de infraestructura como autopistas, tendidos eléctricos, termoeléctricas y otros grandes proyectos energéticos; incluso grandes proyectos turísticos de alto impacto.

3. Llevar adelante este tipo de proyectos en permanente conflicto con las comunidades involucradas, pone de manifiesto poca visión de futuro de las empresas y de la autoridad competente, que desconoce la existencia de tratados y recomendaciones internacionales que velan por la conservación de la biodiversidad y los estilos y calidad de vida de las comunidades rurales que han vivido en armonía con su entorno por cientos de años."

IV. OBSERVACIÓ CIUDANA N°4: El titular no justifica sus dichos acerca de que el trazado de la línea que propone se encuentra determinado por la cercanía de las casas, pues en la realidad se ubican incluso a metros de viviendas.

V. OBSERVACIÓ CIUDANA N°5: El titular no justifica sus dichos acerca de la no afectación al Paisaje, señalando que estarían ubicadas en el límite de lo visible, en circunstancias que son visibles, incluso, desde la plaza de la ciudad de Olmué, distante más de 20 kilómetros.

1. Justificación Observaciones 4 y 5:



Foto 1 Mirador Cuesta La Dormida. Coordenadas: 311456 E / 6339478 N. Fecha: 27-04-2019, hora 17:57



Foto 2 Vista borde de la carretera a la altura del Mirador Cuesta La Dormida Coordenadas: 311483.76 E / 6339465.69 N. Fecha: 27-04-2019, hora 18:05

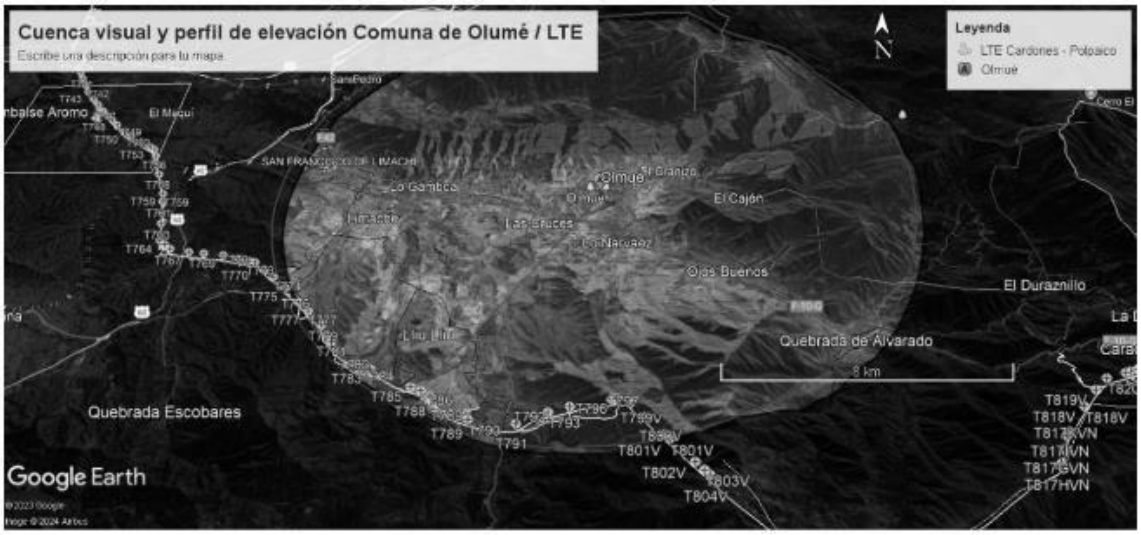


Foto 3 Bloque de Vista Cuesta La Dormida, Sector El Almendral.



Foto 4 Cercanía de casas del sector, Ruta de la cuesta La Dormida, Sector El Almendral.

En las siguientes imágenes (1-5), se presenta la ubicación de 14 torres de transmisión eléctrica dentro de un radio equidistante de 9 kilómetros a la marca de posición en la comuna de Olmué. La combinación del perfil de elevación y la cuenca visual proporciona una base sólida que permite afirmar que las torres de transmisión eléctrica son claramente visibles desde este punto. La mayor altura de las torres (365 metros) en comparación con el punto central (155 metros) asegura que las torres se destaquen en el paisaje y sean visibles desde una distancia considerable. Además, la cuenca visual confirma que no hay obstrucciones significativas que bloqueen la vista de las torres desde el punto central.
Las torres identificadas son las siguientes: T773, T774, T775, T776, T777, T778, T779, T780, T781, T782, T783, T784 y T785.



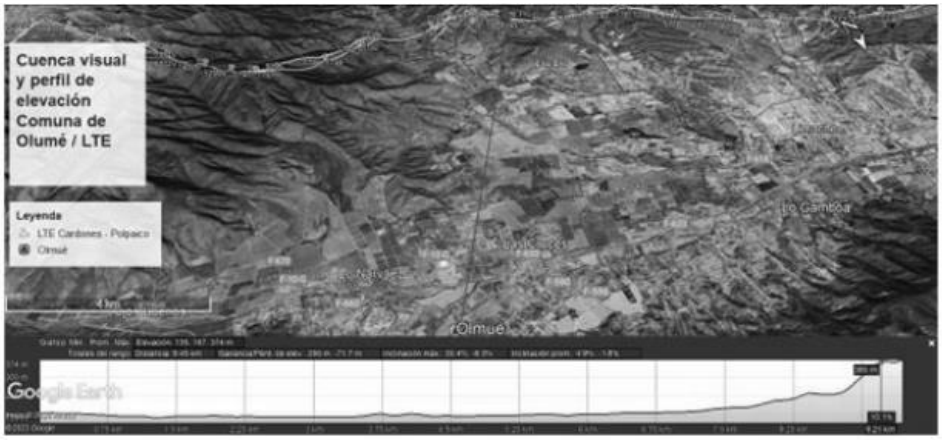
Imágen 3 Torres de transmisión eléctrica en el área de percepción visible desde centros poblados Olmué y Limache. Fuente: Elaboración propia en base a Archivo KMZ LTE Cardones Polpaico y herramienta Google Earth cuenca visual.



Imágen 4 Línea de transmisión eléctrica en el área de percepción visible desde centros poblados Olmué y Limache. Fuente: Elaboración propia en base a Archivo KMZ LTE Cardones Polpaico y herramienta Google Earth perfil de elevación.



Imágen 5 Perspectiva LTE en el área de percepción visible desde centros poblados Olmué y Limache. Fuente: Elaboración propia en base a Archivo KMZ LTE Cardones Polpaico y herramienta Google Earth cuenca visual



Imágen 6 Perspectiva de Línea de transmisión eléctrica en el área de percepción visible desde centros poblados Olmué y Limache. Fuente: Elaboración propia en base a Archivo KMZ LTE Cardones Polpaico y herramienta Google Earth perfil de elevación.

VI. OBSERVACIÓN CIUDADANA N°6: El titular desconoce que el sector de El Almendral y Quebrada Alvarado forman parte de la propuesta de ampliación de la Zona de Interés Turístico de Olmué y que, dada su ilegal intervención, dichos sectores no pudieron ser postulados en su oportunidad.

1. Justificación:

a. La Cámara de Turismo de Olmué, tiene una data de existencia que supera las dos décadas, naciendo aproximadamente en el año 1992, como una manera de salvar la necesidad de organizar las distintas ofertas turísticas de la zona.
Entre los socios más antiguos se encuentran emprendimientos como Hosterías “El Copihue”, y “LLacolén”, “Restaurant de Betty”, “Las Cabañas Paraíso”, entre otras. Su principal objetivo desde entonces ha sido aportar una oferta turística que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley, ya que existe en la zona una gran cantidad de oferta informal.
b. Dentro de las actividades que fomenta está la creación de la llamada ruta de Darwin, desde la Campana, pasando por Olmué, la ruta del Cordón de San Pedro y

fundamentalmente las vistas y recorridos a la Reserva de la Biosfera de La Campana y Peñuelas. Actualmente la componen 29 socios, los que aprovechan principalmente la temporada de verano, que es la de mayor afluencia turística, y en el invierno, en que hay menos turismo, han optado por incentivarlo mediante fiestas temáticas que tienen como objetivo promover el turismo responsable. Para dichos fines, se encuentran registrados en SERNATUR, pagan sus patentes comerciales y cumplen con todos los requisitos legales para funcionar. Publicitan la actividad de la zona, a modo de ejemplo el 02 del 05 del 2019 fueron en representación de la CTAG, a TVN en el programa "Buenos días a todos" para promover su oferta turística, incluso cuentan con una oficina de información turística ubicada en la denominada popularmente Plaza de los Caballos, por haber sido utilizada, en el pasado, como lugar de concentración de la oferta turística relacionada con los paseos de cabalgata al Parque Nacional La Campana.

c. Desde el 2017 Olmué comenzó el proceso para presentarse como Zona de Interés Turístico-ZOIT, para lo cual la Ilustre Municipalidad ha desarrollado distintos talleres con la comunidad, desarrollado ordenanzas sobre el turismo sostenible.

d. Con fecha 27 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial el decreto de la Subsecretaría de Turismo que DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO OLMUÉ Núm. DEXE202200077 https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2022/06/decreto-1.pdf

e. Sus límites están en el siguiente mapa https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=16I5JuhmRontZsTprxO2Fpfv3dQySNSs&ll=-33.01842534017973%2C-71.11202449999999&z=12

f. Cumplido el plazo que estipula la ley, se encuentra actualmente en proceso de elaboración la propuesta para ampliar la ZOIT a la parte alta de la comuna de Olmué, específicamente la que se encuentra emplazada dentro de la Reserva Mundial de la Biosfera La Campana, integrando uno de los escasos 10 lugares en Chile que tienen esa denominación.

g. En su caso en particular, destacan la vegetación, flora y fauna que logra solamente desarrollarse en su sector, aportando un espectáculo natural inigualable, así como los servicios ecosistémicos que permiten la vida y propician la biodiversidad del sector y, quizás, de toda la Nación.

h. La zona permite, además, avistamiento de aves (más de 100 especies, 60% endémicas), todas características asociadas a la existencia de la Reserva de la Biósfera, en un clima mediterráneo. Por excelencia, Olmué es considerado el lugar vacacional preferido de la gente de la costa central del país.

i. Hacemos presente comparativamente que la Instalación de torres de alta tensión en la zona de Olmué, podría tener un efecto similar al que produciría en la Patagonia, ya que comparten el tipo de turismo en que su mayor deseo es tener vistas limpias, naturales, con el mínimo de intervención humana, con un descanso profundo.

j. Aplicando como política y modelo de desarrollo de un turismo sostenible en Olmué, los "Principios de la Pirámide Carroll" (Carroll, Archie B. The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Toward the Moral Management of Organizational Stakeholders, Business Horizons, 1991), el desarrollo de las actividades debe contar con cuatro responsabilidades:

1. La económica (Ser Rentable, Retribuir a los accionistas, trabajadores, proveedores, etc. Base a partir de la cual se pueden realizar los demás estratos de la pirámide),

2. La legal (Obedecer la Ley, estipulación formal y social de lo bueno o malo, es decir, desempeñarse según las normas establecidas),
3. Las éticas (Ser ecológico, evitar los daños e impactos negativos en el medio ambiente, obligándose los actores a hacer lo que es correcto, justo y equitativo) y
4. Las filantrópicas (Ser buen ciudadano, mejorar la calidad de vida, contribuir y aportar recursos a la comunidad).
k. Resulta evidente que el desarrollo de la instalación de estas torres de alta tensión ha carecido de estas responsabilidades y no ha considerado al turismo de Olmué en el impacto que puede generar, negando su existencia arbitrariamente.
l. Finalmente en la Zona de la Dormida, que es la más afectada por Cardones Polpaico, se han instalado monstruosas Torres de 70 metros de altura, junto a su infraestructura asociada, en medio de lo que es considerada una ruta colonial (https://wiki.ead.pucv.cl/El_camino_de_Valpara%C3%ADso_a_Santiago._Trazados_y_rutas_coloniales) por la PUCV de acuerdo al estudio desarrollado por el Prof. Jorge Negrete que señala que este sector fue paso obligado de colonizadores y conquistadores, como Pedro de Valdivia. Inclusive el Prof. Luis Álvarez de
la PUCV el año 2016 estableció que los colores de la bandera de la Patria Vieja estaban inspirados en los colores que las personas podían apreciar en aquel entonces desde este punto geográfico: Azul al cielo, Blanco a la cordillera y Amarillo a los campos de cebada.

VII. OBSERVACION CIUDADANA N°7: La línea de base de hongos realizada para la región de Valparaíso contempla muy pocos puntos de muestreo, lo que resulta insuficiente para un proyecto de esta envergadura. El muestreo no es representativo y, por lo tanto, no permite describir adecuadamente los impactos significativos sobre las especies de hongos de la región. El estudio incluye registros de especies exóticas, pero no considera el muestreo en áreas con vegetación nativa, que son cruciales para el desarrollo de especies de hongos, al respecto existen especies de hongos y líquenes clasificadas en categorías de conservación bajo amenaza que crecen asociadas a vegetación nativa en la región de Valparaíso. Se citan algunos ejemplos presentes en la región de Valparaíso: Crepidotus brunswickeanus, Cyttaria berteroi , Melanohalea zopheroa, Physcia biziana, Roccellina mollis. Además, la línea de base no incluye un estudio de líquenes. Actualmente, cerca de 140 especies de hongos están clasificadas en categorías de conservación en Chile, y varias de ellas se encuentran en la región de Valparaíso. El informe no cuantifica el recurso de hongos o líquenes que se verá afectado por la realización del proyecto. Por lo tanto, se solicita que el estudio sea realizado nuevamente, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la ley N° 19.300, modificada por la ley N° 20.417 y su DS N° 40, en el artículo 6 que estipula lo siguiente:
Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.
El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. Para evaluar si se presenta esta situación, se considerará:
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.

b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie.
Es necesario conocer los impactos reales que el proyecto generará sobre el componente hongos, ya que la línea de base presentada no proporciona información suficiente para evaluar el impacto generado por el proyecto sobre este componente ambiental.

VIII. OBSERVACION CIUDADANA N°8: La delimitación del área de influencia del componente hongos no está claramente fundamentada. Se menciona una faja primaria de 50 metros a cada lado y una faja secundaria de 35 metros adicionales, pero no se justifica por qué esta área sería suficiente para evaluar el impacto sobre los hongos. Es importante destacar que los hongos no solo interactúan biológicamente con la vegetación, sino también con la fauna. Por lo tanto, es crucial que el área de influencia del componente hongos considere también las áreas de influencia de la fauna al realizar los monitoreos de especies.

IX. OBSERVACION CIUDADANA N°8: En el sector de Quebrada Alvarado, Olmué, cerca de los límites con la comuna de Limache, específicamente en el área de Lliu Lliu, existe una población de árboles de Nothofagus macrocarpa (vulnerable, VU). Estos árboles se encuentran en zonas cercanas al emplazamiento de las torres y la línea de transmisión eléctrica. Sin embargo, no se menciona información sobre esta población en los informes de flora y vegetación. Es importante destacar que Nothofagus macrocarpa actúa como una especie paraguas, protegiendo a otras especies asociadas, como Cyttaria berteroi (en peligro, EN).
X. En el Anexo 2, referente a la línea de base de hongos, se incluyeron fotografías de muestras de hongos encontradas durante las campañas del proyecto. Sin embargo, no se especifica en este anexo a qué especies pertenecen ni las coordenadas o zonas donde fueron halladas. Esto impide verificar si la información sobre la determinación de las especies es correcta.
Además, no se menciona ni se observa ningún diseño de muestreo en la metodología de la línea de base de hongos. Respecto a la metodología de muestreo, no se entiende por qué se consideraron tan pocos puntos de muestreo por región, ni se explica a qué se refiere este método de puntos de muestreo ni a qué tipo de muestreo corresponde. Según lo revisado en el resto del informe y en los objetivos generales y específicos de esta línea de base de hongos, el informe de la evaluación presentada no contempla antecedentes suficientes para cumplir con lo requerido por la legislación ambiental, en particular con lo exigido por la Ley N° 20.417 y su DS N° 40, en el artículo 6.
Se solicita que se presenten nuevamente antecedentes que cumplan con lo requerido en un estudio de impacto ambiental.

XI. OBSERVACION CIUDADANA N°11: Las medidas de mitigación, compensación y reparación, son inexistentes pues no se reconocen los impactos y, las propuestas, son inapropiadas e inconducentes:
1. El posicionamiento de este proyecto en la Comuna se contrapone directamente con la imagen que desea proyectar como guardiana de la Reserva de la Biosfera, vulnerando

nuestros intereses territoriales que apuntan hacia la conservación del medio ambiente de nuestra comuna, por lo que el impacto no es mitigable, reparable y/o compensable.
2. Como se explica en las Observaciones Ciudadanas precedentemente presentadas, el titular no reconoce los impactos sobre los bienes ambientales que se reclaman y los reconoce están mal descritos y calificados, por lo que estas son inexistentes y, las propuestas, inapropiadas.
3. A manera ejemplar, se menciona que se implementará un mirador en la Ruta G-10- F, en el camino adyacente a la ruta corresponde a Faja fiscal de tuición del MOP, en donde esta entidad no permite se instalen letreros que no corresponden a los exigidos por vialidad únicamente para la seguridad e integridad del conductor, además ya existe un mirador en el sector de la Dormida.

3. Adenda N° 2 el Icsara Complementario .

a. El titular responde las observaciones planteadas vía ICSARA, evacuando el correspondiente ADENDA:
i. 23. Con fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección la Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Ordinario 150.292, evacúa un Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental (ICSARA- COMPLEMENTARIO).
ii. En primer término, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, -en la observación 4.11, relativa a PAISAJE- se le solicita al titular que justifique el uso de la Metodología utilizada para la evaluación del componente Paisaje y se le solicita considerar la Metodología sancionada en la correspondiente Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA “para evaluar el valor paisajístico en el área de influencia del proyecto Paisaje” (Se refiere a la Tabla 10. Impactos en el Paisaje de Líneas de Transmisión Eléctrica, Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA Pagina 49). Asimismo, le sugiere evaluar los impactos propuestos en dicha Guía y consecuentemente proponer, según corresponda, medidas y su correspondiente plan de seguimiento.
iii. Luego, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, se le reitera al titular -en la observación 4.12, relativa a VALOR AMBIENTAL: EVALUAR EL IMPACTO DEL PROYECTO SOBRE EL VALOR AMBIENTAL DEL SECTOR LA CAMPANA – PEÑUELAS, DECLARADA RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO; VARIABLE NO CONSIDERADA DENTRO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL. Agrega, el Servicio de Evaluación Ambiental, además, que “el titular en el punto 4.15 de la ADENDA, solo considero la evaluación en relación con el paisaje, por lo que no da respuesta a lo solicitado”.
b. Finalmente, el Icsara Complementario, en su capítulo 14.17, página 40 y siguientes, relativo a respuestas a Participación Ciudadana, Área de Influencia y Línea Base, se le hace presente al titular que el proyecto ha reconocido IMPACTOS SIGNIFICATIVOS sobre el PAISAJE, tanto en el EIA, COMO EN EL ADENDA, por lo que debe preparar un estudio sobre Preferencias Paisajísticas y que conforme al artículo 81, letra d (Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:
d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios

y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.), de la Ley 19.300, las guías de evaluación – en este caso la específicamente la Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA- representan el estándar adecuado para la evaluación ambiental de proyectos.

Conclusiones y Observaciones Ciudadanas.

El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas.

4. ADENDA complementaria.

a. En primer término, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, - en la observación 4.11 (4.11. Se solicita al titular justificar técnicamente el uso de la metodología Visual Resource Management (VRM) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para la evaluación del componente paisaje, en circunstancias que dicha metodología aumenta la valoración de la calidad visual en aquellos sectores con presencia de bosque o cobertura vegetacional, lo cual no representa la realidad y la diversidad del paisaje del área de influencia del Proyecto. Al respecto, se señala al titular que desde el año 2013 se encuentra disponible la "Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA", por lo que se solicita al titular considerar la metodología establecida en esta guía para evaluar el valor paisajístico del área de influencia del Proyecto. Se sugiere considerar la evaluación de los siguientes impactos señalados en esta guía, para proyectos de transmisión eléctrica, tales como: bloqueo de vistas, intrusión visual, incompatibilidad visual, artificialidad, pérdida de atributos biofísicos, entre otros. Consecuentemente, se deberán proponer, según corresponda, las medidas de mitigación, reparación o compensación para hacerse cargo de los impactos sobre el paisaje en los distintos sectores evaluados y su respectivo plan de seguimiento.), relativa a PAISAJE- el titular aclara que la metodología de análisis y evaluación del componente paisaje FUE ACTUALIZADA DURANTE EL PROCESO DE LA PRIMERA ADENDA, SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS GUÍAS. Luego, tras reiterar lo ya señalado en el punto 20.-, literal a de esta presentación, el titular aclara que “para dejar una mayor claridad de la información relativa a la Línea Base de Paisaje, así como los pasos metodológicos de la guía utilizados, se presenta una restructuración de la línea base en el Anexo 4.11A: Restructuración Línea Base de Paisaje, “que recopila información tanto de la Línea de Base presentada en el estudio de Impacto Ambiental, como las complementaciones realizadas en el Proceso de la Adenda y nuevos contenidos que refuerzan el análisis presentado según la metodología propuesta en la Guía de Evaluación de impacto Valor paisajístico en el SEIA”. En cuanto a la evaluación de impacto, continua el titular, “esta se presenta en el Anexo 14.17 Evaluación de impacto de Paisaje en la actual Adenda Complementaria, la evaluación de impactos que toma en consideración los impactos sugeridos para leneas eléctricas en la Guía de Paisaje”. Finalmente, respecto al plan de medidas, el titular sostiene que “se presenta en el Anexo 6.12 Plan Integrado de Medidas de Paisaje una complementación de las medidas de compensación presentadas en la Adenda anterior, profundizando y/o modificando la información de las medidas presentadas, además de la integración de nuevas medidas

compensatorias, en el marco de un plan integrado que buscan generar un impacto alternativo y equivalente a los impactos significativos generados sobre el paisaje".

b. En relación con la observación 4.12 (4.12. Se reitera al titular la solicitud de evaluar el impacto del Proyecto sobre el valor ambiental del sector "La Campana- Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental. Al respecto, el titular en el punto 4.15 de la Adenda solo consideró la evaluación en relación al paisaje, por lo que no da respuesta a lo solicitado.), realizada Vía Icsara Complementario, relativa a VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO, el titular responde en el correspondiente ADENDA, señalando que "4.12. En cuanto a la Reserva de la Biosfera La Campana Peñuelas, se debe aclarar que según lo mostrado en el Apéndice PAC 2.181 "Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas" de la Adenda, el Proyecto no se ubica sobre las áreas destinadas a la conservación donde sí se limitan las actividades no relacionadas a dicha conservación. Luego, continua el titular señalando que "la mayor parte del Proyecto se desarrolla en la zonificación denominada Zona Exterior o de Transición, donde se pueden realizar formas de explotación sostenible de los recursos. Una parte menor del Proyecto se encuentra sobre la Zona Tampón o de Amortiguación, donde las actividades que se desarrolla deben ser compatibles con prácticas ecológicas racionales". Además, el titular innova en su predicamento y sostiene que "estas zonificaciones tienen un carácter indicativo, y no prohíben la instalación de proyectos mientras se puedan desarrollar sustentablemente, lo que ocurre cuando se toman medidas de mitigación y compensación para minimizar impactos y se cumple con la normativa ambiental."
c. Tras ello y respondiendo derechamente lo consultado, el titular afirma que "en cuanto a la consideración del Valor Ambiental del sector de la Reserva en la que se encuentra el Proyecto, se establece que éste sí fue analizado y evaluado por los componentes Flora y Vegetación y Fauna, que presentan un análisis detallado de los elementos naturales que otorgan valor ambiental al sector, como lo son la presencia de especies animales y vegetales de diversas especies y/o estado de conservación, diversos ambientes y corredores biológicos.".
d. En consecuencia, prosigue el titular, los impactos que afectan el Valor Ambiental de esta área, determinados en función de las obras y acciones consideradas por el proyecto en la etapa de construcción, operación y cierre serían los siguientes:

a) Para el caso de Fauna:

• Pérdida de Ejemplares (ver, Capitulo 4.3 y 4.4 evaluación de impactos, ingresado en para presentación de EIA; Apéndice PAC 3.40 Evaluación de Impactos Fauna, INGRESADO EN ADENDA; Anexo 3.9b. Evaluación de Impactos Fauna 2015 y Anexo 1.7b Evaluación de Impactos Fauna:
Tronaduras y Helicópteros, INGRESADOS EN ADENDA COMPLEMENTARIA (Ley 19.300. Artículo 29.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado desde la respectiva publicación del extracto.

Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos.
El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.
Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución.)
• Pérdida y/o Modificación de Sitios de Interés para la Fauna (ver Apéndice PAC 3.40 Evaluación de Impactos Fauna, INGRESADO EN ADENDA; y Anexo 1.7b Evaluación de Impactos Fauna: Tronaduras y Helicópteros, ingresado en ADENDA COMPLEMENTARIA (RSEI Artículo 92.- Derecho a participar cuando existan modificaciones al Estudio.
Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 38 y 39 del Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que éste genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental.
Se entenderá que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto o actividad o a los impactos ambientales, cuando incorporadas éstas en la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados.
En caso de que la evaluación de impacto ambiental haya considerado un proceso de consulta indígena de acuerdo al artículo 85 del Reglamento, el Servicio deberá abrir un nuevo proceso de consulta con aquellos grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental.
En tales casos el interesado deberá publicar en las mismas condiciones previstas en el artículo 88 del presente Reglamento, debiendo individualizarse claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones.)

b) Para el caso de flora:

• Eliminación de Especies en Categoría de Conservación (ver EIA Capitulo 15 Anexo 2 Línea de Base Parte 2).
• Pérdida de Bosques Nativos, Pérdida de Bosques de Preservación (ver EIA Capitulo 15 Anexo 5 PAS Parte 1).
• Pérdida de Vegetación Nativa (Ver EIA Capitulo 3 Línea de Base Parte 2 y Capitulo 15 Anexo 2 Línea de Base).
• Pérdida de Formaciones Xerofitas. (Ver EIA Capitulo 15 Anexo 5 PAS Parte 1)
• 32.- En relación con los impactos identificados, el titular afirma haber propuesto las medidas de mitigación, reparación y compensación necesarias para hacerse cargo de los efectos sobre el valor ambiental de esta área, así como los respectivos planes de seguimiento (tanto en el EIA Capítulo 7 Medidas de Mitigación, Restauración y Compensación y Capítulo 9 Plan de Seguimiento Ambiental del EIA, como en posteriores MODIFICACIONES EN LA ADENDA ANTERIOR Y ACTUAL). Al respecto, el titular se explaya acerca del contenido de algunas medidas tales como:

a) En el caso de Fauna:
• Se establece la importancia de esta área debido a la PRESENCIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS donde uno de los efectos producidos por el Proyecto es el potencial EFECTO BARRERA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS AVES (UNA DE ÉSTAS EL CÓNDOR: VULTUR GRYPHUS). Para ello se propone la aplicación de la medida de Dispositivos Anticolisión (Anexo 6.25 “Medida de dispositivos anticolisión” INGRESADO EN ADENDA; y aclaraciones con respecto a esta medida en Anexo 6.6. Medida Dispositivos Anticolisión y su Plan de Seguimiento, y respuesta 6.5, INGRESADOS EN ADENDA COMPLEMENTARIA), para lo cual se seleccionaron los tramos o sectores críticos a lo largo del ÁREA DE TRANSICIÓN (Nótese que medidas son para la Zona de Transición de la RB LC-P y no para su Zona Tampón) (que se registran como corredores biológicos críticos), donde se aplicará.
• Para la perdida de EJEMPLARES DE BAJA MOVILIDAD SE CONSIDERARA LA MEDIDA DE PERTURBACIÓN CONTROLADA (Anexo 6.19 Perturbación Controlada para fauna, INGRESADO EN ADENDA); la MEDIDA DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN (Anexo 10.6B PASM 146B Modificado, ingresado en Adenda); la MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA ANFIBIOS (Anexo 3.16 Informe Complementario de Fauna, en la sección E, Medida y Plan de Seguimiento para Anfibios), Y MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE TODA LA FAUNA Y LOS SITIOS (Anexo 4.8 Medidas generales para la Fauna, INGRESADO EN ADENDA).

b) En el caso del componente Flora:
• Se RECONOCE LA PRESENCIA DE ESPECIES ENDÉMICAS Y EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, SUMADO A LOS BAJOS NIVELES DE INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS ANTRÓPICOS, por lo que SE PRESENTA UN PLAN BIOLÓGICO (ANEXO 6.1 DE LA PRESENTE ADENDA) que “considera una serie de medidas, tales como: la protección de cursos de agua, protección del suelo, prevención y combate de incendios forestales, el rescate y relocalización de especies, reposiciones de individuos, repoblaciones de especies arbóreas y arbustivas, colecta de propágulos y viverización.”

d. Finalmente, concluye el titular que en consideración de la evaluación de impactos realizada por los componentes de Paisaje, Flora y Fauna y, el hecho de que la categoría de Reserva de la Biosfera no está reconocida como un Área Bajo Protección Oficial para efectos del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (Cabe señalar que el ORD. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013, para efectos del cumplimiento del artículo 10 letra p) y el artículo 11 letra d), ambos de la Ley N° 19.300, establece en su párrafo final que "EL LISTADO DE AREAS PROTEGIDAS PRECENDENTES NO OBSTA DEL ANALISIS ACERCA DEL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO CONFORME AL ARTICULO 11 LETRA D DE LA LEY.), se considera que EL ANÁLISIS REALIZADO TANTO POR LOS COMPONENTES DE FLORA, FAUNA Y PAISAJE LOGRAN DETERMINAR EL VALOR AMBIENTAL DE DICHA ÁREA33 IDENTIFICANDO LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS QUE SE PRODUCEN POR LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO, PROPONIENDO UN ADECUADO PLAN DE MEDIDAS EN EL CASO QUE CORRESPONDE.

Conclusiones y Observaciones Ciudadanas.

El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas.

5. Adenda Excepcional de fecha 21 de agosto de 2015.

a. El titular señala en su capítulo 1. Descripción de Proyecto acápite 1.1 (En virtud de las modificaciones realizadas a las ubicaciones de distintas estructuras con el fin de no afectar distintas componentes ambientales, se solicita presentar el trazado final del proyecto (formato shape y kmz). Además, informar y representar cartográficamente todas las modificaciones realizadas tanto en la Adenda como en la Adenda Complementaria.). que "se acoge lo solicitado. Adjunto, en Anexo 1.1 A de la presente Adenda, se acompañan los shape y kmz del proyecto actualizado. Del mismo modo, en los Anexos 1.1 B, 1.1 C y 1.1 D se presenta la cartografía con todas las modificaciones realizadas, en las Adendas del proyecto.". Tras ello, da cuenta en Tabla 3 de las Modificaciones que SE INCORPORAN EN ESTA ADENDA EXCEPCIONAL, la que incluye en las variantes Quebrada Alvarado Torres, las Torres individualizadas con las siglas T817CV-T819 (Ubicados en ZONA DE AMORTIGUACION DE RB LC-P.). Concluye el titular, señalando que "Respecto a las modificaciones del proyecto introducidas en la presente Adenda, es preciso señalar que corresponden a reubicaciones menores cuyo nuevo emplazamiento sigue estando dentro del área de estudio establecida para las distintas componentes consideradas en el EIA, por lo que se encuentran evaluadas ambientalmente y no revisten cambios en los impactos declarados" (Se entenderá que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto o actividad o a los impactos ambientales, cuando incorporadas éstas en la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados.)

Conclusiones y Observaciones Ciudadanas.

El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas,

solicitando se tengan por enteramente reproducidas, además en este caso, respecto a las modificaciones que hace en la Torres individualizadas con las siglas T817CV-T819.

16 Analina Andrea Sagredo Sagredo

16.1 Observación

FORMULA OBSERVACIONES CIUDADANAS EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DE LA RCA N° 1.608/2015 DEL PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES-POLPAICO".

SEÑORA DIRECTORA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ANALINA ANDREA SAGREDO SAGREDO, RUN xxxxxxxx-x, FLORISTA, DOMICILIADA EN xxxx COMUNA DE OLMUE, a USTED, con el debido respeto digo:
Según autoriza la Res. Exenta N° 202499101532, que procedió a abrir un periodo de Participación Ciudadana, en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015, vengo en presentar las siguientes observaciones ciudadanas en relación al impacto y afectación de estas y sus obras asociadas sobre los componentes ambientales territorio con valor ambiental, paisaje y turismo:

I. El titular entrega información equivocada respecto de la ubicación de las partes, obras e impactos de su proyecto, pues el área que declara intervenida es menor a la real y, en ella, se emplazan más estructuras que las que se declara.

II. El titular pretende evaluar el impacto al valor ambiental del territorio, mediante el análisis de flora y fauna, en circunstancia que existe norma específica sobre la materia en sede legal y reglamentaria.

III. El titular desconoce el valor ambiental de la Reserva Mundial de la Biosfera, aprobada por UNESCO a petición del Estado de Chile; su Zonificación, y el especial pronunciamiento del Contralor General de la República, sobre este objeto internacional de protección ambiental.

Estas áreas reconocidas tanto a nivel internacional como nacional son instrumentos para la conservación de ecosistemas, son áreas protegidas en virtud del Convenio de Diversidad Biológica, cumplen un rol esencial en la estrategia contra el cambio climático y, por ende, no pueden ser intervenidas por cualquier tipo de actividad y, por cierto, no puede omitirse, como lo ha hecho el Titular, la identificación y evaluación integral de los impactos en la Reserva considerada como ecosistema y, solo si resulta compatible, adoptar las medidas que correspondan pues, en rigor, un sistema de transmisión eléctrica no puede emplazarse en la Reserva de la Biosfera La Campana y Peñuelas sin causar un daño ambiental irreparable.

IV. El titular no justifica sus dichos acerca de que el trazado de la línea que propone se encuentra determinado por la cercanía de las casas, pues en la realidad se ubican incluso a metros de viviendas.

V. El titular no justifica sus dichos acerca de la no afectación al Paisaje, señalando que estarían ubicadas en el límite de lo visible, en circunstancias que son visibles, incluso, desde la plaza de la ciudad de Olmué, distante más de 20 kilómetros.

VI. El titular desconoce que el sector de El Almendral y Quebrada Alvarado forman parte de la propuesta de ampliación de la Zona de Interés Turístico de Olmué y que, dada su ilegal intervención, dichos sectores no pudieron ser postulados en su oportunidad.

VII. Las medidas de mitigación, compensación y reparación, son inexistentes pues no se reconocen los impactos y, las propuestas, son inapropiadas e inconducentes:

VIII. El posicionamiento de este proyecto en la Comuna se contrapone directamente con la imagen que desea proyectar esta comuna siendo considerada Reserva de la Biosfera, vulnerando nuestros intereses territoriales que apuntan hacia la conservación del medio ambiente de nuestra comuna.

17 Claudia Cinthia Arcos Duarte

17.1 Observación

FORMULA OBSERVACIONES CIUDADANAS EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DE LA RCA N° 1.608/2015 DEL PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES-POLPAICO".

SEÑORA DIRECTORA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Claudia Cinthia Arcos Duarte, RUT /xxxxxxx-x, Educadora Pre escolar, concejala de Limache en la actualidad, xxxx, Limache, a USTED, con el debido respeto digo:
Según autoriza la Res. Exenta N° 202499101532, que procedió a abrir un periodo de Participación Ciudadana, en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015, vengo en presentar las siguientes observaciones ciudadanas en relación al impacto y afectación de estas y sus obras asociadas sobre los componentes ambientales territorio con valor ambiental, paisaje y turismo:

I. El titular entrega información equivocada respecto de la ubicación de las partes, obras e impactos de su proyecto, pues el área que declara intervenida es menor a la real y, en ella, se emplazan más estructuras que las que se declara.

II. El titular pretende evaluar el impacto al valor ambiental del territorio, mediante el análisis de flora y fauna, en circunstancia que existe norma específica sobre la materia en sede legal y reglamentaria.
III. El titular desconoce el valor ambiental de la Reserva Mundial de la Biosfera, aprobada por UNESCO a petición del Estado de Chile; su Zonificación, y el especial pronunciamiento del Contralor General de la República, sobre este objeto internacional de protección ambiental.
Estas áreas reconocidas tanto a nivel internacional como nacional son instrumentos para la conservación de ecosistemas, son áreas protegidas en virtud del Convenio de Diversidad Biológica, cumplen un rol esencial en la estrategia contra el cambio climático y, por ende, no pueden ser intervenidas por cualquier tipo de actividad y, por cierto, no puede omitirse, como lo ha hecho el Titular, la identificación y evaluación integral de los impactos en la Reserva considerada como ecosistema y, solo si resulta compatible, adoptar las medidas que correspondan pues, en rigor, un sistema de transmisión eléctrica no puede emplazarse en la Reserva de la Biosfera La Campana y Peñuelas sin causar un daño ambiental irreparable.

IV. El titular no justifica sus dichos acerca de que el trazado de la línea que propone se encuentra determinado por la cercanía de las casas, pues en la realidad se ubican incluso a metros de viviendas.

V. El titular no justifica sus dichos acerca de la no afectación al Paisaje, señalando que estarían ubicadas en el límite de lo visible, en circunstancias que son visibles, incluso, desde la plaza de la ciudad de Olmué, distante más de 20 kilómetros.

VI. El titular desconoce que el sector de El Almendral y Quebrada Alvarado forman parte de la propuesta de ampliación de la Zona de Interés Turístico de Olmué y que, dada su ilegal intervención, dichos sectores no pudieron ser postulados en su oportunidad.

VII. Las medidas de mitigación, compensación y reparación, son inexistentes pues no se reconocen los impactos y, las propuestas, son inapropiadas e inconducentes:

VIII. El posicionamiento de este proyecto en la Comuna se contrapone directamente con la imagen que desea proyectar esta comuna siendo considerada Reserva de la Biosfera, vulnerando nuestros intereses territoriales que apuntan hacia la conservación del medio ambiente de nuestra comuna.

18 Verónica De Los Ángeles Huenulao Sepúlveda

18.1 Observación

Dirigida a la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental

Observación 1.

La línea de base de hongos realizada para la región de Valparaíso contempla muy pocos puntos de muestreo, lo que resulta insuficiente para un proyecto de esta envergadura. El muestreo no es representativo y, por lo tanto, no permite describir adecuadamente los impactos significativos sobre las especies de hongos de la región. El estudio incluye registros de especies exóticas, pero no considera el muestreo en áreas con vegetación nativa, que son cruciales para el desarrollo de especies de hongos, al respecto existen especies de hongos y líquenes clasificadas en categorías de conservación bajo amenaza que crecen asociadas a vegetación nativa en la región de Valparaíso.

Se citan algunos ejemplos presentes en la región de Valparaíso:
Crepidotus brunswickeanus, Cyttaria berteroi , Melanohalea zopheroa, Physcia biziana, Roccellina mollis.
Además, la línea de base no incluye un estudio de líquenes.
Actualmente, cerca de 140 especies de hongos están clasificadas en categorías de conservación en Chile, y varias de ellas se encuentran en la región de Valparaíso. El informe no cuantifica el recurso de hongos o líquenes que se verá afectado por la realización del proyecto. Por lo tanto, se solicita que el estudio sea realizado nuevamente, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la ley N° 19.300, modificada por la ley N° 20.417 y su DS N° 40, en el artículo 6 que estipula lo siguiente:

Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. Para evaluar si se presenta esta situación, se considerará:
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie.
Es necesario conocer los impactos reales que el proyecto generará sobre el componente hongos, ya que la línea de base presentada no proporciona información suficiente para evaluar el impacto generado por el proyecto sobre este componente ambiental.

Observación 2.
No queda claro los fundamentos sobre la delimitación del área de influencia del componente hongos, se informa de faja de 50 metros primaria a cada lado, y 35 metros mas de faja secundaria, sin embargo no se justifica porque esta área sería suficiente para considerar el impacto generado sobre el componente hongos, cabe destacar que los hongos no solamente tienen interacciones biológicas con la vegetación, sino también con la fauna, por lo cuál es importante que él área de influencia del componente hongos considere a las áreas de influencia de fauna dentro de las áreas a realizar los monitoreos de especies.

Observación 3

En el sector de Quebrada Alvarado, Olmué entre los límites con la comuna de Limache, en el sector de Lliu Lliu existe una población de árboles de Nothofagus macrocarpa (VU), que habita en sectores cercanos al emplazamiento de las Torres y la línea de transmisión eléctrica. No se menciona información sobre esta población en los informes de flora y vegetación, es importante destacar que Nothofagus macrocarpa es una especie que cumple efecto paragua sobre otras especies asociadas como por ej. Cyttaria berteroi (EN).

Observación 4.
En el Anexo 2 . referente a la línea de base de hongos, se agregaron al informe fotografías de muestras de hongos encontrados durante las campañas del proyecto, no se menciona en este anexo de que especie se trata y que coordenadas o zonas se encontraron.
Lo cual no permite observar si la información en determinación de las especies presenta algún error.
No se menciona ni observa ningún diseño de muestreo en la metodología de la línea de base de hongos, Respecto a la metodología de muestreo no se entiende porque para la línea de base de hongos se consideraron tan pocos puntos de muestreo por región, ni se menciona a que se refiere este método de puntos de muestreo ni a que tipo de muestreo corresponde, por lo cual, según lo revisado en el resto del informe, y en los objetivos general y específicos de esta línea de base de hongos el informe de la evaluación presentada no contempla antecedentes suficientes para cumplir con los requerido por la legislación ambiental. En particular con los exigido por la la ley N° 20.417 y su DS N° 40, en el artículo 6. Se solicita que se presenten nuevamente antecedentes que cumplan con lo requerido en un estudio de impacto ambiental.

19 Mary Elizabeth Santa Cruz

19.1 Observación

Temas:
Medio ambiente. Observación 239.11 del informe 2014, observaciones ciudadanas

Sub temas:
No respetó o reconoció la presencia del territorio denominado Reserva de la Biosfera el 2014. Ahora viene a luz de la justicia 10 años después, que se vulneró la protección debida. ¿Cómo salió esta información?

19.2 Observación

Temas:
Medio ambiente. Observación 239.19 del informe 2014

Sub temas:
Había un compromiso de monitoreo no cumplido y no fiscalizado. El efecto de las torres en su entorno a la flora y fauna, incluyendo insectos.

19.3 Observación

Temas:
Medioambiente “las siguientes medidas de mitigación y compensación” No pasó en Colliguay.

Sub temas:
No hay mención de Colliguay en ninguna referencia de mitigación y compensación por parte de la Empresa Interchile S.A. en los aspectos generales del proyecto.

20 Agrupación de Artesanos Productores y Emprendedores del Valle de Colliguay

20.1 Observación

Temas:
Turismo

Sub temas:
Como Agrupación nos vimos vulneradas en nuestro proceso de venta producto del paso de camiones de alto tonelaje lo que provocó una baja considerable en ventas y turistas que hasta el día de hoy no logramos repuntar y dicho evento perjudicó directamente nuestra organización respecto al número de socios producto de la construcción de la línea de transmisión por lo mismo solicitamos relocalizar tales torres.

20.2 Observación

Temas:
Paisaje

Sub temas:
Como agrupación la alteración del paisaje produce un profundo daño a nuestra identidad ya que las torres son visibles en la visión panorámica del valle en el sector de Los Yuyos, lugar donde habitamos y ejecutamos nuestros emprendimientos. Tal cuestión es un paisaje imposible de recuperar, por lo mismo, solicitamos relocalizar las torres.

20.3 Observación

Temas:
Ambiental

Sub temas:
Como agrupación constatamos el daño ambiental de la zona de la línea producto de la población de cóndor en el sector afectando el número visible del ave en la localidad.

21 Jorge Jil Herrera

21.1 Observación

Junto con saludar, en mi calidad de Representante Legal de la Municipalidad de Olmué, a través del presente remito a usted observaciones en el marco de la nueva etapa de Participación Ciudadana del proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico” del titular InterChile S.A., decretada por el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 29 de junio de 2024 mediante Resolución Exenta N°202499101532.

Se acompaña a este Ordinario Alcaldicio, la personería del alcalde Jorge Jil Herrera de la Comuna de Olmué que consta en la Sentencia de Calificación del Tribunal Electoral de la región de Valparaíso ROL N°299-2021, de fecha 29 de junio de 2021 y el Decreto Alcaldicio N°1424/2021 de fecha 1 de julio de 2021.

Al respecto cabe señalar lo siguiente;

A. Pronunciamiento general
En general este municipio se manifiesta inconforme, considerando la falta de información relevante y esencial del proyecto y además, plantea la incompatibilidad territorial del mismo como se expone:

1. Incompatibilidad territorial en relación a los lineamientos/ejes del instrumento de planificación de la comuna de Olmué, "PLADECO (2023- 2026)"', que paso a señalar:

- 2.1 Reducción de impactos ambientales negativos: Se evalúa un impacto negativo sobre el componente ambiental, afectando directamente la gestión ambiental sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales de la comuna
- 3.2 Fomento del desarrollo turístico; Se evalúa un impacto negativo en las actividades turísticas de la comuna ya que la intervención del medio en el que se basan la diferenciación de Olmué como destino turístico nacional afecta notablemente su competitividad.

2. Falta de información relevante y esencial

El proyecto adolece de falta de información relevante y esencial, dado que no se acompañan datos nuevos del trazado de 6000 metros lineales en el cual se ubican las torres T817 CV-T819, atendido lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema, lo que impide evaluar y comprender, las partes y obras del proyecto, atendida la tipología del mismo (línea de transmisión), considerando además que la adenda con el trazado en KMZ, es de fecha de 16 de marzo de 2015 y sin una descripción adecuada de las obras. El proyecto adolece de falta de información esencial que impide identificar efectos, características y circunstancias descritas en la Ley 19.300, sin dejar espacio a evaluar medidas ni menos el plan de seguimiento. Bajo las normas del Reglamento del SEIA (D.S 40/2013) del Ministerio del Medio Ambiente estas observaciones no son susceptibles de ser aclaradas y/o subsanadas

mediante una Adenda dado que involucran aspectos clave, sin perjuicio de las observaciones de fondo respecto a las áreas protegidas vulneradas, que pasaremos a fundamentar a continuación:

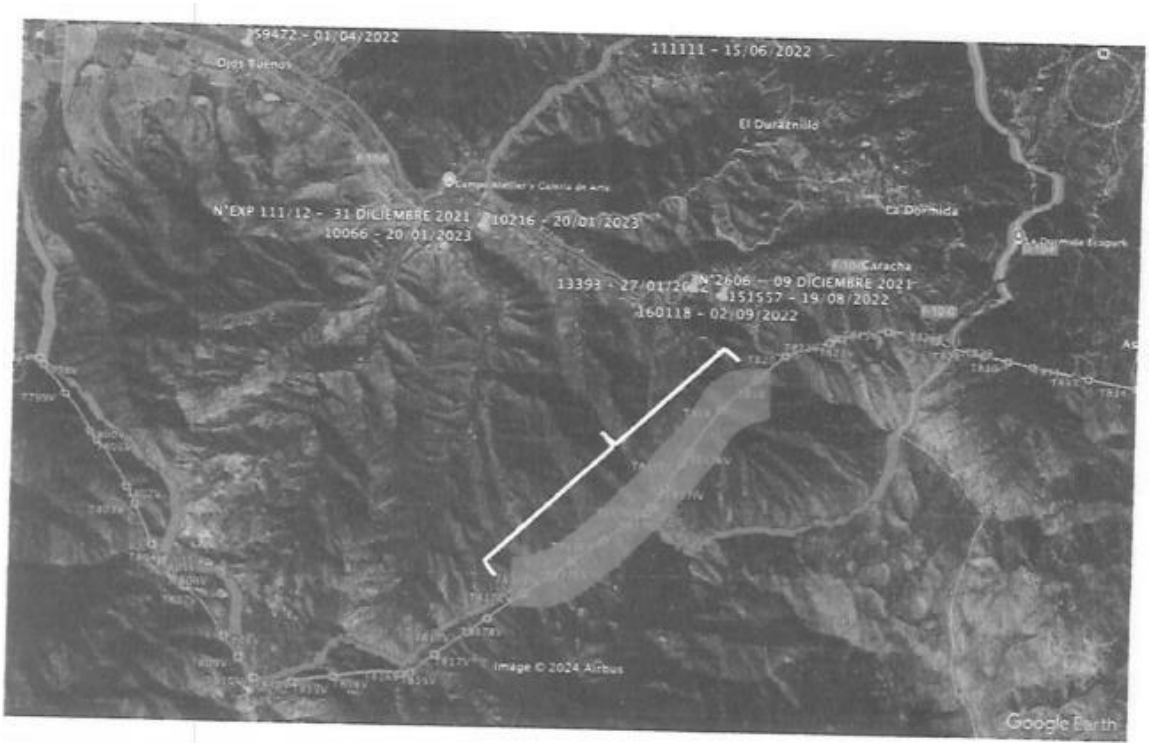
B. Pronunciamiento en relación al emplazamiento del trazado de 6000 metros lineales, en el cual se ubican las torres T817 CV-T819, (actualmente áreas protegidas).

1. Fallo de la Corte Suprema, en recurso de casación ROL 61601-2023 y la Resolución Exenta N° 202499101532, de fecha 29 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que ordena nuevo proceso de participación ciudadana.

Según lo señalado en el fallo de la Excelentísima Corte Suprema ROL 61601- 2023 de fecha 14 de marzo de 2024, resulta importante señalar que el titular del proyecto en su oportunidad, al ingresar el proyecto a Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no señaló que el mismo se emplazaría en terrenos que formaban parte de la Reserva Mundial de la Biosfera. (Considerando 1, Corte Suprema)
Que asimismo y de forma posterior, el titular enmendó dicha situación en la primera adenda en la que explicó expresamente como el trazado de la línea de transmisión eléctrica en los sectores de la comuna de Olmué se ubica en la zona de transición de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas y que según su opinión, sólo una pequeña porción ingresaría a la zona de amortiguación, (Considerando 2, Corte Suprema). Así de esta forma el mismo titular reconoce de forma expresa la existencia y relevancia de la Reserva de la Biosfera y su uso restringido (Considerando 3, Corte Suprema).

Dicha circunstancia es importante ya que, representa el fundamento de la Excelentísima Corte Suprema para anular parcialmente la RCA N° 1.608/2015 en aquella parte que califica como ambientalmente favorable del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico", en el trazado de 6000 metros lineales en que se ubican las torres T817 CV - T819, ordenando abrir un periodo de participación ciudadana.

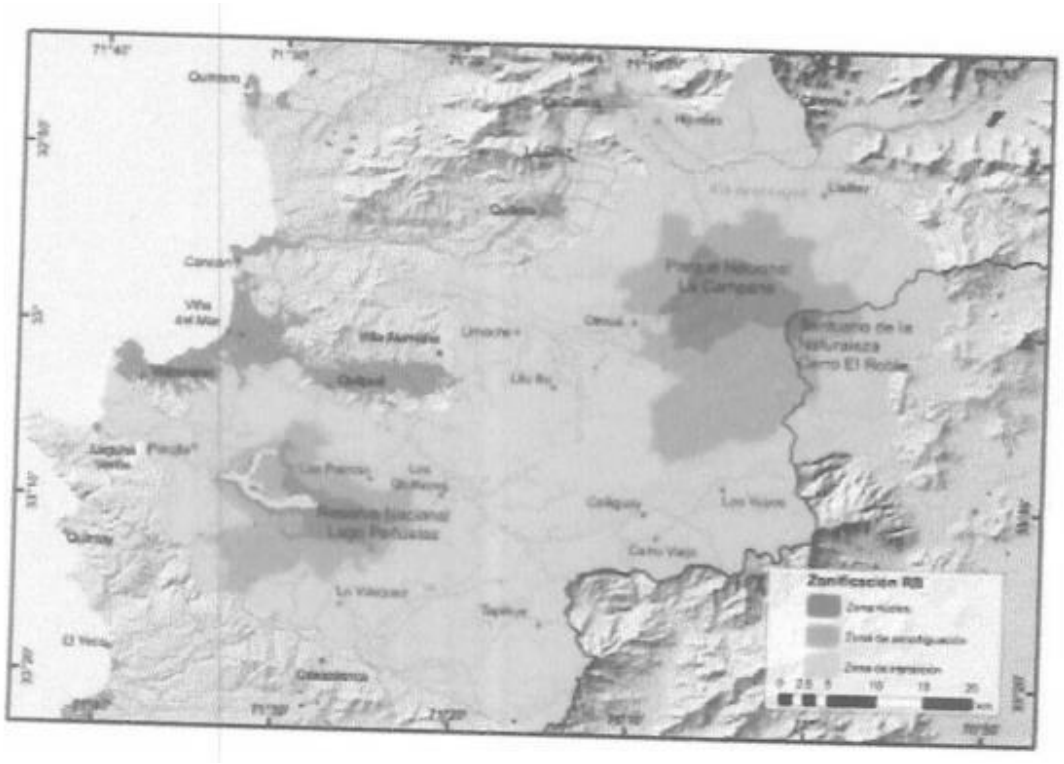
De esta forma y atendido lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema y materializado posteriormente a través de la resolución N° 202499101532 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 19 de junio de 2024, es que consideramos importante pronunciarnos sobre la naturaleza de la Reserva Mundial de la Biosfera La Campana-Peñuelas en la comuna de Olmué y la denominada Zona de Interés Turístico (ZOIT) vigente de Olmué, zonas relevantes, que a nuestro juicio resultan manifiestamente incompatibles con el proyecto Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" en el trazado de 6000 metros lineales en que se ubican las torres T817 CV - T819, por emplazarse en áreas protegidas tanto del punto de vista ambiental como administrativo turístico.



(Figura 1: Área afectada de trazado de 6000 metros que contempla desde torre T817 CV hasta torre T819, basado en los datos de la Primera Adenda del EIA del proyecto. -)

2. El trazado de 6000 metros lineales en el cual se ubican las torres T817 CV-T819, anulado parcialmente por la Excelentísima Corte Suprema respecto de la RCA N°1608/2015, corresponde a un territorio emplazado dentro de la Reserva Mundial de la Biosfera La Campana Peñuelas.

Es importante señalar que nuestra comuna, el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" y su trazado de 6000 metros lineales donde se ubican las torres T817 CV-T819, se encuentran emplazadas en la denominada Zona de Amortiguación de una Reserva Mundial de la Biosfera, reconocida por la UNESCO? mediante declaración del año 1984 y posteriormente ampliación del año 2009 y por el estado de Chile a través de sus organismos, en este caso CONAF a través de la Coordinación de Reservas de la Biosfera. Así, la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas', se constituye como una de las diez reservas de biosfera reconocidas en Chile, albergando una combinación singular de ecosistemas de distribución restringida y situación vulnerable propios de la zona central de nuestro país.



(Figura 2: Mapa de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, (Laboratorio de Biogeografía y Sistemas Territoriales Sustentables PUCV).-

Por otro lado, es importante rescatar las singularidades de esta reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas*, según un texto publicado por el Instituto GEO-PUCV de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en el que se evidenciarían elementos relevantes desde el punto de vista ambiental;

1) La Reserva de la Biosfera La Campana - Peñuelas es fundamental en la protección del mosaico de ecosistemas de Chile mediterráneo, reconocidos a nivel mundial por su alto grado de riqueza y endemismo. Al mismo tiempo, los ecosistemas de Chile central están altamente intervenidos y su biota se encuentra muy amenazada, puesto que coexiste en el territorio con las regiones más pobladas de Chile, la Metropolitana y la de Valparaíso.
2) La RB se ubica entre las regiones más pobladas de Chile, la Metropolitana y la de Valparaíso, que en su conjunto albergan a casi la mitad de la población del país: cerca de 7 millones de personas. Ello le da a la RB La Campana - Peñuelas una gran importancia a escala global, nacional y regional, y plantea enormes desafíos para la gestión y la gobernanza, tomando en cuenta los distintos niveles de toma de decisión y acción que ocurren en un territorio de esta naturaleza.
3) Se localiza en una de las zonas más importantes del planeta para la conservación de la biodiversidad.
4) La flora de La Campana se compone de alrededor de 430 especies nativas, de las cuales más de la mitad corresponde a especies endémicas de Chile. Por ello el Parque Nacional es considerado como un ícono en la conservación de la diversa biota de Chile Central, que ha

sido reconocida a nivel mundial por constituir un 'Centro de Diversidad de Plantas' y un hotspot de biodiversidad. Es una de las pocas áreas protegidas de Chile que cuenta con endemismos locales, especies únicas de rango de distribución muy estrecho y de altísima relevancia para la conservación.
5) El Parque Nacional también constituye un reducto de protección para la fauna típica de Chile central, que paulatinamente ha sido relegada a los sectores más inaccesibles de los cordones cordilleranos costeros y andinos. Ello incluye especies de vertebrados carismáticos como zorros, gatos güiña y colocolo, quiques y roedores (como la vizcacha), así como anfibios y reptiles típicos como Liolaemus nigroviridis campanae. Además de una enorme diversidad de insectos y artrópodos, muchos de ellos endémicos de Chile y de la cordillera de la Costa.

Como observará el Sr(a). Director(a) del Servicio de Evaluación Ambiental, la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas es una reserva reconocida a nivel mundial por la ONU a través de la UNESCO y asimismo ha sido reconocida por el Estado de Chile a través de sus órganos.

Que en este sentido es importante hacer presente que el reconocimiento de esta Reserva de la Biosfera se ha materializado a través de los siguientes instrumentos y declaraciones internacionales;

a) El reconocimiento de fecha 15 de febrero de 1985, UNESCO que declaró como Reserva de Biosfera La Campana-Peñuelas, los territorios compuestos por el Parque nacional La Campana y la Reserva Nacional Lago Peñuelas, denominación entregada por el programa sobre el hombre y la Biosfera (MAB) a solicitud del Gobierno de Chile.

b) La ampliación del territorio de la Reserva de Biosfera La Campana- Peñuelas, que desde 1985 integra la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, aprobada por la UNESCO el año 2009.

Que, en virtud de tales reconocimientos internacionales y acciones de parte del Estado de Chile, resulta relevante considerar que efectivamente la zona en la cual se emplaza actualmente el proyecto se encuentra bajo la denominación de Zona de amortiguación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas.

Que como corolario de lo anterior y como resultado de lo evidente de la protección que se le ha otorgado oficialmente a la Reserva de la Biosfera Peñuelas-Olmué, la misma Contraloría General de la República en su Dictamen N° E161852N21 de fecha 3 de diciembre de 2021, señaló expresamente que la declaración de Reserva de la Biosfera pese a que no establece una protección específica del territorio, debe ser considerada para su valoración ambiental;

"En efecto, su considerando 18.4.2 reconoce que la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas se ubica en una de las zonas más importantes para la conservación de la biodiversidad y se caracteriza por sus formaciones vegetacionales, especies sensibles y fauna endémica, atributos que constituyen su objeto de protección y le otorgan valor ambiental al

territorio, en los términos del artículo 8o del mencionado reglamento, indicando que el análisis del valor ambiental del territorio realizado en la línea de base del proyecto, comprende o equivale al análisis de los atributos que le otorgan ese valor. Por consiguiente, se debe manifestar que el dictamen en examen se circunscribe a constatar que no se han dictado normas específicas que le otorguen un efecto vinculante a dicha categoría de protección, y a reconocer que la reserva de la biosfera en consulta cuenta con áreas silvestres protegidas en su zona núcleo, las cuales tienen objetivos de conservación y deben ser consideradas para la aplicabilidad del artículo 11, letra d), de la ley N° 19.300 y el artículo 8o del reglamento del SEIA.

Luego, sí bien es cierto que la declaración de reserva de la biosfera no establece una protección legal sobre los territorios involucrados, no es posible sostener que por ello no deba evaluarse la susceptibilidad de afectar el valor ambiental de aquella zona conforme plantea el peticionario, pues dicho reconocimiento internacional es un aspecto relevante a tener en consideración en la valoración ambiental del territorio, desde que sus atributos constituyen su objeto de protección y otorgan valor ambiental al territorio, en los términos del artículo 80 del reglamento del SEIA."

Asimismo el parque Nacional La Campana creado mediante la Ley N° 16.699 del Ministerio del Interior y el que se encuentra emplazado y ligado estrechamente a la Reserva de la Biosfera cuenta con un plan de manejo elaborado por la Corporación Nacional Forestal CONAF, organismo competente para administrar el Parque Nacional, que señala entre sus objetos de conservación biológica y cultural, los siguientes; "Los objetos de conservación para el Parque Nacional La Campana, que incluyen siete objetos de conservación biológicos y dos objetos de conservación culturales (...):

Tabla 11. Objetos de Conservación Biológicos y Culturales del Parque Nacional La Campana.

	Objetos de Conservación PNLC
Objeto de Conservación Biológicos	Bosque y Matorral Esclerófilo
	Bosque de Roble
	Ecosistema de Altura
	Matorral Xerófito
	Red Hidrobiológica
	Palma Chilena
	Carnívoros
Objetos de Conservación Culturales	Testimonio y Lugares Patrimoniales Locales.
	Piedras Tacitas

(**Figura 3:** Tabla 11. Pag. 31, "Plan de manejo CONAF, Parque Nacional La Campana")

A mayor abundamiento, el estrecho vínculo que existe entre el Parque Nacional y la Reserva de la Biosfera queda de manifiesto en este plan de manejo, el cual desarrolla en su título "2.1 Descripción de los antecedentes del área protegida y su zona de influencia.", y que en su página 16 señala un mapa de la ubicación del parque en relación de la Reserva de la Biosfera, reconociendo su importancia, la delimitación de su área núcleo, transición y

amortiguación. Cabe señalar que se utilizó esta misma variable territorial como el primer insumo orientador para la delimitación del área de influencia.

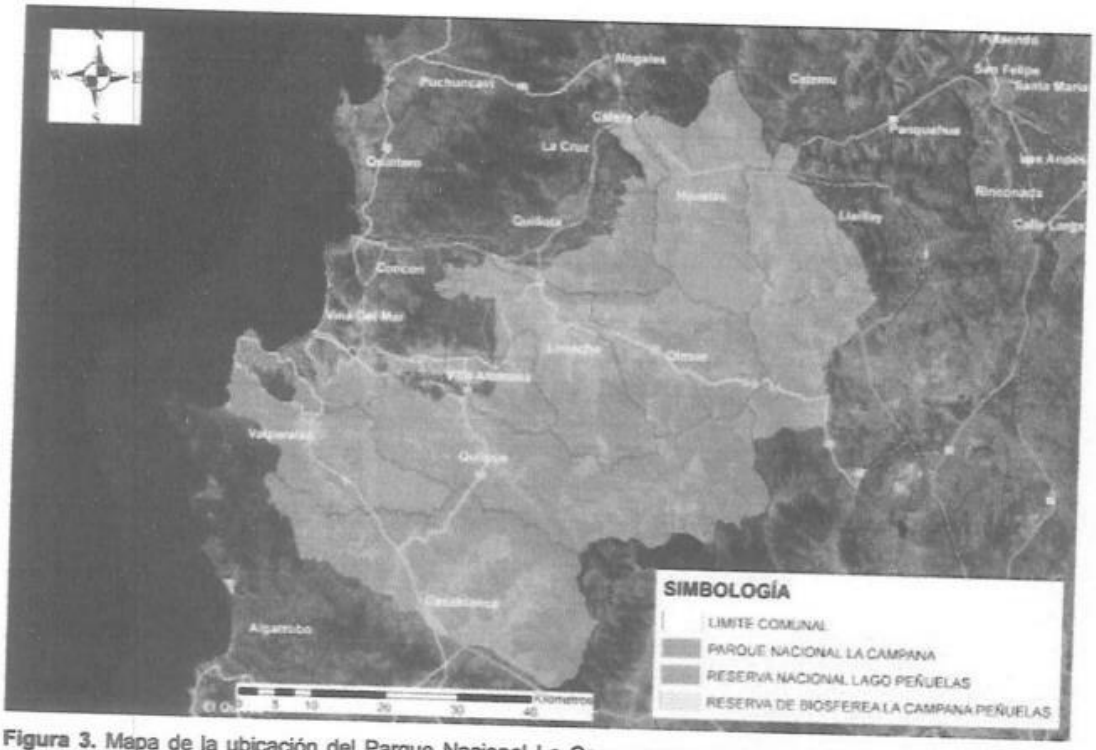


Figura 3. Mapa de la ubicación del Parque Nacional La Campana respecto a la Reserva de la Biósfera La Campana - Peñuelas. *(Fuente base Cartográfica: IGM, 2013; CONAF, SNASPE, 2016 – Reserva de Biosfera; MOP, 2015. *En el mapa a la derecha, la línea verde indica los límites de la Reserva de la Biósfera).*

(**Figura 4:** Tabla 3. Pag. 16, "Plan de manejo CONAF, Parque Nacional La Campana")

Más aún en lo que respecta a la zona de amortiguación, lugar en que se emplaza los 6000 metros del proyecto, según dispone el mismo Plan de Manejo CONAF se indica que; "Consiste en áreas de extensión variable, asociadas directamente a las otras zonas de uso y a los límites del área protegida, cuyo objetivo es disminuir el efecto borde asociado tanto a las distintas zonas de uso al interior del área protegida como a las amenazas y actividades desarrolladas en las zonas aledañas al ASP. En estas zonas de amortiguación deberán concentrarse las actividades de fiscalización y control de amenazas por parte de la Administración del ASP. En esta zona se podrán desarrollar actividades de manejo de bosques y matorrales, habilitación de accesos normados y obras menores que permitan minimizar el peligro de eventuales siniestros" (pág.116, Plan de Manejo Parque Nacional La Campana, CONAF)

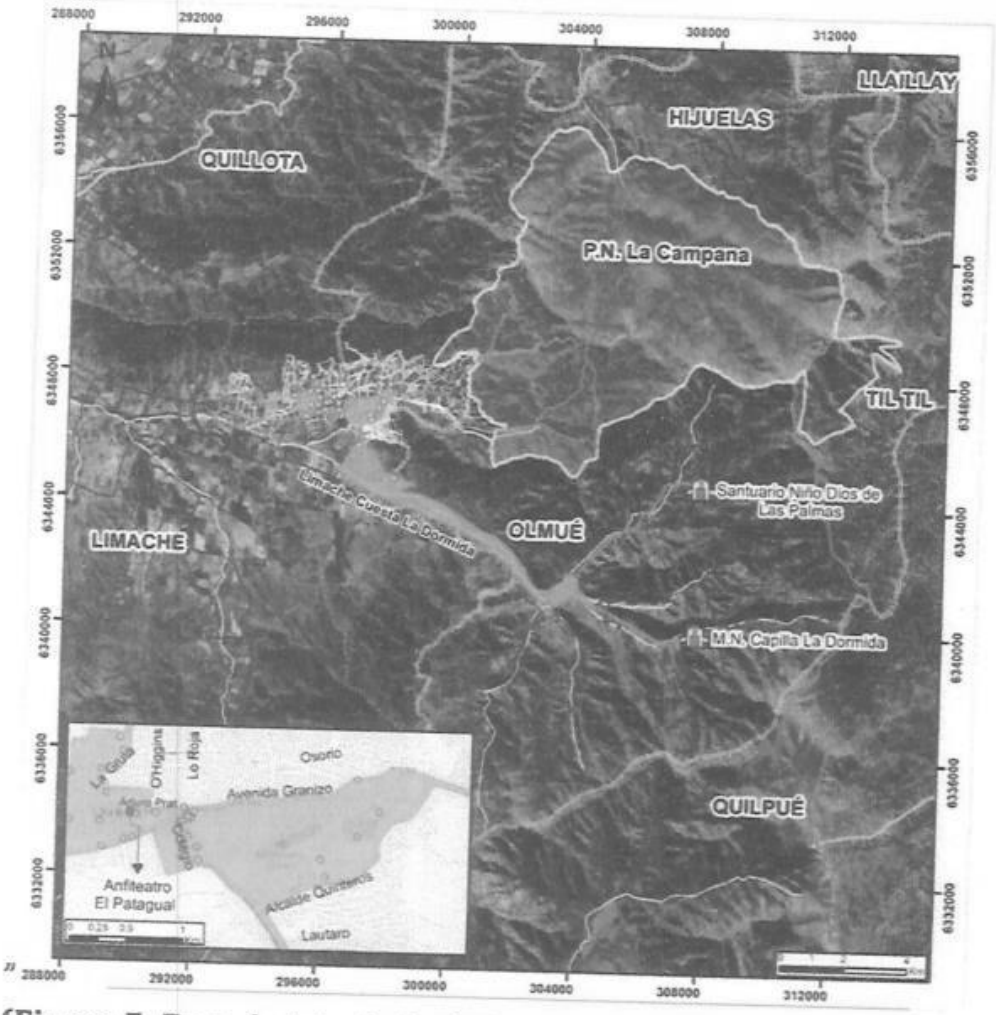
Que como se observa es evidente que el emplazamiento señalado por la Excelentísima Corte Suprema se encuentra ubicado directamente en la Zona de amortiguación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas declarada por la UNESCO y que forma parte del Parque Nacional La Campana, creado mediante la Ley N° 16.699 del Ministerio del Interior, cuyas

obras no se ajustan a las actividades proyectadas para la zona de amortiguación, afectando de esta manera el objeto de protección del área protegida.

3. El trazado de 6000 metros lineales en el cual se ubican las torres T817 CV-T819, anulado parcialmente por la Excelentísima Corte Suprema respecto de la RCA N°1608/2015, corresponde a un territorio emplazado de forma próxima a la Zona de Interés Turístico de la comuna de Olmué.

Con fecha 26 de enero de 2022 mediante Acta de la Sesión Ordinaria N°26 del Comité de Ministros del Turismo se aprobó por unanimidad la solicitud de declaratoria de Zona de Interés Turístico para el territorio conformado por parte de la comuna de Olmué, materializado luego en el Decreto Exento N° 202200077 de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que fue publicado el 17 de Junio de 2022 en el Diario Oficial.

Que esta declaración de zona de interés es de sumo relevante toda vez que el articulo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y el articulo 3 letra p) del Reglamento del SEIA, establecen la obligación del ingreso a evaluación ambiental de los proyectos que contemplen la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. lo que ocurre en la especie, pues la declaración de Zona de Interés Turístico (ZOIT) fue aprobada mediante el Acta de la Sesión Ordinaria N°26 del Comité de Ministros del Turismo de fecha 26 de Enero de 2022 y publicada mediante Decreto en el Diario Oficial el 17 de Junio de 2022., declaración que es vinculante para los organismos del Estado que intervienen en los distintos organismos que constituyen la institucionalidad administrativa, decisión de la autoridad estatal que se funda precisamente en lo que señala el Decreto Exento N° 202200077 en su considerando noveno: "...Para dicha aprobación se consideraron especialmente relevantes atractivos como la Cuesta La Dormida, Festival del Huaso de Olmué, Parque Nacional La Campana, entre otros.



(Figura 5: Zona de Interés Turística Olmué contenido en el Decreto Exento N° 202200077 de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado el 17 de Junio de 2022 en el Diario Oficial.)

Lo anterior es muy relevante, ya que según la ubicación señalada por la Excelentísima Corte Suprema al anular parcialmente la RCA del titular InterChile, e indicar números de torres específicos (torres T817 CV-T819) (señalados en la Figura 1) la ubicación del proyecto precisamente se emplaza muy próximo a la zona declarada como interés turístico por el Decreto Exento N° 202200077 de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, interviniendo directamente su objetivos y fines por lo que debe considerarse asimismo esta materia al momento de evaluar en el SEA un nuevo procedimiento de participación ciudadana.

Por último, conviene señalar que la Contraloría determinó mediante su Dictamen N° 4000/2016 que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural definidas o reconocidas en los instrumentos de planificación territorial constituyen áreas colocadas bajo

protección oficial y, por tanto, las normas que las establecen son normas de carácter ambiental. Lo anterior reconsiderando toda jurisprudencia contraria.

Que finalmente es importante señalar que la Corte Suprema en el fallo ROL- CS 15.499-2018, fijó un criterio importante para definir la obligación general de la autoridad ambiental de preservar y proteger el medioambiente y que los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental no son taxativos, esto a propósito de un recurso que vecinos interpusieron por la vía de protección debido a la construcción de un proyecto de desarrollo urbano consistente en cuatro edificios, la cual habría producido una alteración negativa del ecosistema circundante, sin contar en forma previa con una evaluación de impacto ambiental ni con una calificación favorable. Así en los considerandos Noveno y Décimo señala lo siguiente;

"NOVENO: Que, como puede advertirse, la autoridad ambiental tiene una obligación general de preservar la naturaleza y proteger el medio ambiente, para evitar el daño ambiental. Con este fin, se hace necesario que cuando existe riesgo de producir los daños a que se refiere el artículo 2°, letra e), se evalúe el impacto ambiental que puede producir un determinado proyecto, impacto que debe ser entendido en los términos descritos por la letra k) del mismo artículo, esto es, como la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Anexos
2024/09/23/carta_conductora_IMOlmue.pdf
2024/09/23/172529537089l5IMOlmue_02_09_2024.pdf
2024/09/23/172529537623844Decreto_Alcaldicio_asumo_como_alcalde.pdf
2024/09/23/172529537783652Sentencia_de_proclamacion_alcades_TER.pdf

Adicionalmente, se señalan aquellas observaciones recibidas en el proceso de participación que no son relacionadas con lo señalado en la sentencia de la Corte Suprema en la causa ROL N°61.601-2023, por lo cual no son parte del proceso de Participación Ciudadana:

22 Fundación Cielos de Chile

22.1 Observación

Temas:
Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

El proyecto contempla instalaciones en las regiones de Atacama y Coquimbo, donde existen comunas declaradas como áreas de protección para la observación astronómica, por ende el D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente rige con las medidas más estrictas en cuanto al alumbrado exterior, al igual que el previo D.S. N°43/2012 del MMA. Lo anterior, debido a la cercanía con los observatorios científicos instalados en dicha zona, la cual cuenta

con cielos de calidad excelente reconocidos a nivel mundial. Según lo mencionado, y de acuerdo con el documento técnico del SEA Criterios para determinar la susceptibilidad de afectar áreas astronómicas, el titular debe adjuntar los antecedentes necesarios para demostrar si el proyecto será o no susceptible de afectar el objeto de protección, que en este caso es la calidad de los cielos nocturnos para la observación astronómica. Por lo tanto, se solicita aclarar los siguientes puntos: 1) Establecer una línea de base del componente de luminosidad, principalmente en las comunas cercanas a los observatorios astronómicos científicos, considerando las diversas fuentes de luminosidad artificial presentes. 2) Definir el sistema de iluminación a utilizar durante las distintas fases del proyecto (construcción, operación y cierre), identificando dónde se utilizará iluminación artificial (mediante cartografías), de qué tipo y características, al igual que su potencia y horario de funcionamiento. 3) En el Capítulo 2 del EIA se menciona un AI para el componente de luminosidad de 2.000 m en torno a las instalaciones de faena, campamentos y subestaciones. Sin embargo, en el documento Criterios para determinar la susceptibilidad de afectar áreas astronómicas se establece una metodología para determinar el AI, basado en la potencia instalada del proyecto, según sus luminarias y su ubicación. Por lo tanto, se solicita utilizar dicho criterio para definir un AI del componente de luminosidad según las diferentes luminarias o focos que se utilicen durante las fases del proyecto, con el fin de establecer si el proyecto será susceptible de afectar las áreas astronómicas.

23 COMERCIAL E INDUSTRIAL C.I. LIMITADA

23.1 Observación

El proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico" de INTERCHILE consiste en una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (500 kV) en doble circuito, subdividida en tres lotes. El lote 3, que incluye el tramo Pan de Azúcar-Polpaico, afecta directamente al Parque Ecológico Santa Laura.

Las observaciones realizadas en esta presentación se centran en la afectación del Parque Ecológico Santa Laura, pero también se suman a las señaladas por diversos actores sociales de la zona de influencia y obviamente por los afectados por el proyecto que han destacado la relevancia de la Reserva de Biosfera, la biodiversidad del área, sus valores de servicios ambientales y carácter de patrimonio paisajístico, y por otra parte, las falencias, errores e incongruencias en la documentación presentada por INTERCHILE ante los diversos organismos ambientales, y lográndose establecer los impactos adversos y negativos en el paisaje, la flora, la fauna y patrimonio ambiental del país, y en el caso de mi representada de su inmueble, Parque Ecológico Santa Laura.

Junto a ello, se han realizado observaciones sobre cómo la falta de evaluación ambiental afecta, además, la plusvalía del inmueble en el cual ser inserta el Parque. Este proyecto nació de la iniciativa e inversión de capitales de sus actuales dueños que permitieron transformarlo en un Parque Ecológico sin ningún apoyo del Estado de Chile o las empresas privadas. La

instalación de la línea de transmisión cruzando el predio produce importantes alteraciones en la visual y plusvalía del inmueble, según lo explicado con detalle en esta presentación.

Las observaciones planteadas en esta presentación describen de qué manera el proyecto de INTER CHILE, afecta significativamente la biodiversidad y el valor paisajístico del Parque Ecológico Santa Laura, incluyendo especies de flora y fauna en diversas categorías de conservación.

Anexos:
2024/09/02/79f Observaciones P. SANTA LAURA Abog. M.FREDES COMP. FIRMADA.pdf
2024/09/02/8a3 Doc. adjuntos Observa. P. SANTA LAURA.COMP..pdf

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE OBSERVACIONES EN EL MARCO DE REVISIÓN DE LA RCA N° 1.608/2015 PROYECTO "PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES- POLPAICO", DE INTERCHILE; EN EL PRIMER OTROSÍ, ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ, PERSONERÍA; EN EL TERCER OTROSÍ, FORMA DE NOTIFICACIÓN.

SEÑORA DIRECTORA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MIGUEL IGNACIO FREDES GONZÁLEZ, RUT: xxxxxxxx-x, domiciliado para estos efectos en xxxx en representación convencional, según se acredita por mandato judicial que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación de la persona jurídica cuya razón social es COMERCIAL E INDUSTRIAL C.I. LIMITADA, a la SRA. DIRECTORA DEL SEA, respetuosamente digo:
Que, en virtud de la Res. Exenta N° 202499101532, se aperturó un periodo de Participación Ciudadana en el marco del procedimiento de revisión de la RCA Nº1.608/2015, por un plazo de 30 días hábiles, a efectos de recibir observaciones, vinculadas al ingreso de las torres ubicadas en la zona de amortiguación de La Reserva La Campana-Peñuelas, en relación al impacto que podría tener desde el punto de vista de afectación de un territorio con valor ambiental y/o turismo y/o paisajístico, cumpliendo con lo señalado en la parte considerativa de la Res. mencionada, todo lo anterior en cumplimiento del contenido de la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema dictada en la causa de Rol N° 61.601-2023.
Habiendo tomado conocimiento de lo anterior, en tiempo y forma, pido a UD., considerar las siguientes observaciones, alegaciones y fundamentos de hecho y derecho:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico, consiste en una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (500 kV) en doble circuito y las subestaciones que permiten modificar el nivel de tensión necesarias para su interconexión al Sistema Interconectado Central (SIC). Este Proyecto se ha concebido como una sola línea eléctrica entre subestación Cardones en las cercanías de Copiapó y subestación Polpaico en Santiago

(aproximadamente 753 km de línea de 500 kV), subdividida en tres partes o lotes. El lote 1 denominado Cardones-Maitencillo, va desde una nueva subestación a ser construida en las cercanías de la actual subestación Cardones y una nueva subestación a ser construida en las cercanías de la actual subestación Maitencillo cerca de Vallenar. El lote 2 denominado Maitencillo-Pan de Azúcar, va desde la nueva subestación Maitencillo, hasta una nueva subestación Pan de Azúcar a construir.

El lote 3 denominado Pan de Azúcar-Polpaico, va desde la nueva subestación Pan de Azúcar, hasta la subestación Polpaico existente, ubicada al norte de la ciudad de Santiago. Este último sector o tramo de la línea de transmisión eléctrica afecta al predio de autos denominado Fundo o Parque Ecológico Santa Laura. Gran parte de la información sobre el predio puede revisarse de su página institucional: https://parqueecologicosantalaura.cl/

El proyecto en cuestión de INTER CHILE afecta directamente al predio de mi representada identificado como Parque Ecológico Santa Laura que se ubica en el predio Resto del fundo Santa Laura antiguo “Fundo Asiento Viejo” y “Los Pérez” y Retazo de terreno que forma parte del fundo denominado Tapihue, de la comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, de propiedad, por ende, de COMERCIAL E INDUSTRIAL CI LIMITADA, el cual rola inscrito a fojas 49335, Número 74489, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2011.
De esta forma mi representada es dueña de la parte no transferida ni expropiada del resto del inmueble denominado “Fundo Santa Laura”, antiguo Fundo “Asiento Viejo” y “Los Pérez” y b) Retazo de terreno que forma parte del fundo Tapihue, comuna de Til-Til, Región Metropolitana, con los siguientes deslindes: a) Inmueble denominado “Fundo Santa Laura”, que deslinda: NORTE, cordones de cerros que lo separan de la Comunidad de Caleu; SUR, camino Tapihue; ORIENTE, fundo Los Pérez con Quebrada de Caleu que une de Norte a Sur, de por medio; PONIENTE, con antigua cuesta La Dormida. Fundo Los Pérez: NORTE, cordones de cerros que lo separan de la Comunidad de Caleu; SUR, camino de Tapihue; ORIENTE, La Chacarilla; PONIENTE, fundo Asiento Viejo; b) Retazo de terreno que forma parte del fundo Tapihue, que deslinda: NORTE, con uno de los otros propietarios que lo separa el camino público, hoy con fundo Asiento Viejo de propiedad de los compradores separado por antiguo camino público de por medio; SUR, con fundo Tapihue en la parte que lo separa la línea divisoria de las aguas desde Los Amarillos pasando por el Portezuelo Hondo, sube al Cerro de Menguacas y va al cerro El Retamo; ORIENTE, con el fundo el Tapihue en la parte que lo separa la línea divisoria de las aguas a partir del cerro El Retamo, pasa por el cerro Risco hasta el nacimiento de la quebrada de San Pablo, abandonando la divisoria de las aguas continúa por la quebrada de San Pablo, en toda su extensión hasta llegar a la propiedad de Juan Leiva y de ahí a juntarse con el camino nuevo siguiente por la alambrada del costado Sur del Refugio de los trabajadores y después continúa hacia el Norte por el alambrado del Refugio hasta llegar al antiguo camino; PONIENTE, con Comunidad La Dormida y fundo Colliguay, en una línea de inclinación Nor-Poniente, que separa Tapihue de La Dormida, a partir del Portezuelo El Almendro sigue por la Loma de Los Lilenes hasta topar con el nacimiento de la pirca de piedra, pirca que separa a Tapihue con Colliguay, siguiendo por esta pirca que está inclinado en dirección Oriente-Sur para seguir por la línea divisoria de las

aguas hasta cerrito Los Amarillos. Adquirió dichos inmuebles por transferencia que le hizo doña María Cecilia Donoso Gallo, en virtud de haber celebrado una renta vitalicia según consta en escritura pública de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, Repertorio Número diez mil ochocientos cincuenta y siete. Los inmuebles se encuentran actualmente inscritos a fojas cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco números setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once. Los inmuebles tienen el rol de avalúo fiscal número sesenta y cinco guión veintinueve de la comuna de Til-Til.



El Parque Santa Laura nació de la iniciativa de sus actuales dueños que permitieron transformarlo en un Parque Ecológico privado, ante la total desidia e indiferencia de los organismos del Estado de Chile. Tal iniciativa de capitales privados tiene por misión general la recuperación del bosque nativo, el cual se encontraba depredado producto de su tala para la elaboración de carbón y leña, por el gran daño que causaba el ganado caprino de la época en el sector y, en general, como una forma de proteger la vulnerabilidad de la zona por el alto tráfico humano. A través del tiempo, producto del cuidado y preservación del predio de capitales privados se recuperaron especies nativas, quebradas y amplios sectores, especialmente de especies que se encontraban prácticamente desparecidas, como el Canelo.



Durante los años 70 las Universidades de California, Arizona, Stanford y Texas de Estados Unidos solicitaron a los propietarios la colaboración para que el parque fuese parte de un estudio comparativo con otras regiones geográficas equivalentes en California el cual se tradujo en la emisión, en 1977, del documento “Chile-California Mediterranean Scrub Atlas – A Comparative Analysis”.

Éste resume y compila los resultados de la investigación realizada en el Parque Ecológico Santa Laura recomendando la suspensión de toda explotación de bosque y matorrales para lograr el máximo desarrollo de la vegetación autóctona con el objetivo primordial el de evitar la erosión y también lograr el máximo de recuperación de la napa de agua subterránea en esa época. (Ver página oficial del Parque en sección “Estudios”).

En el año 1997 la zona fue declarada de Preservación Ecológica e inserta en la Zona 2 del Roble de zonas de preservación y, posteriormente, fue declarada Reserva de la Biosfera de la UNESCO.



La extraordinaria belleza del inmueble es el resultado del arduo trabajo de preservación realizado exclusivamente por sus propietarios a lo largo de los años llegando a ser una zona privilegiada y como único pulmón en el sector norponiente de la región Metropolitana, comuna de Tiltil. Ello, sin ningún aporte, incentivo o beneficio del Estado.

II. VALOR PAISAJÍSTICO, TURÍSTICO Y PATRIMONIO DE BIODIVERSIDAD

El siguiente cuadro resumen proporciona una visión general de la flora del Parque Ecológico Santa Laura, destacando su biodiversidad, estado de conservación, usos y requerimientos de cultivo junto a valores paisajísticos y de turismo.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Estado de Conservación	Usos	Valor Paisajístico y Requerimientos
Maqui	Aristotelia chilensis	Eleocarpiceas	Fuera de peligro	Jardines, plazas, reforestación	Ornamental, sombra, suelos húmedos
Litre	Lithraea caustica	Anacardiáceas	Fuera de peligro	Reforestación, leña, carbón	Hermoso follaje, alta luminosidad, suelos degradados
Peumo	Cryptocarya alba	Lauráceas	Vulnerable en RM	Plazas, parques, avenidas	Follaje y fruto ornamental, suelos húmedos
Espino	Acacia caven	Mimosáceas	Fuera de peligro	Plazas, parques, calles	Flores perfumadas, alta luminosidad, suelos secos
Roble de Santiago	Nothofagus macrocarpa	Fagáceas	En peligro en V Región	Plazas, parques, jardines	Hermoso colorido otoñal, suelos fértiles
Culén	Otholobium glandulosum	Papilionáceas	Fuera de peligro	Contener riberas, bebidas	Rápido crecimiento, alta luminosidad

Canelo	Drimys winteri	Winteráceas	Fuera de peligro	Jardines, plazas, reforestación	Follaje, flor y fruto ornamental, suelos húmedos
Quillay	Quillaja saponaria	Rosáceas	Vulnerable en IV Región	Calles, plazas, parques	Imponente copa, suelos bien drenados
Romerillo	Baccharis linearis	Compuestas	Abundante	Replantar terrenos degradados	Vilano blanco ornamental, suelos bien drenados
Corontillo	Escallonia pulverulenta	Escalloniáceas	Frecuente	Jardines, plazas, parques	Abundante floración, suelos francos
Chupalla	Eryngium paniculatum	Umbelíferas	Abundante	Cubresuelo, defender senderos	Rápido crecimiento, alta luminosidad
Cruceros	Colletia hystrix	Ramnáceas	Frecuentes	Cerco vivo, floración ornamental	Alta luminosidad, suelos pedregosos
Pingo-pingo	Ephedra chilensis	Efedráceas	Abundante	Jardines cordilleranos, rocallas	Lento crecimiento, alta luminosidad
Zarzaparrilla	Ribes spp.	Saxifragáceas	Frecuencia media a abundante	Jardines, plazas, parques	Mediano crecimiento, suelos húmedos
Mayu	Sophora macrocarpa	Papilionáceas	Abundante	Jardines, plazas, parques	Rápido crecimiento, alta luminosidad
Capachitos	Calceolaria spp.	Escrofulariáceas	Frecuentes	Jardines, plazas, parques	Rápido crecimiento, alta luminosidad
Collomia	Collomia spp.	Polemoniáceas	Frecuentes	Praderas florales,	Rápido crecimiento,

				jardines	suelos ricos en nutrientes
Capachitos rojos	Calceolaria purpurea	Escrofulariáceas	Frecuencia media a abundante	Jardines, plazas, parques	Alta luminosidad, suelos húmedos
Soldaditos	Tropaeolum spp.	Tropaeoláceas	Escaso a abundante	Jardines, plazas, parques	Alta luminosidad, suelos bien drenados
Macayas	Placea spp.	Amarilidáceas	Rara a en peligro	Jardines, plazas, parques	Alta luminosidad, suelos ricos en nutrientes
Añañucas rojas	Rhodophiala spp.	Amarilidáceas	Frecuente	Prados de bulbosas, macetas	Alta luminosidad, suelos bien drenados
Helechos	Diversos	Diversas	Rara a frecuente	Jardines, plazas, parques	Sombra o semisombra, suelos húmedos
Maripositas	Schizanthus spp.	Solanáceas	Frecuentes	Praderas florales, jardines	Alta luminosidad, suelos bien drenados
Quiscos	Echinopsis spp.	Cactáceas	Fuera de peligro	Jardines xerofíticos, rocallas	Alta luminosidad, suelos bien drenados
Quisquitos rojos	Neoporteria spp.	Cactáceas	Vulnerables	Jardines xerofíticos, rocallas	Alta luminosidad, suelos bien drenados

• Diversidad de Especies: El Parque Ecológico Santa Laura de propiedad de mi representada alberga una amplia variedad de especies vegetales, desde árboles y arbustos hasta flores y cactáceas, muchas de las cuales tienen un alto valor paisajístico, turístico y ecológico.
• Estado de Conservación: La mayoría de las especies se encuentran fuera de peligro, aunque algunas están catalogadas como vulnerables o en peligro debido a la presión antropogénica, la construcción de las TORRES de INTER CHILE y la pérdida de hábitat.
• Usos y Aplicaciones: Las plantas del parque tienen múltiples usos, incluyendo la reforestación, la ornamentación de jardines y plazas, etc.
• Algunas especies también tienen aplicaciones medicinales de importancia científica.
• La mayoría de las especies requieren alta luminosidad y suelos bien drenados.
• Muchas de ellas son resistentes a sequías y heladas, lo que las hace adecuadas para su uso en proyectos de reforestación y jardinería sostenible.

• Importancia Ecológica: Las plantas del parque juegan un papel crucial en la conservación del suelo, la regulación del microclima y el sustento de la fauna local, incluyendo aves y pequeños mamíferos.

III. RELEVANCIA Y PERTINENCIA DE LA ZONA EN LA QUE SE INSERTA EL PARQUE

Por otra parte, según el estudio elaborado por la empresa privada AGUAS PACÍFICO denominado “LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL BASE EN EL SECTOR LA DORMIDA QUE FORMA PARTE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS”, se reconoce un mapa en que se han registrado sus hitos ecológicos para importantes, entre los cuales, se encuentra el PARQUE ECOLÓGICO SANTA LAURA.


LA TESORO NATURAL
DORMIDA
COMUNA DE OLMOS
LA DORMIDA
REGIÓN DE VALPARAÍSO
F-100-G
F-101-G
F-102-G
COMUNA DE TILTIL



A continuación, un resumen del citado informe que refleja la riqueza de endemismos, pero también su valor por un número relevante de especies alóctonas asilvestradas, a saber:

Flora y Vegetación

Especie	Familia	Hábito	Origen	Categoría de Conservación
Adiantum excisum Kunze	Pteridaceae	Hierba	Endémica	LC DS 38/2015
Cheilanthes hypoleuca (Kunze) Mett	Pteridaceae	Hierba	Nativa	LC DS 38/2015 MMA
Puya chilensis Molina	Bromeliaceae	Suculenta	Endémica	LC DS 42/2011
Trichocereus chiloensis	Cactaceae	Suculenta	Endémica	NT DS 41/2011 MMA
Adiantum chilense Kault var Chilense	Pteridaceae	Hierba	Nativa	NT UF) LC (Chile continental DS 19/2012 MMA
Prosopis chilensis (Molina) Stuntz emend Burkart	Fabaceae	Árbol	Nativa	VU DS 13/2013 MMA
Adesmia balsamica Bertero ex Colia	Fabaceae	Arbusto	Endémica	VU DS 13/2013 MMA
Belschmiedia miersi (Gay) Kosterm	Lauraceae	Árbol	Endémica	VU 50/2008 MINSEGPRES
Porlieria chilonsis LM Johnst	Zygophyllaceae	Árbol	Endémica	VU DS 51/2008 MINSEGPRES
Adiantum gertrudis Espinosa	Pteridaceae	Hierba	Endémica	52/2014 MMA

Fauna

Clase	Especie	Nombre Común	Origen	Conservación
Amphibia	Rhinella arunco	Sapo rulo	Endémica	Vulnerable
Amphibia	Pleurodema thaul	Sapo de cuatro ojos	Nativa	Casi amenazada
Reptilia	Philodryas chamissonis	Culebra cola larga	Endémica	Preocupación menor
Reptilia	Tachymenis chilensis	Culebra cola corta	Endémica	Preocupación menor
Reptilia	Liolaemus fuscus	Lagartija oscura	Nativa	Preocupación menor
Reptilia	Liolaemus monticola	Lagarto de monte	Endémica	Preocupación menor
Reptilia	Liolaemus nigroviridis	Lagarto negroverdoso	Endémica	Preocupación menor
Reptilia	Liolaemus nitidus	Lagarto lija	Endémica	Casi amenazada
Reptilia	Liolaemus lemniscatus	Lagartija lemniscata	Nativa	Preocupación menor
Reptilia	Liolaemus tenuis	Lagartija esbelta	Nativa	Preocupación menor
Reptilia	Callopistes maculatus	Iguana	Endémica	Casi amenazada
Aves	Notoprocta perdicaria	Perdiz	Endémica	Caza permitida
Aves	Falco sparverius	Cernícalo	Nativa	Preocupación menor
Aves	Falco femoralis	Halcón	Nativa	Preocupación menor
Aves	Falco peregrinus	Halcón peregrino	Nativa	Preocupación menor

Clase	Especie	Nombre Común	Origen	Conservación
Aves	Vultur gryphus	Cóndor	Nativa	Casi amenazada
Mammalia	Thylamys elegans	Yaca	Endémica	Preocupación menor
Mammalia	Histiotus montanus	Murciélago orejudo	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Lasiurus varius	Murciélago colorado	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Myotis chiloensis	Murciélago	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Tadarida brasiliensis	Murciélago	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Galictis cuja	Quique	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Pseudalopex culpaeus	Zorro culpeo	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Pseudalopex griseus	Zorro chilla	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Octodon degus	Degú	Endémica	Preocupación menor
Mammalia	Abrocoma bennetti	Ratón chinchilla	Endémica	Preocupación menor
Mammalia	Lagidium viscacia	Vizcacha	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Abrothrix longipilis	Laucha pelo largo	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Abrothrix olivaceus	Laucha olivácea	Nativa	Preocupación menor
Mammalia	Phyllotis darwini	Lauchón orejudo	Endémica	Preocupación menor
Mammalia	Oligoryzomys longicaudatus	Ratón colilargo	Nativa	Preocupación menor

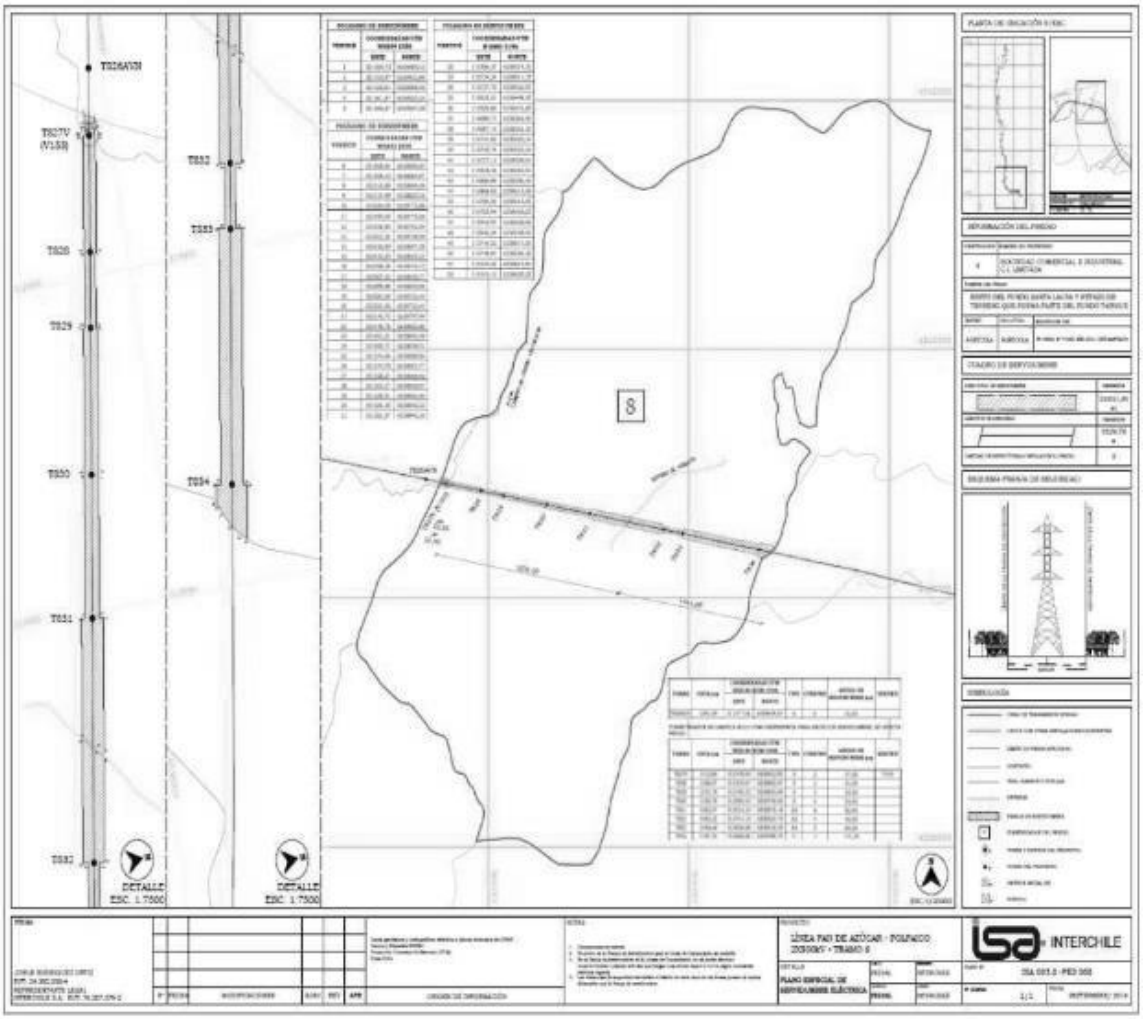
IV. TRAZADO DEL PROYECTO Y SU AFECTACIÓN AL PARQUE

De acuerdo con el proyecto presentado para solicitar la concesión eléctrica y el EIA, la línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión (LT), afecta efectivamente al predio de mi defendida en el tramo 8 del lote 3 de acuerdo con el Plano General de Obras y Plano Especial de Servidumbre Eléctrica ISA 003.8 - PES 008, elaborado por la empresa INTERCHILE S.A, EL TRAZADO DEL PROYECTO “Línea Pan de Azúcar- Polpaico 2x 500 KV, tramo 8.2.3”.

Longitud de atravieso: 3.329,78 metros lineales.
Área de servidumbre: 220.621,86 metros cuadrados (22 hectáreas)
Ancho faja de servidumbre: Ancho Variable desde 40 metros hasta 115 metros
Cantidad de Torres: 8 (ver cuadro siguiente).

AGRO VIVO – FUNDO BOFIL			COMUNIDAD AGRÍCOLA LA DORMIDA			PARQUE ECOLÓGICO SANTA LAURA		
DE PONIENTE A ORIENTE			DE PONIENTE A ORIENTE			DE PONIENTE A ORIENTE		
N°	PLANO INTERCHILE	PLANO SEC	N°	PLANO INTERCHILE	PLANO SEC	N°	PLANO INTERCHILE	PLANO SEC
1	823	T810 VDN	1	838	T817 HVN	1	850	T827 V
2	824	T810 VNI	2	839	T817 iVN	2	851	T828
3	825	T811 VN2	3	840	T817 JVN	3	852	T829
4	826	T812 VN2	4	841	T817 KVN	4	853	T830
5	827	T813 VN	5	842	T818 V	5	854	T831
6	828	T814 V	6	843	T819 V	6	855	T832
7	829	T815 VN	7	844	T820 VN	7	856	T833
8	830	T816 VN	8	845	T822 V	8	NO HAY CERTEZA	T834
9	831	T817 AVN	9	846	T824 VN			
10	832	T817 BVN	10	847	T825 VN			
11	833	T817CVN	11	848	T826 VN			
12	834	T817 DVN	12	849	T826 AVN			
13	835	T817 EVN						
14	836	T817 FVN						
15	837	T817 GVN						

Ilustración 1 Plano Especial de Servidumbre Eléctrica



V. PLANOS DE LA UBICACIÓN DE LAS TORRES DE INTER CHILE

Si la autoridad ambiental realiza una visita de inspección debería verificar que la línea de transmisión cuente con todos los conductores eléctricos instalados certificados. A continuación, un Cuadro de Información sobre Planos y Ubicación de Torres en el Fundo Santa Laura junto a sus observaciones:

Fuente	Información Relevante	Detalles	Observaciones
Plano ISA SEPT. 2014 SERVIDUMBRE ELECTRICA.pdf	Ubicación de Torres y Servidumbre	- Torre T826AVN se grafica como referencia para ancho de servidumbre, pero será la autoridad ambiental la cual determine si afecta al valor turístico del predio de mi representada.	No se especifican coordenadas exactas de las torres.

Fuente	Información Relevante	Detalles	Observaciones
		- Menciones de coordenadas y referencias geográficas como Estero El Asiento y Camino al Cerro Vizcachas.	
TORRE TIPO B INTER-ISA.pdf	Altura de Torres	- Altura básica medida con extensión pata 30 m. - Alturas totales varían entre 44 m y 70,5 m para torres tipo B, C, y D.	No se menciona ubicación específica de las torres.
TORRE TIPO B INTER-ISA.LAMINA 2.pdf	Altura de Torres	- Altura básica medida con extensión pata 30 m. - Alturas totales varían entre 44 m y 70,5 m para torres tipo B, C, y D.	Información redundante con el documento anterior.

COORDENADAS FUNDO SANTA LAURA SEGUN SEC.pdf	Coordenadas de Torres	- Coordenadas UTM WGS 84 HUSO para torres T850 a T857. - Torre 827 movida 86 m hacia el oriente por reclamo de la comunidad.	Proporciona coordenadas y detalles de ajustes en la ubicación de la Torre 827.
INFORME PERICIAL WALTER AGUILERA.docx	Superficies y Afectaciones	- Superficie proyectada de ocupación de torres: 3.064,48 m2. - Superficie verificada: 10.121 m2. - Diferencia de superficies no consideradas en la indemnización: 7.057 m2. - Superficie de caminos de servicio no considerados: 40.130 m2. - Indemnización total: $867.438.640. - Propiedad afectada: Fundo Santa Laura, antiguo "Fundo Asiento Viejo" y "Los Pérez", y retazo de terreno del fundo Tapihue.	Proporciona detalles sobre diferencias de superficies ocupadas y proyectadas, así como la indemnización correspondiente.

Fuente	Información Relevante	Detalles	Observaciones

VI. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES

1. Observaciones sobre las Superficies Ocupadas:
o Incongruencia: El "INFORME PERICIAL WALTER AGUILERA.docx" menciona una diferencia significativa entre la superficie proyectada (3.064,48 m2) y la superficie verificada (10.121 m2). Esta diferencia no está reflejada en los planos iniciales y se desconoce si la autoridad ambiental ha corroborado la información en terreno a la fecha de hoy.
Para evitar incongruencias, alteraciones de la línea de base, carencia de una evaluación eficaz y asegurar la coherencia de la información que debe revisar la autoridad ambiental, se recomienda que se realice una labor en terreno de inspección ambiental con el objeto de:
• Unificar las coordenadas de las torres en todos los documentos que ha presentado INTER CHILE ante la autoridad ambiental y organismos sectoriales como la SEC.
• Revisar los planos de ubicación de las torres para reflejar las superficies reales ocupadas para verificar sobre actividades de repoblamiento, que abordaremos más adelante a cargo de INTER CHILE.
• Asegurarse que todos los documentos reflejen el impacto y las afectaciones de manera uniforme, según toda la información en poder de la autoridad ambiental.
Las superficies utilizadas del predio para el emplazamiento de las torres de INTER CHILE, de acuerdo con lo observado en terreno y ratificado mediante la herramienta Google Earth Pro, según el perito Walter Aguilera son las siguientes:

Tabla: Superficie de ocupación de torres observada en terreno

TORRE	TIPO	SECTOR	ANCHO BASE(m)	SUPERFICIE DE LA BASE(m^2)	SUP. POR HORMIGONADO (m2)	SUPERFICIE TOTAL POR TORRE(m2	MENOS ANCHO DE FAJA	SUPERFICIE REAL USADA(m2)
T827V	A2	3	7,19	51,70	69,31	121,00	14,38	2.131
T828	A3	3	8,28	68,56	75,44	144,00	16,56	1.541
T829	A3	3	8,28	68,56	75,44	144,00	16,56	1.191
T830	A4	3	9,12	83,17	85,82	168,99	18,24	1.421
T831	AA6	3	11,53	132,94	123,06	256,00	23,06	1.342
T832	AA4	3	9,36	87,61	81,39	169,00	18,72	1.014
T833	AA3	3	8,28	68,56	75,44	144,00	16,56	1.312
T834	C3	3	9,22	85,01	84,00	169,01	18,44	169
				646,10		3.207,00	142,52	10.121
						TOTAL	3.064,48	7.057

Fuente. Elaboración basada en informe preparado en terreno por el Perito Walter Aguilera Peña, Ingeniero Civil de Industrias mención Electricidad, presentado por mi representada en autos civiles rol: C-14742-2017, caratulados "COMERCIAL E INDUSTRIAL C.I. LTDA. / INTERCHILE S.A.", ante el 3° Juzgado Civil de Santiago.

Si consideramos lo informado por INTER CHILE en cuanto a la superficie proyectada de ocupación de las torres y lo considerado por la Comisión de Tasación (CT) es de 3064,48 m2 y, por otra parte, lo verificado por el perito es de 10.121m2 por lo que existe una diferencia de superficies no consideradas y que es de 7.057 m2, asunto que debe revisar la autoridad ambiental.

A modo de ejemplo se agrega la representación en Google Earth Pro de la superficie intervenida para el emplazamiento de la estructura soportante de la LT denominada T828 que permite el cálculo de la superficie de ocupación de la torre y el espacio necesario para el montaje de esta misma. Además, se presenta una fotografía de esta situación de terreno.

Ilustración: Superficie utilizada en la construcción de T828



Fuente 3 Google Earth Pro

Ilustración 3 Fotografía de superficie despejada para construir torre T828



Fuente 4 Fotografía tomada en Audiencia de Reconocimiento

En el caso de la superficie necesaria para la torre T834, es necesario la evaluación pertinente por la autoridad ambiental dado que a la fecha de evaluación y antes de la sentencia de la E. Corte Suprema no existía información disponible para su correcta, complete e íntegra evaluación ambiental.

VII. CONSTATACIÓN DE PERICIA JUDICIAL EN TERRENO.

Lo que se pudo constatar en terreno por el perito judicial señor Walter Aguilera Peña con fecha 05 de junio del 2018 es que, en la construcción de las torres y sus respectivas fundaciones, INTERCHILE utilizó senderos y caminos que construyó o mejoró para estos efectos y que en el futuro busca que le sirvan para la instalación y monitoreo de los conductores, las mantenciones y reparaciones. No hay medidas de compensación y mitigación sobre estas obras.
Estos caminos no se circunscriben a la faja de seguridad como lo declaró la Comisión Tasadora (CT) designada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en

adelante SEC) en la causa civil referida por lo que esta superficie no fue objeto de medida de reparación o compensación ambiental, posteriormente.

Dado que INTERCHILE no ha proporcionado los planos especiales actualizados de caminos el perito sólo pudo modelar los terrenos utilizados para la construcción de las torres de alta tensión y los caminos de acceso mediante la herramienta Google Earth profesional ajustada a Datum y Elipsoide WGS84, proyección Universal de Mercator, Huso Z19S. Existen las siguientes rutas usadas en la construcción de las torres y que fueron utilizadas en la etapa de construcción de las estructuras. Para ello se usaron huellas existentes y se construyeron caminos que afectaron el predio.

Ilustración Mapa de caminos y senderos utilizados por INTERCHILE



Fuente Google Earth Pro

En el caso de la estructura inicial denominada T827V se utilizó la ruta enrolada en Vialidad como camino público con el Rol F-698 “Camino al Cerro Vizcachas”.

Al recorrer estos caminos el perito pudo observar que su ancho es variable y como mínimo por definición del proyecto, declarado en el estudio de impacto ambiental (EIA) y lo indicado en el Plano de Negociación emitido por INTER CHILE en el mes de octubre de 2016, es de 4 metros.

También, el perito pudo observar segmentos de los senderos con mayor ancho de aproximadamente 5 metros. Esto permitió determinar la superficie de caminos de servicio que no fueron considerados por la Comisión de Tasación y la autoridad ambiental.

Tabla Caminos de servicio

Ruta	Largo (m)	Ancho (m	Sup. (m²)
Ruta a T827V	1.575	5	7.875
Ruta a T828	398	5	1.990
Ruta a T829	276	5	1.380
Ruta a T830	914	5	4.570
Ruta a T831	669	5	3.345
Ruta a T832	1.577	5	7.885
Camino a T832	742	5	3.710
Ruta a T833	838	5	4.190
Ruta a T834	1.839	5	9.195
Camino a Ruta G-	773	5	3.865
Totales	9.601		40.130

Nota: no se considera la Ruta a T827V dado que usa ruta F-698

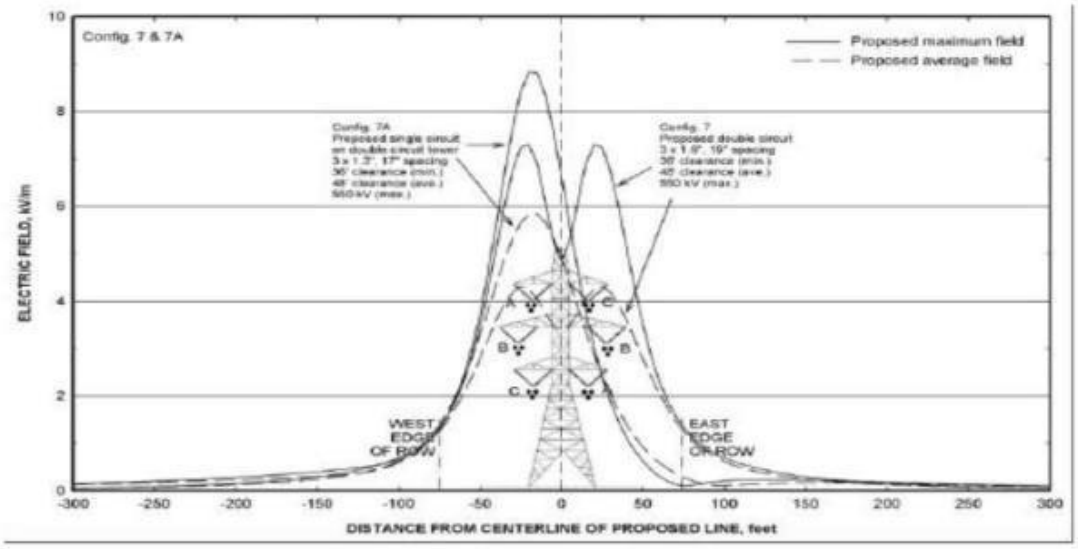
Con esto la superficie ya intervenida del predio de mi representada por concepto de caminos, no considerados en la valoración efectuada por la autoridad ambientales de 40.130 m2.
La instalación de la línea de transmisión cruzando el predio produce importantes alteraciones en los valores paisajísticos y plusvalía del inmueble.

INTER CHILE por otra parte, no consideró que el Parque Ecológico Santa Laura quedará fraccionado en dos grandes porciones de terreno, ambas afectadas por las estructuras soportante de los conductores eléctricos cuya altura alcanza hasta 66,5 metros de altura desde su base y el conjunto de conductores en doble circuito para una tensión de 500 kV, inutilizando un franja a ambos costados del tendido eléctrico por efectos propios de la transmisión electromagnética de la energía y efectos visuales, por ende paisajísticos. Efectos que dificultan la comercialización del inmueble afectado.

El predio de mi representada se caracteriza de acuerdo con el certificado de informaciones previas, como un área de protección ecológica y de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago de Chile o PMRS en su Artículo 8.3.1.1 se define que las áreas de preservación ecológicas serán aquellas que deberán ser mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del ambiente, así mismo, preservar el patrimonio paisajístico. Esto es reconocido por la CT como factor favorable la calidad paisajística de hermosas y amplias vistas hacia el valle, arborización nativa existente, potencialidad turística y calidad de la carretera de acceso indirecto.

Por otra parte, respecto a la implementación de las Líneas de Transmisión de alta tensión, 2 circuitos de 500 kVolts, hay información en poder de la autoridad ambiental del impacto por la radiación electromagnética sobre la salud humana y de la flora y fauna expuesta a radiación de este tipo en baja frecuencia como lo es 50 o 60 Hertz o (ciclos /seg) y esto se manifiesta en distancias entre 80 y 100 metros desde el eje de los conductores que llevan la energía.

Ilustración sobre Campo eléctrico a 1 metro de altura para línea de 2x500kV



Fuente: EIA Capítulo 2 sobre Expansión LT2x500kV Cardones- Polpaico, ISA InterChile- GAC Consultores.

También existe el efecto de contaminación acústica que produce la frecuencia de transmisión de la energía eléctrica por los conductores traduciéndose en un zumbido de 100 Hertz y el efecto corona que se produce al ionizarse el aire que rodea un conductor eléctrico energizado en alto voltaje produciendo descargas eléctricas entre 40 y 160 Hz que se traducen en un ruido de la misma frecuencia entre 45 y 90 decibeles lo que constituye una contaminación acústica, ruido que se podrá percibir desde una distancia de 200 metros en todas direcciones a lo largo del tendido de conductores.
Adicionalmente, la ionización del aire en las proximidades de un conductor que transmite energía mediante campos electromagnéticos produce también efecto sobre la calidad del aire en un radio de 300 metros desde el eje del conductor energizado.

VIII. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE.
Y finalmente el efecto sobre el paisaje que no tan solo afecta al medio circundante, sino que también impacta en la plusvalía del predio y desarrollo futuro del Parque, según la guía del Servicio de Evaluación Ambiental (SEIA) para evaluar impactos, a saber:

	IMPACTOS EN EL PAISAJE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
Tipo de impacto	Descripción
Bloqueo de vistas	La aparición en el paisaje de las partes y obras del proyecto (torres y tendido eléctrico) no obstruyen notoriamente las vistas hacia el paisaje.
Intrusión visual	La intrusión de las torres y el tendido eléctrico en el paisaje disminuye la visual a los atributos del paisaje. Debido a que las partes y obras tienen una distribución espacial dispersa (no concentrada), éstas no se convierten en protagonistas de la vista, sino que se incorporan como líneas en el paisaje.
Incompatibilidad visual	Las partes y obras del proyecto generan la aparición de las formas 1 lineales que pueden ser discordantes con el paisaje preexistente.
Artificialidad	La aparición en el paisaje de las partes y obras del proyecto genera alteración de la naturalidad del paisaje, siendo mayor en los paisajes rurales o con escasa cualidad antrópica.
Pérdida de atributos biofísicos	Debido a que la superficie de intervención es puntual a la instalación de las torres y sus caminos de accesos, es poco probable que se pierdan atributos biofísicos del paisaje.
Modificación de atributos estéticos	Se producen alteraciones cromáticas al introducir nuevos colores [blancos, grises y rojos) en la escena. Además, se producen alteraciones en los reflejos de luz de la escena debido a la J materialidad y textura de las torres y cableado.

Fuente: Guía de evaluación del impacto ambiental, Valor paisajístico en el SEIA

La afectación del paisaje está reconocida por INTER CHILE en la presentación del EIA en su Resumen Ejecutivo en relación con el daño paisajístico por la visualización de visitantes de ocho (8) estructuras metálicas con los conductores y sus respectivos aisladores, lo que

evidencia que la visual es impactada en un área de influencia de 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.
Por otra parte, el impacto también pudo determinarse mediante las cuencas visuales. Para determinar la amplitud del área de influencia, se debió abordar el sitio de emplazamiento del proyecto y su entorno paisajístico más amplio.
Esta área debe extenderse a todo el territorio desde donde podría visualizarse el proyecto.
Para determinar la superficie afectada visualmente se utilizó la herramienta “cuenca visual” de la aplicación Google Earth Pro donde se establecen puntos de observación con una elevación de 60 metros, altura promedio de las estructuras soportante de las líneas de alta tensión, lográndose. Se aplicó en este caso el factor de la intervisibilidad recíproca, es decir el grado de visibilidad recíproca de una serie de puntos de observación y se contempló por el perito el cálculo del total de las zonas visibles desde cada punto de observación.
La intervisibilidad es fundamental en la evaluación del impacto visual de proyectos sobre el paisaje. Permite una comprensión detallada de cómo se perciben los cambios en el paisaje desde diferentes puntos de observación, facilitando la planificación de medidas de mitigación y la toma de decisiones informadas.

La "Guía del Paisaje" fue precisamente elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en colaboración con el Servicio Nacional de Turismo y la Universidad Central de Chile. Su objetivo es uniformar los criterios y metodologías para la evaluación de impacto ambiental de proyectos, específicamente con relación al paisaje.
La Guía referida define conceptos clave como paisaje, visibilidad, intervisibilidad, atributos del paisaje, y calidad visual.
Descripción del Área de Influencia: Detalla cómo describir el área de influencia para determinar el valor paisajístico y la calidad visual del paisaje.
Predicción de Impactos: Describe técnicas para simular y visualizar impactos, y clasifica los tipos de impactos sobre el paisaje.
Medidas: Proporciona ejemplos de medidas para mitigar, reparar o compensar los impactos sobre el paisaje.
Visibilidad: Porción de terreno visible desde un punto de observación.
Intervisibilidad: Es definida como el grado de visibilidad recíproca entre una serie de puntos de observación.
Atributos del Paisaje: Incluyen atributos biofísicos, estéticos y estructurales.
Calidad Visual: Grado de excelencia del paisaje determinado por sus atributos.
Descripción del Área de Influencia: Identificación de macrozonas y subzonas, demarcación del emplazamiento del proyecto, y descripción de atributos biofísicos.
Predicción de Impactos: Uso de técnicas de representación 2D y 3D, y realidad virtual para simular impactos.
La intervisibilidad complementa el análisis de visibilidad. La superposición de los mapas de las cuencas visuales de todos los puntos de observación da como resultado el mapa del área de influencia.
La intervisibilidad permite identificar las zonas más expuestas visualmente y planificar medidas de mitigación más efectivas.

La superposición de los mapas de las cuencas visuales da el mapa de como resultado el mapa del área de influencia. La superficie afectada se evalúa a criterio del perito en un 10% del valor base, al poner como puntos de observación las torres y aplicando la superposición de todas las cuencas.
Otra forma que se puede determinar el deterioro del paisaje es considerar la influencia del proyecto de Líneas de Transmisión sobre la calidad visual en una distancia menor a los 2,4 km alrededor de las obras del proyecto, información planteada por INTERCHILE en el EIA.

Del resumen de las áreas de influencia del proyecto explicitadas en el Capítulo 2 del EIA las componentes y factores ambientales se indican que en el paisaje la componente visual será afectada en 2.4 km alrededor del emplazamiento del proyecto, esto es, desde el eje de la línea de transmisión con sus conductores aisladores y torres soportantes.
También se considera influencia del proyecto sobre el aspecto turístico en la misma superficie, 2,4km alrededor de las obras del proyecto. Por otra parte, por ser el predio un área de protegida y de preservación ecológica se considera influyente en 500rm para cada lado de la línea y obras del proyecto.

Ilustración: Cuenca visual del proyecto de INTER CHILE.



Fuente 10 Google Earth Pro

Otro aspecto que considerar en el informe pericial fue la acreditación de que, hubo intervención sobre la flora del predio por parte de la INTERCHILE sin contar con la autorización de un plan de manejo por CONAF. En relación con la afectación arbórea sobre la flora del sector en donde se emplaza el proyecto, el perito pudo constatar “que la empresa INTERCHILE ha afectado la flora en las faenas de construcción de las estructuras autosoportantes de los conductores de la LT y en la construcción y mejoramiento de caminos, removiendo especies arbóreas como se aprecia en las siguientes fotografías:”

Fotografías de afectación del terreno y flora para emplazamiento de las torres de sustentación de la Línea de transmisión.



Según el perito referido, el EIA no contó con un plan de manejo del bosque nativo autorizado por CONAF para el predio para comenzar a intervenirlo. La jurisprudencia reconoce que la instalación de torres de alta tensión puede disminuir el valor de los terrenos afectados y causar un impacto visual significativo, lo cual restringe el desarrollo y valor comercial del terreno.

Además, se menciona que la indemnización debe considerar todos los daños patrimoniales causados por la servidumbre eléctrica. (Véase Causa ROL: 125486- 2020, (Civil) Casación Fondo, E. Corte Suprema - sala Cuarta Mixta, 07-09-2022).

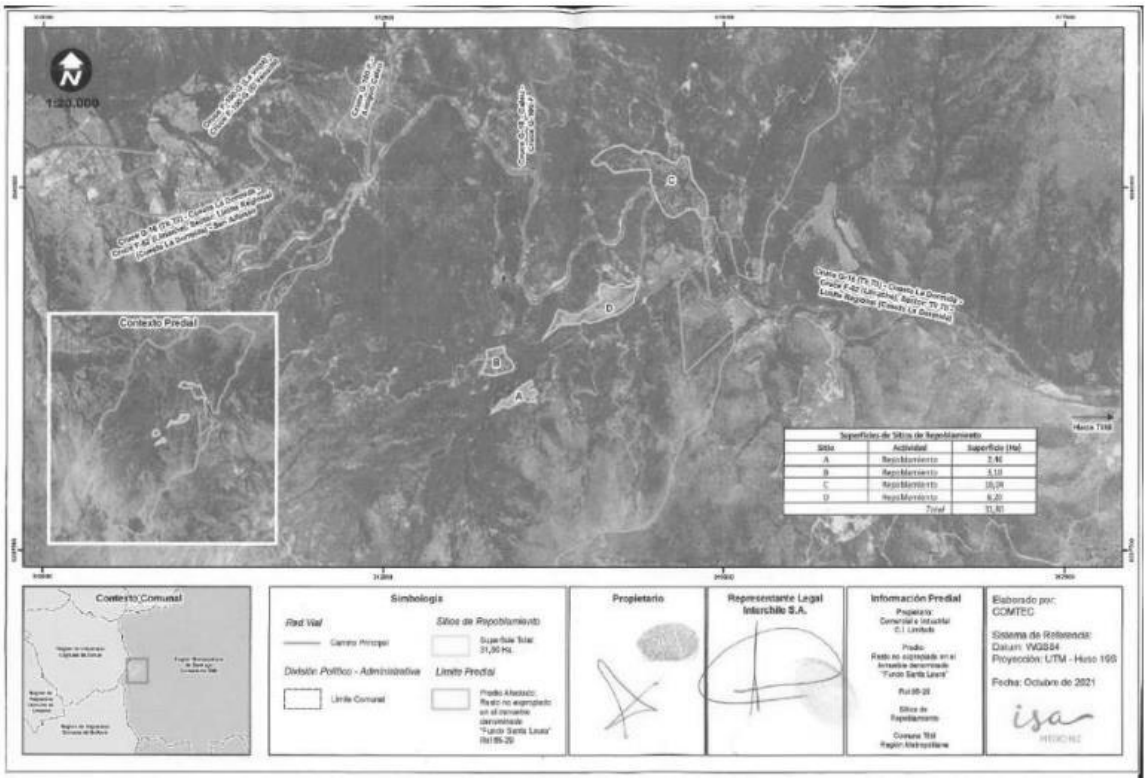
Se resolvió en el fallo referido que “la imposición de la servidumbre provoca un gran impacto visual restringiendo el potencial desarrollo y valor comercial del terreno”.

La valoración de servidumbres eléctricas debe incluir tanto el valor del terreno afectado como las "afectaciones indirectas" que provocan desvalorización sobre el valor comercial de un inmueble. Estas afectaciones indirectas incluyen daño paisajístico, efecto de ondas electromagnéticas, efecto sobre el aire, flora, fauna y suelo. Así debe agregarse lo que denomina 'afectaciones indirectas', en cuanto provocan desvalorización sobre el valor comercial, aplicable al valor base determinado, consistente en: daño paisajístico; efecto ondas electromagnéticas; efecto sobre el aire (emanaciones de polvo); efecto sobre la flora;

efecto sobre la fauna; y, efecto sobre el suelo, como caminos y tránsito de camiones, que disminuye potencial económico en futuras explotaciones (Véase la Causa rol N.º 18163-2019, (Civil) Casación Fondo, Corte Suprema - sala Cuarta Mixta, 29-07-2021.

IX. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO POR MI REPRESENTADA E INTER CHILE.
Para explicitar de mejor forma la afectación directa al Parque Ecológico Santa Laura, cabe indica que el 28 de octubre del año 2021 se celebró por escritura pública el contrato de arrendamiento y constitución de servidumbre de tránsito entre mi representada Comercial e Industrial C.I. Limitada e INTERCHILE S.A. repertorio número 12317-2021, otorgado en la notaría de Patricio Raby Benavente.

El plano del inmueble se protocolizó bajo el número 466 y se identificaron los siguientes sitios de repoblamiento en hectáreas:



Detalle del Plano

Superficies de Repoblamiento (hás).	Sitios de
2,46	A
3,10	B
18,04	C
8,20	D
31,80	**Total**

Rol inmueble	65-29
Sistema de Referencia	Datum: WGS84, Proyección UTM Huso 19S
Fecha de Elaboración	Octubre de 2021
Elaborado por	Interchile S.A.
Certificación	Certificado bajo el N° 466 al final de 2021 en Santiago

En el contrato referido se fijaron obligaciones de hacer sobre el Repoblamiento de Especies, según se detalla a continuación:

o Después de las primeras lluvias del año: Plantación de especies nativas.

o Durante los dos años siguientes: Riego de mantenimiento evaluado según el vigor y estado de las plantas. o Anualmente: Evaluación del prendimiento y estado sanitario de las plantas.

o Al año siguiente al repoblamiento: Análisis de prendimiento y densidad de la plantación. Replantación si la supervivencia es inferior al 75%.

2. Restitución del Predio:

o Al término del contrato: INTERCHILE debe restituir las áreas arrendadas en un estado similar al recibido, considerando el desgaste natural y las actividades de repoblamiento.

3. Duración del Contrato: 10 años desde su celebración: El contrato de arrendamiento y la servidumbre de tránsito terminan automáticamente sin necesidad de un requerimiento judicial.

En síntesis, INTERCHILE debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repoblamiento:
o Ejecutar el repoblamiento de especies nativas en las áreas descritas (Cláusula Segunda de contrato).
o Realizar actividades necesarias para el repoblamiento, como protección de fauna, plantación, riego, aplicación de fertilizantes, monitoreo y reemplazo de individuos con problemas sanitarios (Cláusula Quinta).
2. Reparaciones y Mejoras:
o Introducir mejoras necesarias para el repoblamiento, como cercos y sistemas de riego, a su exclusivo costo (Cláusula Octava).
3. Restitución del Predio:
o Restituir las áreas arrendadas en un estado similar al recibido, considerando las actividades de repoblamiento (Cláusula Novena).

Cabe destacar, por otra parte, que en el capítulo 2 del EIA del proyecto referente a DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, el titular sostiene que: “Su definición de realiza para cada elemento del medio ambiente afectado, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos, así como el espacio geográfico de emplazamiento de las acciones, partes y obras del Proyecto”. De esta manera, en cuanto al Área de Influencia de cada componente y factor (elemento) ambiental, en lo que a esta presentación corresponde, el titular se remite a:
a) Medio Componente: Paisaje; Elemento Ambiental: Recurso Visual; Área de Influencia: 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.

b) Medio Componente: Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios; Elemento Ambiental: Áreas de preservación ecológica y santuarios de la naturaleza; Desierto Florido; Área de Influencia: 500 m para cada lado de la línea y obras del proyecto.
c) Medio Componente: Atractivos Naturales o Culturales; Elemento Ambiental: Turismo; Área de Influencia: 2,4 km alrededor de las obras del proyecto.

Por su parte, en el capítulo 3 del Estudio, referente a LÍNEA BASE; EN EL ACÁPITE RELATIVO A PAISAJE, el titular sostiene que la Región de Valparaíso "Presenta un paisaje con fuerte influencia marina, caracterizado por extensas praderas que se desarrollan entre cordones montañosos que dan como resultado un paisaje de calidad visual sobre el promedio. En el Valle del río Aconcagua se combinan las plantaciones de paltos, flores y frutales con un gran desarrollo inmobiliario, predominado los colores verdes y el relieve ondulado. El área de Colliguay presenta predominancia de paisajes naturales con interesantes formas del relieve y baja intervención humana con calidad visual alta. Destacan localidades que debido a su ubicación son consideradas observadores potenciales relevantes en la evaluación del paisaje (Huaqué, Longotoma, Potrerillos y El Manzano,)".

Por otro lado, en el acápite relativo a ÁREAS PROTEGIDAS Y SITIOS PRIORITARIOS, en tanto, el titular sostiene que para la Región de Valparaíso "Los Sitios Prioritarios más importantes dentro del área de estudio son Los Molles-Pichidangui y Bosques de Zapallar. Las obras del Proyecto se emplazan dentro de los límites del primero alrededor de 2,5 km, y están a más de 1 km de distancia del segundo. La única Área Protegida dentro del área de estudio es el Área de Prohibición de Caza Estero Catapilco".

En el capítulo 4 del Estudio se describen y califican los Impactos del Proyecto que tienen en opinión del titular el carácter de significativo, estableciéndose para la Región de Valparaíso, tanto en la etapa de construcción como de operación, los siguientes:
a) Impactos Etapa de Construcción: Factor Ambiental: Paisaje; Recurso Visual Clase II Alteración del Recurso Visual.
b) Impactos Etapa de Operación: Paisaje Recurso Visual Clase II Alteración del Recurso Visual.

En el capítulo 5 del estudio, referente a efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley Nº 19.300, con relación a su detalle conforme al Reglamento; se señalan los efectos significativos en virtud de los cuales el titular del Proyecto se encuentra en la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental. En este caso, el titular reconoce y califica los siguientes para la Región de Valparaíso.

a) Letra d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Intervención Sitio Prioritario conforme al Art. 8 del Reglamento.

b) Letra e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona. Alteración significativa Valor Paisajístico conforme al Art. 9.b del Reglamento. En el capítulo 6 del Estudio, relativo al PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN, el titular propone para la Región de Valparaíso, las siguientes: a) Medidas de compensación/ Etapa de Construcción: Componente ambiental: Paisaje; Impacto Ambiental: Alteración del Recurso Visual; Nombre de la medida: Instalación de señalética turística. b) Medidas de compensación/ Etapa de Operación: Componente ambiental: Paisaje; Impacto Ambiental: Alteración del Recurso Visual; Nombre de la medida: Mejoramiento Mirador Cuesta La Dormida y promocionar sendero hacia mirador de cóndores en la Cuesta La Dormida.

En cuanto al PLAN DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES descrito en el capítulo 8 del estudio nada se dice sobre el particular para la Región de Valparaíso. En cuanto al PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE descrito en el capítulo 9 del Estudio el titular señala que, “en concreto, el marco legal general lo constituyen principalmente la Ley Nº 19.300 y el D.S Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.”

a. Informe Organismos con Competencia Ambiental:

El Servicio Nacional de Turismo, le representa expresamente al titular del proyecto, por medio del Ordinario número 385, de fecha 15 de abril de 2014, que su EIA presenta:
1. un problema de línea base ya que “parte del proyecto en cuestión se encuentra en el entorno de una zona declarada Reserva de la Biósfera”.
2. un problema en la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad respecto del componente del medio Paisaje.

b. Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental (ICSARA):

Señala dicho ICSARA, literalmente, en el capítulo 1.3, sección 1, descripción del proyecto: “Considerando que durante el proceso de Participación Ciudadana se planteó la inquietud respecto de la localización del trazado de la línea de transmisión eléctrica, se solicita al Titular justificar técnica y ambientalmente el diseño del trazado de la línea en los sectores de las comunas de Olmué, Limache y Villa Alemana en la Región de Valparaíso”.

Asimismo, se le solicita a INTER CHILE en el mismo ICSARA, capítulos 4.15 y 4.16, con relación a la predicción y evaluación de los impactos ambientales sobre el paisaje y el turismo, evaluar el impacto del proyecto sobre:
1. EL VALOR AMBIENTAL del sector "La Campana — Peñuelas” (Señala el ICSARA, en la sección 4. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad: Paisaje y Turismo: 4.15. Se solicita al Titular evaluar el impacto del Proyecto sobre el valor ambiental del sector "La Campana — Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental. Se solicita complementar dicha evaluación con fotomontajes del Proyecto en la zona.)y,

2. EL VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO en los sectores de Quebrada Alvarado y la Dormida, emplazadas en la comuna del Olmué (4.16. Se solicita al Titular evaluar los efectos que tendrán las obras y/ acciones del Proyecto sobre el valor paisajístico y turístico de los siguientes sectores: Embalse Los Aromos, Los Laureles, La Victoria, Tabolango y Lliu Lliu en la comuna de Limache, Quebrada de Alvarado en la comuna de Olmué y Cuesta La Dormida en las comunas de Olmué y Til-Til).

c. Conclusiones respecto al Estudio de Evaluación Ambiental y el Primer ICSARA:

INTER CHILE no reconoce impacto sobre el Territorio con Valor Ambiental denominado Reserva Mundial de la Biósfera, particularmente respecto a las situaciones descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300. Pero tampoco ha informado que sus torres afectan actualmente al Parque Ecológico Santa Laura.

El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante ICSARA, le ordena hacerlo para los componentes valor ambiental del territorio, turismo y paisaje.

2. Adenda N° 1. Observación Conaf, Informe Ilustre Municipalidad de Olmué e ICSARA 2.

a. <u>El titular responde las observaciones planteadas vía ICSARA, evacuando el correspondiente ADENDA</u>:

i. En la sección primera del ADENDA, relativa a la descripción del proyecto, respuesta 1.3, el titular acompaña una “justificación técnica y ambiental” en la cual señala que, conforme a las características particulares del territorio donde se emplazan las comunas de Olmué, Limache y Villa Alemana, se definieron tres factores ambientales relevantes a considerar en el diseño del trazado, sean estos; zonas pobladas, flora y vegetación y paisaje.
ii. El titular señala que “el factor ambiental principal, el cual se ha privilegiado por sobre los otros dos, es la ubicación de las obras del proyecto respecto de las zonas pobladas, privilegiando su emplazamiento lo más alejado posible. En segundo término, ha primado la minimización de afectación de la flora y vegetación, especialmente la que se encuentra en alguna categoría de conservación, destacando la presencia de la especie Belloto del Norte el cual se encuentra catalogado como Monumento Natural. Finalmente, se ha tenido en consideración la minimización del impacto paisajístico, buscando evitar el paso por sectores que presenten un alto valor paisajístico.”
iii. En el mismo punto 1.3, con respecto a la RESERVA DE LA BIÓSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS, en adelante la RDB-LCP, el titular, en primer término, realiza una contextualización de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas. Luego presenta, mediante Figura 24 y 25, tanto la zonificación aprobada por la UNESCO en 2009 para la RDB-LCP como el trazado de la línea de Alta Tensión en cada una de dichas zonas.
iv. Finalmente explica que “ENTRE LAS TORRES T- 817GV Y T-827 (FIGURA 25), TRAMO DE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6.000 M, EL TRAZADO PROYECTADO SE EMPLAZA DENTRO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL LA CAMPANA, cuya finalidad fue minimizar considerablemente el riesgo de colisión de cóndores (Al respecto es un hecho

de público conocimiento y que acreditaremos en su oportunidad, que no existe la presencia de cóndores alegada por el titular, precisamente para “minimizar dicho impacto”.). En lo particular a este sector de la Zona de Amortiguamiento, se aclara que se encuentra preponderantemente desprovisto de vegetación por lo que el impacto al componente fue evaluado como poco significativo”.

v. En cuanto a la Sección 3, Línea de Base del citado Adenda, respecto al Componente Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios el titular señala que “no se presenta una evaluación de impacto para el componente…, ya que los impactos sobre las especies de fauna y flora, así como de los ambientes y/o ecosistemas que son objeto de la protección y/o conservación de dichas áreas, fueron considerados por las evaluaciones de impacto de los componentes Fauna y Flora y Vegetación (Capítulo 4 del EIA).”(Nada se dice sobre el valor ambiental del territorio.)

vi. Respecto a la solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación, sección cuarta, relativa a la predicción y evaluación de impacto ambiental -capitulo 4.15- en la cual se solicita al titular evaluar el impacto del Proyecto sobre el VALOR AMBIENTAL del sector "La Campana — Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental, el titular, en primer término, reconoce expresamente que “de acuerdo a la metodología utilizada no se considera como parámetro de calificación y/o evaluación de la calidad visual, que el paisaje esté inserto dentro de un área bajo protección oficial, áreas con reconocimiento internacional o sitios prioritarios, por lo cual, no se considera como parámetro la Reserva de la Biósfera “La Campana-Peñuelas”…”(El titular agrega que la evaluación de paisaje se hizo en relación a los observadores seleccionados, tales como Embalse Los Aromos, Centro recreacional Verde Valle, Lliu Lliu Bajo y un Condominio privado en Lliu Lliu Alto (fotomontajes desde esos sectores y otros pueden revisarse en el Anexo 4.15 “Fotomontajes”). Se hace presente que dichos anexos no están disponibles en expediente de evaluación ambiental del proyecto.)

vii. En segundo término, “en relación con la situación del Proyecto con la Reserva de la Biósfera “La Campana-Peñuelas”, el titular señala que la Reserva de la Biósfera no está reconocida como un Área Bajo Protección Oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto por lo que, no corresponde analizarla dentro del componente “Áreas Protegidas” y que el Proyecto no se ubica sobre las áreas protegidas de la Reserva “La Campana-Peñuelas”. Con todo el titular reconoce, una vez más, que “una parte menor del Proyecto se encuentra sobre la Zona Tampón o de Amortiguación, donde -afirma- las actividades que se desarrollan deben ser compatibles con prácticas ecológicas racionales” (El texto parece extraído del documento denominado “PLAN DE GESTION RESERVA DE BIOSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS 2009-20013” al que nos referiremos más adelante. Con todo, la frase se encuentra convenientemente recortada pues su texto completo señala: Zona tampón (o de amortiguamiento): debe estar bien definida, generalmente circundando la zona núcleo o colindando con ella. Se utiliza para actividades desarrolladas DE MANERA COOPERATIVA, que sean compatibles con prácticas ecológicas racionales, COMO LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, LA RECREACIÓN, EL TURISMO ECOLÓGICO Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA Y BÁSICA. EN GENERAL, EN ESTA ZONA PUEDEN TENER LUGAR ACTIVIDADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA ZONA NÚCLEO, AYUDANDO A SU PROTECCIÓN, Y NO SIENDO UN OBSTÁCULO; DE AHÍ LA IDEA DE “AMORTIGUAR”.).

viii. Finalmente, respecto de esta aclaración solicitada, el titular, no pudiendo ignorar el desarrollo del Turismo en la zona ya descrito en el preámbulo de esta presentación, sorprendentemente, sostiene que "desde el punto de vista del turismo, se indica que en el área de influencia del Proyecto que cubre el sector que influye en el área de amortiguación no presenta ningún componente de la oferta turística". (El titular reconoce como únicos recursos cercanos el mirador en la Cuesta la Dormida, que afirma se encuentra en el límite del área de Amortiguación y Transición; el embalse Los Aromos y la Cuesta La Dormida, los que ubica dentro de la zona de transición de la Reserva.)
ix. Respecto a la solicitud de aclaración, rectificación y/o ampliación sección cuarta relativa a la predicción y evaluación de impacto ambiental – capítulo 4.16 de la misma ADENDA- en la cual se solicita al Titular evaluar los efectos que tendrán las obras y/ acciones del Proyecto SOBRE EL VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO DE LOS SIGUIENTES SECTORES: Embalse Los Aromos, Los Laureles, La Victoria, Tabolango y Lliu Lliu en la comuna de Limache, Quebrada de Alvarado en la comuna de Olmué y Cuesta La Dormida en las comunas de Olmué y Til-Til, el titular responde:
a) Respecto al valor paisajístico, el titular señala literalmente: "se toma consideración de los requerimientos solicitados y se adjunta el Anexo 4.1 "Calidad Visual y Observadores", que complementa el análisis realizado en la Línea de Base con nuevos observadores, y SE SUMA TAMBIÉN UNA NUEVA EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL COMPONENTE PAISAJE junto con UN NUEVO PLAN DE MEDIDAS en el Anexo 4.16 (No disponible en plataforma de evaluación electrónica.) C "Evaluación de Impactos de Paisaje Región de Valparaíso", Anexo 6.27C "Plan de Medidas de Paisaje Región de Valparaíso"." Concluye, finalmente el titular agregando que para "Quebrada Alvarado el Proyecto se presenta dentro del fondo escénico o lo raramente visible por lo que no se generan impactos significativos".
b) En relación con el valor turístico, el titular divide su análisis por sectores concluyendo que "en el sector Quebrada Alvarado, el trazado de la línea se encuentra alejado de este sector, y no es visible para los posibles turistas que se instalen en Quebrada Alvarado, por lo que no hay impacto al componente turístico en este sector" (Con todo el titular reconoce que "…es una actividad de larga duración que implica la afectación del recurso debido a la presencia de torres y tendido de conductores quitándole atractivo a los recursos.").

<u>b. Informe de la Municipalidad de Olmué:</u>

i. Con fecha 9 de enero de 2015, mediante Ordinario 17 del año 2015, la Ilustre Municipalidad de Olmué realiza las observaciones solicitadas al proyecto.

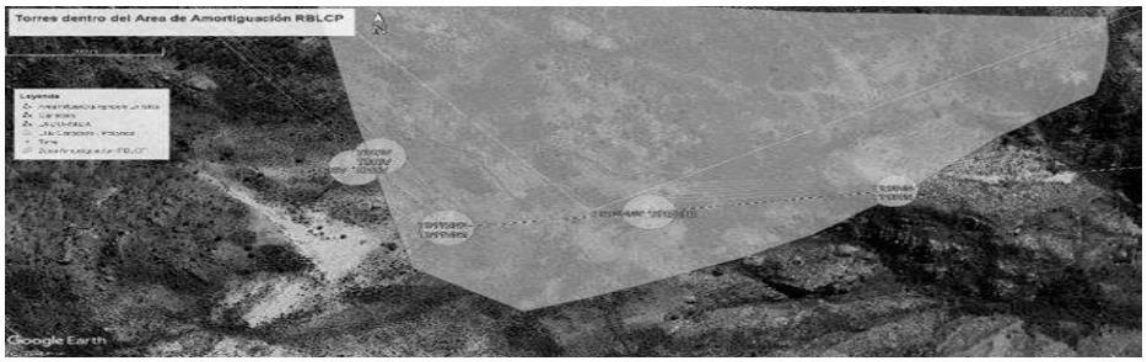
ii. En dicho documente, se procede a considerar como INAPROPIADAS Y CONTRAPRODUCENTES las medidas de compensación propuestas para el impacto visual en el Sector de Cuesta La Dormida (Nombre de la medida: Mejoramiento Mirador Cuesta La Dormida y promocionar sendero hacia mirador.).

<u>c. Informe CONAF:</u>

i. Mediante ORD. N° 3-EA/2014, la Corporación Nacional Forestal, informa que se revisó el la Adenda del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico". De la revisión del documento citado anteriormente, entre otras, el órgano de administración del Estado formuló las siguientes observaciones: “3. En relación al Capítulo 18 Participación ciudadana, y a las diversas observaciones efectuadas sobre el trazado de la línea como por ejemplo lo señalado en los puntos, entre otros, 18.2; 18,4; 18.6; 18.12; 18.13; 18.16; 18.17, 18.19; 18.24; 18.29; 18.33; 18.34, entre otros, corresponde señalar que para los efectos de que un proyecto genere el menor nivel posible de impactos ambientales adversos, debiera ser producto, entre otras consideraciones, del resultado del análisis de varias opciones para su emplazamiento”.
ii. Luego, agregara Conaf, “Tratándose de proyectos lineales como el que se evalúa, dicho procedimiento es aún más necesario dado su carácter invasivo, con lo cual, además de otros impactos, se afecta fuertemente el paisaje. Adicionalmente, EN MATERIA DE RESERVAS DE LA BIOSFERA (DADO QUE SE EMPLAZA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA CAMPANA-PEÑUELAS), es todavía más importante conocer otras alternativas de trazado que permitan tener la certeza que la seleccionada es la que puede representar la de mayor nivel de mitigación de impactos ambientales. Teniendo presente las respuestas del titular en adenda 1, este no ha demostrado cabalmente que el trazado seleccionado sea el que efectivamente minimiza los impactos sobre los componentes ambientales, entre otros motivos al no presentar un análisis detallado de alternativas de emplazamiento”. Concluye, finalmente Conaf, que “en relación a las observaciones resultantes de la participación ciudadana y de los órganos del estado, relativas al trazado propuesto, solo le ha incorporado modificaciones menores en escasos puntos de su trayectoria. Por lo referido, SE SOLICITA AL TITULAR LA PRESENTACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRAZADO QUE EVALUÓ PARA JUSTIFICAR LA MEJOR LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN TÉRMINOS AMBIENTALES.”

d. Conclusiones y Observaciones Ciudadanas:
I. El titular entrega de la ubicación de las partes, obras e impactos de su proyecto equivocada, pues el área que declara intervenida es menor a la real y, en ella, se emplazan para Torres y su infraestructura asociada.

1. Justificación: a. En la siguiente imagen se muestra la localización de 23 torres que cercan cortan en dos la RB de las cuales al menos 20 se encuentran sobre la Zona de Amortiguación de la RBLCP.



b. El titular no considera dentro del área de amortiguación las torres T810V, T811VN2, T812VN2 Y T813VN.
c. La ubicación de estas torres se contrapone con los objetivos del Plan de Gestión de la RDB-LCP, su construcción y afectan los servicios ecosistémicos, pertenencia, espiritualidad, regulación del agua y la provisión de hábitats, que son cruciales para el bienestar humano y la biodiversidad. d. La infraestructura instalada impedirá el acceso a áreas de estudio y monitoreo, afectando la investigación y la educación ambiental en la reserva.
II.El titular pretende evaluar el impacto al valor ambiental del territorio, mediante el análisis de flora y fauna, en circunstancia que existe norma específica sobre la materia en sede legal y reglamentaria.

• Justificación:
a. Se verifica infracción normativa al artículo 11 d (Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;), en relación con el artículo 8, inciso 7° del Reglamento del SEIA (Artículo 8.- Localización y valor ambiental del territorio. Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.). El espíritu del legislador es claro y preciso:
b. La actual redacción del literal 11 d.- de la Ley, no era considerado en el Mensaje del año 92 y se incorpora en el primer informe de CMA del Senado en los siguientes términos. “e) Su localización, tomando en cuenta la existencia en su proximidad de población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como la fragilidad, calidad y valor del Territorio en que se pretende emplazar;”.
c. Luego, en el Segundo Informe se aprueba la Indicación N° 98, De los HH. Senadores señores Cantuarias, Ortiz, Pacheco, Papi y Siebert, para sustituir en la letra e) del artículo 10, las palabras "la fragilidad, calidad y valor" por "el valor ambiental", concepto este último comprensivo de los anteriores.
d. Esta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Cantuarias, Piñera, Ruiz de Giorgio y Siebert.
e. No se evalúan las funciones ecosistémicas del territorio con valor ambiental.
f. Estas se definen por el Ministerio de Medio Ambiente de Chile (Disponible en https://mma.gob.cl/servicios-ecosistemicos/#dos), como la “contribución directa e indirecta de los ecosistemas al bienestar humano” y se clasifican en cuatro grupos: provisión (i.e. madera, agua), regulación (i.e. control de inundaciones y de pestes), culturales (i.e. espirituales, recreación) y soporte (i.e. ciclo de nutrientes).

El titular desconoce el valor ambiental de la Reserva Mundial de la Biosfera, aprobada por la UNESCO a petición del Estado de Chile, su Zonificación. Igualmente, obvia el especial pronunciamiento del Contralor General de la República, sobre este objeto internacional de protección ambiental.

Estas áreas reconocidas tanto a nivel internacional como nacional, son instrumentos para la conservación de ecosistemas, son áreas protegidas en virtud del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), cumplen un rol esencial en la estrategia contra el cambio climático y, por ende, no pueden ser intervenidas por cualquier tipo de actividad, y por cierto no puede omitirse, como lo ha hecho el Titular, la identificación y evaluación integral de los impactos en la Reserva considerada como ecosistema, y solo si resulta compatible, adoptar las medidas que correspondan pues en rigor, un sistema de transmisión eléctrica no puede emplazarse en la Reserva de la Biosfera La Campana sin causar un daño ambiental irreparable.

• Justificación:
g. En cuanto a la Reserva Biósfera - La Campana:
1. El Titular dice que la selección del trazado estuvo condicionada por la gran extensión de la RDB-LCP, la compatibilidad del proyecto con la Zona de Transición y la minimización de impactos en una zona de hábitat del cóndor andino.
2. El diseño del trazado no logró encontrar sectores viables para cruzar dicha zona sin pasar por la RDB-LCP. De ahí que entre las torres T-817GV y T827, tramo de una longitud aproximada de 6.000 m, el trazado proyectado se emplaza dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional La Campana, cuya finalidad fue minimizar considerablemente el riesgo de colisión de cóndores. Este sector de la Zona de Amortiguamiento se encuentra preponderantemente desprovisto de vegetación por lo que el impacto al componente fue evaluado como poco significativo.
3. El Titular en la justificación se refiere a la compatibilidad del proyecto con la Reserva, y solo explica que se consideró el riesgo de colisión de cóndores, sin hacer ninguna evaluación de los efectos que su proyecto tienen en el ecosistema, y no explica ni justifica cómo puede ser compatible una actividad económica cuyos impactos ambientales no se identifican adecuadamente ni se evalúan, no tiene beneficios ambientales para los ecosistemas, no genera aportes en la economía local, afecta la calidad de vida de los habitantes de la zona y destruye una zona reconocida internacionalmente como de gran valor ecosistémico.
4. En definitiva, la justificación de la localización carece de sustento ya que la instalación de un sistema de transmisión eléctrica en una Reserva de la Biósfera no es compatible con el resguardo de esta área, y menos aún si no se reconocen por el Titular los impactos ambientales adversos que se generan ni se adoptan las medidas de compensación, mitigación y/o reparaciones adecuadas para hacerse cargo de dichos impactos.

h. Aspectos normativos Reserva de la Biósfera La Campana
1. El Titular no ha identificado ni evaluado los impactos en la Reserva de la Biósfera de La Campana, que es intervenida directamente por el proyecto, mediante la instalación de

torres, cables, energización de la línea y construcción de caminos de acceso para la construcción y operación de su proyecto.
2. El argumento que entregó INTER CHILE para no evaluar los impactos específicos en la RDB La Campana es que ésta no es un área protegida para el SEIA y que "las reservas de la biosfera no intentan proteger el medioambiente en el sentido tradicional, sino que tienen como objetivo esencial el conciliar la conservación de la diversidad biológica, la búsqueda de un desarrollo económico y el desarrollo social" (Unesco, 2008. Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera (2008-2013)) (Adenda 1_Cap 18- 18.2), tergiversando el documento de UNESCO que cita y desconociendo las obligaciones del Estado de Chile y el valor jurídico y ambiental de estas áreas.

i. Declaración de Reserva de la Biósfera:
1. La Declaración de Reserva de la Biosfera (RDB) por parte de la UNESCO corresponde a una solicitud del Estado chileno, que asumió el compromiso de gestionarlas en beneficio de la conservación. En efecto, como señala Pedro Araya Rosas (El modelo de reserva de biosfera e instrumentos para su utilización sostenible, El caso de Chile, Pedro Araya Rosas, Documentos de Trabajo Nº 39, 2009, Unesco (Programa de Cooperación Sur-Sur), París (Francia)) "debe tenerse presente que la designación de una reserva conlleva una obligación jurídica para el Estado pertinente, ya que la postulación ante UNESCO representa el interés y voluntad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y manutención de los criterios que hicieron posible la nominación, y en general lograr que se cumplan sus funciones, respetando la zonificación. En el caso que una reserva deje de cumplir de manera significativa tales criterios, podría llegar a perder su condición de tal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Marco Estatutario aludido (Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995)".
2. En términos generales los criterios que debe satisfacer una zona para ser designada reserva de biosfera son contener un mosaico de sistemas ecológicos representativos de regiones biogeográficas, que comprendan una serie progresiva de formas de intervención humana; tener importancia para la conservación de la diversidad biológica; ofrecer posibilidades de ensayar métodos de desarrollo sostenible en escala regional; tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biosfera (conservación, desarrollo, apoyo logístico) y cumplir las tres funciones, mediante un sistema de zonificación.

j. Plan de Acción de Madrid para las Reservas de la Biosfera Atributos 2008- 2013:
1. El titular cita este documento de UNESCO, para justificar que en las Reservas de la Biosfera se puede desarrollar cualquier actividad económica ya que su objetivo no sería la protección ambiental, lo que no es efectivo, ya que en su punto A.2 señala expresamente que "La esencia de las reservas de biosfera como lugares de desarrollo sostenible puede considerarse como el esfuerzo de diseñar y desarrollar una combinación específica para cada lugar de servicios del ecosistema (apoyo, aprovisionamiento, regulación y cultura), que posibiliten el bienestar medioambiental, económico y social de las comunidades residentes e interesadas". Y refuerza en el punto B. que "La Red Mundial de Reservas de Biosfera del

Programa sobre el Hombre y la Biosfera consiste en una red dinámica e interactiva de lugares de “excelencia”. La RMRB sirve para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de la sociedad ante los cambios, contribuyendo de esta forma al logro de los ODM”.

2. A mayor abundamiento, la Estrategia del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biosfera para 2015- 2025 se propone que, “en los próximos 10 años, el Programa MAB concentre su apoyo a los Estados Miembros y partes interesadas en la conservación de la biodiversidad; la restauración y la mejora de los servicios de los ecosistemas; el fomento del uso sostenible de los recursos naturales; la contribución a una sociedad sostenible, sana e igualitaria, a una economía y un conjunto de asentamientos humanos prósperos en armonía con la biosfera; la facilitación de la biodiversidad, la ciencia sostenible, la formación para el desarrollo sostenible y el fomento de capacidades, y el apoyo a la mitigación del cambio climático y su adaptación a este, y a otros aspectos del cambio climático global”.

3. En consecuencia, INTER CHILE utilizó un argumento falaz, tergiversando lo declarado por un organismo internacional (UNESCO) para omitir toda consideración de la Reserva de la Biosfera La Campana, porque en definitiva el proyecto es incompatible con ella.

k. Acuerdos Internacionales:
1. Chile ha suscrito diversos acuerdos internacionales, lo que significa un compromiso como Estado frente a la comunidad internacional y también al interior del propio país, por ser leyes de la República.
2. Entre los acuerdos relacionados con la RDB se debe mencionar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado por D.S. 1963 de 1994 de MINREL, el que está expresamente señalado en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en 1995.
3. En efecto, en el artículo 2 del Marco Estatutario se señala que “La Red constituirá un instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, contribuyendo así a alcanzar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otros acuerdos e instrumentos pertinentes”.
4. Asimismo, cabe señalar que el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica define como “área protegida" un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, por lo que en este sentido la Reserva de la Biosfera La Campana sí tendría la categoría de área protegida, respecto de la cual el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para su resguardo.
5. Por lo tanto, el proyecto no solo se contrapone a las obligaciones del Estado de Chile por la Declaración de Reserva de la Biosfera, sino también a las obligaciones del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, ley de la República.

l. Ley Marco de Cambio Climático (Ley N° 21.455)- Publicada en el D.O. el 13 de junio de 2002:

1. La Ley Marco de Cambio Climático tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

2. Chile ha sido identificado como uno de los países que será más afectado por el cambio climático. Cumple con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad enunciados por la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y está dentro de los 30 estados del mundo con mayor estrés hídrico, siendo la única nación latinoamericana que pasará a un estrés hídrico extremadamente alto al año 2040, por ende, es urgente que el Estado adopte medidas que permitan enfrentar los efectos adversos, conforme lo plantea la Ley Marco de Cambio Climático.

3. Las Reservas de la Biosfera como se ha establecido en la Estrategia del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biosfera para 2015-2025 cumplen un rol fundamental para enfrentar el cambio climático, y por ende cualquier afectación a los servicios ecosistémicos que ellas brindan debe ser abordado con la relevancia que corresponde.

4. El artículo 40 de la Ley establece que “los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

5. Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados”.

6. En este contexto, se observa que el Titular no ha abordado de manera integral los impactos de su proyecto en la Reserva de la Biosfera La Campana, en particular no ha considerado la variable de cambio climático, por lo que no se pueden descartar los impactos significativos del proyecto sobre la RDB, cuestión que la Corte la Corte Suprema ya ha resuelto señalando que este fenómeno debe ser considerado por el titular y la institucionalidad ambiental, aun cuando no exista una ley que obligue expresamente a incluir la materia como parte del contenido mínimo de las evaluaciones ambientales. Enfatiza que los proyectos deben analizar sus impactos o medidas de mitigación/compensación, los que probablemente se ejecutarán en un nuevo contexto climático, cuestión clave para determinar los reales efectos de una actividad (“Jara Alarcón, Luis con Servicio de Evaluación Ambiental”, Rol N°8573-2019).

7. Considerando que las reservas de biósfera son herramientas poderosas en la lucha contra el cambio climático por su capacidad para conservar la biodiversidad, secuestrar carbono,

promover la resiliencia y fomentar prácticas sostenibles, el Estudio de Impacto Ambiental la no haber considerado la variable cambio climático en la afectación a la Reserva de la Biosfera La Campana, incurriendo en incumplimiento normativo respecto de la Ley 21.455 y el RSEIA.

m. Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

1. La importancia de las Reservas de la Biosfera para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas, además de lo expresado previamente se ratifica mediante el reconocimiento que de ellas hace el legislados en la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. En efecto en el Párrafo 4°, Instrumentos para la conservación de ecosistemas, Artículo 36 titulado Reservas de biósfera, expresamente ordena al nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas gestionar estas áreas mediante la promoción del uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan. Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el que se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión. Y agrega que el Servicio otorgará asesoramiento técnico en estas áreas en conformidad a los objetivos planteados por el Programa del Hombre y la Biósfera.
3. El reconocimiento legal de la Reserva de la Biosfera, como un instrumento para la Conservación de Ecosistemas, no hace sino ratificar que el desarrollo del proyecto en la RDB La Campana es absolutamente incompatible con el objeto de protección de la Reserva, y por ello el Titular debía haber evaluado los impactos significativos del proyecto que se emplaza en la Reserva, ocasionando un daño irreparable.

n. Dictamen Nº E161852 / 2021 del Contralor General de la República:

1. La autoridad sostiene que “si bien es cierto que la declaración de reserva de la biosfera no establece una protección legal sobre los territorios involucrados, no es posible sostener que por ello no deba evaluarse la susceptibilidad de afectar el valor ambiental de aquella zona conforme plantea el peticionario, pues dicho reconocimiento internacional es un aspecto relevante a tener en consideración en la valoración ambiental del territorio, desde que sus atributos constituyen su objeto de protección y otorgan valor ambiental al territorio, en los términos del artículo 8º del reglamento del SEIA.”
2. En consecuencia, es necesario remitirse al estatuto de la Reserva Mundial de La Biósfera de la Campana-Peñuelas para determinas cuáles son los atributos que constituyen su objeto de protección y que otorgan valor ambiental a dicho territorio.

a. “El MaB conjuga las ciencias exactas, naturales y sociales, la economía y la educación, para mejorar los medios de subsistencia de los seres humanos, una distribución equitativa de los beneficios y preservar ecosistemas ya sean naturales o gestionados, promoviendo de esta

manera planteamientos innovadores de desarrollo económico, adecuados desde el punto de vista social y cultural, y sostenibles desde la óptica ambiental."
b. En suma, el programa de Unesco Hombre y Biosfera, que sirve de marco teórico de la creación de las Reservas de la Biosfera, tiene por objeto, esencialmente, desarrollar laboratorios que permitan demostrar la posibilidad y condiciones para que los humanos y si nuestras sociedades pueden convivir con ecosistemas valiosos y que provean tal calidad de servicios ecosistémicos que, consecuencialmente, habiliten la sustentabilidad de dichas comunidades humanas.

o. Informe de Amicus Curiae presentado ante el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en los autos D-56-2020 por parte del profesor Andrés Moreira Muñoz:
1. Las comunidades de La Dormida y Qda. Alvarado (donde están los cóndores) pertenecen a la zona de Amortiguación de la Reserva de la Biosfera La CampanaPeñuelas, la que fue diseñada en forma participativa el año 2000, lo cual sirvió de insumo para la zonificación definitiva aprobada por UNESCO el año 2009. Ello gracias a que históricamente las comunidades campesinas de Olmué han sabido cuidar su patrimonio natural y cultural, protegiendo al mismo tiempo los servicios ambientales de obtención de agua, aire puro y belleza escénica.
2. Concluye su informe resaltando que: "…urge expresar que la importancia biológica y cultural de la zona ha sido reconocida internacionalmente a través de la creación de la Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas, que incluye la zona de Quebrada de Alvarado como "Zona de Amortiguación", una extensión en la cual están presentes los mismos valores naturales y de provisión de servicios ambientales como lo es la emblemático Parque Nacional La Campana." "Estas necesidades de alcance internacional, nacional, regional y local son por cierto incompatibles con grandes proyectos de infraestructura como autopistas, tendidos eléctricos, termoeléctricas y otros grandes proyectos energéticos; incluso grandes proyectos turísticos de alto impacto.
3. Llevar adelante este tipo de proyectos en permanente conflicto con las comunidades involucradas, pone de manifiesto poca visión de futuro de las empresas y de la autoridad competente, que desconoce la existencia de tratados y recomendaciones internacionales que velan por la conservación de la biodiversidad y los estilos y calidad de vida de las comunidades rurales que han vivido en armonía con su entorno por cientos de años.
"El titular no justifica sus dichos acerca de que el trazado de la linea que propone, se encuentra determinado por la cercanía de las casas, pues en la realidad se ubican incluso a metros de viviendas. El titular no justifica sus dichos acerca de la no afectación al Paisaje, señalando que estarían ubicadas en el límite de lo visible, en circunstancias que son visibles, incluso, desde la plaza de la ciudad de Olmué, distante más de 20 kilómetros.

• Justificación Observaciones



Figura. Mirador Cuesta La Dormida
Coordenadas: 311456 E / 6339478 N. Fecha: 27-04-2019, hora 17:57



Vista borde de la carretera a la altura del Mirador Cuesta La Dormida
Coordenadas: 311483.76 E / 6339465.69 N. Fecha: 27-04-2019, hora 18:05

Desde el 2017 Olmué comenzó el proceso para presentarse como Zona de Interés Turístico-ZOIT, para lo cual la Ilustre Municipalidad ha desarrollado distintos talleres con la comunidad, desarrollado ordenanzas sobre el turismo sostenible. Con fecha 27 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial el decreto de la Subsecretaría de Turismo que DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO OLMUÉ Núm. DEXE202200077

https://www.subturismo.gob.cl/wp- content/uploads/2022/06/decreto-1.pdf , mientras que sus límites están en el siguiente mapa https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=16I5JuhmRontZsTprxO2Fpfv3dQySNSs&ll=-33.01842534017973%2C-71.11202449999999&z=12

Cumplido el plazo que estipula la ley, se encuentra actualmente en proceso de elaboración la propuesta para ampliar la ZOIT a la parte alta de la comuna de Olmué, específicamente la que se encuentra emplazada dentro de la Reserva Mundial de la Biosfera La Campana, integrando uno de los escasos 10 lugares en Chile que tienen esa denominación.

En su caso en particular, destacan la vegetación, flora y fauna que logra solamente desarrollarse en su sector, aportando un espectáculo natural inigualable, así como los servicios ecosistémicos que permiten la vida y propician la biodiversidad del sector y, quizás, de toda la Nación.

La zona permite, además, avistamiento de aves (más de 100 especies, 60% endémicas), todas características asociadas a la existencia de la Reserva de la Biósfera, en un clima mediterráneo. Por excelencia, Olmué es considerado el lugar vacacional preferido de la gente de la costa central del país.

Hacemos presente comparativamente que la Instalación de torres de alta tensión en la zona de Olmué, podría tener un efecto similar al que produciría en la Patagonia, ya que comparten el tipo de turismo en que su mayor deseo es tener vistas limpias, naturales, con el mínimo de intervención humana, con un descanso profundo.

Aplicando como política y modelo de desarrollo de un turismo sostenible en Olmué, los "Principios de la Pirámide Carroll" (Carroll, Archie B. The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Toward the Moral Management of Organizational Stakeholders, Business Horizons, 1991), el desarrollo de las actividades debe contar con cuatro responsabilidades:
La económica (Ser Rentable, Retribuir a los accionistas, trabajadores, proveedores, etc. Base a partir de la cual se pueden realizar los demás estratos de la pirámide),
4. La legal (Obedecer la Ley, estipulación formal y social de lo bueno o malo, es decir, desempeñarse según las normas establecidas),
5. Las éticas (Ser ecológico, evitar los daños e impactos negativos en el medio ambiente, obligándose los actores a hacer lo que es correcto, justo y equitativo) y
6. Las filantrópicas (Ser buen ciudadano, mejorar la calidad de vida, contribuir y aportar recursos a la comunidad).
p. Resulta evidente que el desarrollo de la instalación de estas torres de alta tensión ha carecido de estas responsabilidades y no ha considerado al turismo de Olmué en el impacto que puede generar, negando su existencia arbitrariamente.

q. Finalmente, en la Zona de la Dormida, que es la más afectada por Cardones Polpaico, se han instalado monstruosas Torres de 70 metros de altura, junto a su infraestructura asociada, en medio de lo que es considerada una ruta colonial

(https://wiki.ead.pucv.cl/El_camino_de_Valpara%C3%ADso_a_Santiago._Trazados_y_rutas_coloniales) por la PUCV de acuerdo al estudio desarrollado por el Prof. Jorge Negrete que señala que este sector fue paso obligado de colonizadores y conquistadores, como Pedro de Valdivia. Inclusive el Prof. Luis Álvarez de la PUCV el año 2016 estableció que los colores de la bandera de la Patria Vieja estaban inspirados en los colores que las personas podían apreciar en aquel entonces desde este punto geográfico: Azul al cielo, Blanco a la cordillera y Amarillo a los campos de cebada.

Las medidas propuestas, son inapropiadas e inconducentes:

El posicionamiento de este proyecto en la Comuna se contrapone directamente con la imagen que desea instalar siendo considerada Reserva de la Biosfera. Así, este proyecto vulnera los intereses territoriales que apuntan hacia la conservación del medio ambiente de nuestra comuna, generando incluso un impacto en el desarrollo económico y poblacional, ya que existen normativas de vivienda que impiden construir en donde se encuentren instaladas torres de alta tensión.

Se menciona que se implementará un mirador en la Ruta G-10-F, en el camino adyacente a la ruta corresponde a Faja fiscal de tuición del MOP, en donde esta entidad no permite se instalen letreros que no corresponden a los exigidos por vialidad únicamente para la seguridad e integridad del conductor, además ya existe un mirador en el sector de la Dormida.

Adenda N° 2 e ICSARA Complementario.

e. El titular responde las observaciones planteadas vía ICSARA, evacuando el correspondiente ADENDA:
i.23. Con fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección la Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Ordinario 150.292, evacúa un Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental (ICSARA- COMPLEMENTARIO).
ii. En primer término, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, -en la observación 4.11, relativa a PAISAJE- se le solicita al titular que justifique el uso de la Metodología utilizada para la evaluación del componente Paisaje y se le solicita considerar la Metodología sancionada en la correspondiente Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA “para evaluar el valor paisajístico en el área de influencia del proyecto Paisaje” (Se refiere a la Tabla 10. Impactos en el Paisaje de Líneas de Transmisión Eléctrica, Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA Pagina 49.). Asimismo, le sugiere evaluar los impactos propuestos en dicha Guía y consecuentemente proponer, según corresponda, medidas y su correspondiente plan de seguimiento.

iii. Luego, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, se le reitera al titular -en la observación 4.12, relativa a VALOR AMBIENTAL: EVALUAR EL IMPACTO DEL PROYECTO SOBRE EL VALOR AMBIENTAL DEL SECTOR LA CAMPANA – PEÑUELAS, DECLARADA RESERVA

DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO; VARIABLE NO CONSIDERADA DENTRO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL. Agrega, el Servicio de Evaluación Ambiental, además, que “el titular en el punto 4.15 de la ADENDA, solo considero la evaluación en relación con el paisaje, por lo que no da respuesta a lo solicitado”.

f. Finalmente, el Icsara Complementario, en su capítulo 14.17, página 40 y siguientes, relativo a respuestas a Participación Ciudadana, Área de Influencia y Línea Base, se le hace presente al titular que el proyecto ha reconocido IMPACTOS SIGNIFICATIVOS sobre el PAISAJE, tanto en el EIA, COMO EN EL ADENDA, por lo que debe preparar un estudio sobre Preferencias Paisajísticas y que conforme al artículo 81, letra d (Artículo 81.- Corresponderá al Servicio: d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.), de la Ley 19.300, las guías de evaluación – en este caso la específicamente la Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA- representan el estándar adecuada para la evaluación ambiental de proyectos.

g. Conclusiones y Observaciones Ciudadanas. El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas.

3. ADENDA complementaria.

a. En primer término, con relación al capítulo 4 Predicción y Evaluación Ambiental, -en la observación 4.11 (4.11. Se solicita al titular justificar técnicamente el uso de la metodología Visual Resource Management (VRM) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para la evaluación del componente paisaje, en circunstancias que dicha metodología aumenta la valoración de la calidad visual en aquellos sectores con presencia de bosque o cobertura vegetacional, lo cual no representa la realidad y la diversidad del paisaje del área de influencia del Proyecto. Al respecto, se señala al titular que desde el año 2013 se encuentra disponible la "Guía de Evaluación del Valor Paisajístico en el SEIA", por lo que se solicita al titular considerar la metodología establecida en esta guía para evaluar el valor paisajístico del área de influencia del Proyecto. Se sugiere considerar la evaluación de los siguientes impactos señalados en esta guía, para proyectos de transmisión eléctrica, tales como: bloqueo de vistas, intrusión visual, incompatibilidad visual, artificialidad, pérdida de atributos biofísicos, entre otros. Consecuentemente, se deberán proponer, según corresponda, las medidas de mitigación, reparación o compensación para hacerse cargo de los impactos sobre el paisaje en los distintos sectores evaluados y su respectivo plan de seguimiento.), relativa a PAISAJE- el titular aclara que la metodología de análisis y evaluación del componente paisaje FUE ACTUALIZADA DURANTE EL PROCESO DE LA PRIMERA ADENDA, SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS GUÍAS. Luego, tras reiterar lo ya señalado en el punto 20.-, literal a de esta presentación, el titular aclara que “para dejar una mayor claridad de la información relativa a la Línea Base de Paisaje, así como los pasos metodológicos de la guía utilizados, se presenta una restructuración de la línea base en el Anexo 4.11A: Restructuración Línea Base de Paisaje, “que recopila información tanto de la Línea de Base presentada en el estudio de Impacto Ambiental, como las complementaciones realizadas en

el Proceso de la Adenda y nuevos contenidos que refuerzan el análisis presentado según la metodología propuesta en la Guía de Evaluación de impacto Valor paisajístico en el SEIA". En cuanto a la evaluación de impacto, continua el titular, "esta se presenta en el Anexo 14.17 Evaluación de impacto de Paisaje en la actual Adenda Complementaria, la evaluación de impactos que toma en consideración los impactos sugeridos para leneas eléctricas en la Guía de Paisaje". Finalmente, respecto al plan de medidas, el titular sostiene que "se presenta en el Anexo 6.12 Plan Integrado de Medidas de Paisaje una complementación de las medidas de compensación presentadas en la Adenda anterior, profundizando y/o modificando la información de las medidas presentadas, además de la integración de nuevas medidas compensatorias, en el marco de un plan integrado que buscan generar un impacto alternativo y equivalente a los impactos significativos generados sobre el paisaje".

b. En relación con la observación 4.12 (4.12. Se reitera al titular la solicitud de evaluar el impacto del Proyecto sobre el valor ambiental del sector "La Campana- Peñuelas" declarada Reserva Mundial de la Biósfera por la UNESCO; variable no considerada dentro de la evaluación ambiental. Al respecto, el titular en el punto 4.15 de la Adenda solo consideró la evaluación en relación al paisaje, por lo que no da respuesta a lo solicitado.), realizada Vía Icsara Complementario, relativa a VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO, el titular responde en el correspondiente ADENDA, señalando que "4.12. En cuanto a la Reserva de la Biosfera La Campana Peñuelas, se debe aclarar que según lo mostrado en el Apéndice PAC 2.181 "Reserva de la Biosfera La Campana-Peñuelas" de la Adenda, el Proyecto no se ubica sobre las áreas destinadas a la conservación donde sí se limitan las actividades no relacionadas a dicha conservación. Luego, continua el titular señalando que "la mayor parte del Proyecto se desarrolla en la zonificación denominada Zona Exterior o de Transición, donde se pueden realizar formas de explotación sostenible de los recursos. Una parte menor del Proyecto se encuentra sobre la Zona Tampón o de Amortiguación, donde las actividades que se desarrollan deben ser compatibles con prácticas ecológicas racionales". Además, el titular innova en su predicamento y sostiene que "estas zonificaciones tienen un carácter indicativo, y no prohíben la instalación de proyectos mientras se puedan desarrollar sustentablemente, lo que ocurre cuando se toman medidas de mitigación y compensación para minimizar impactos y se cumple con la normativa ambiental."

c. Tras ello y respondiendo derechamente lo consultado, el titular afirma que "en cuanto a la consideración del Valor Ambiental del sector de la Reserva en la que se encuentra el Proyecto, se establece que éste sí fue analizado y evaluado por los componentes Flora y Vegetación y Fauna, que presentan un análisis detallado de los elementos naturales que otorgan valor ambiental al sector, como lo son la presencia de especies animales y vegetales de diversas especies y/o estado de conservación, diversos ambientes y corredores biológicos.".

d. En consecuencia, prosigue el titular, los impactos que afectan el Valor Ambiental de esta área, determinados en función de las obras y acciones consideradas por el proyecto en la etapa de construcción, operación y cierre serían los siguientes:

a) Para el caso de Fauna:

• Pérdida de Ejemplares (ver, Capitulo 4.3 y 4.4 evaluación de impactos, ingresado en para presentación de EIA; Apéndice PAC 3.40 Evaluación de Impactos Fauna, INGRESADO EN ADENDA; Anexo 3.9b. Evaluación de Impactos Fauna 2015 y Anexo 1.7b Evaluación de

Impactos Fauna: Tronaduras y Helicópteros, INGRESADOS EN ADENDA COMPLEMENTARIA (Ley 19.300. Artículo 29.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado desde la respectiva publicación del extracto. Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos. El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto. Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución.))

• Pérdida y/o Modificación de Sitios de Interés para la Fauna (ver Apéndice PAC 3.40 Evaluación de Impactos Fauna, INGRESADO EN ADENDA; y Anexo 1.7b Evaluación de Impactos Fauna: Tronaduras y Helicópteros, ingresado en ADENDA COMPLEMENTARIA (RSEIA) Artículo 92.- Derecho a participar cuando existan modificaciones al Estudio. Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 38 y 39 del Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que éste genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. Se entenderá que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto o actividad o a los impactos ambientales, cuando incorporadas éstas en la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados. En caso de que la evaluación de impacto ambiental haya considerado un proceso de consulta indígena de acuerdo al artículo 85 del Reglamento, el Servicio deberá abrir un nuevo proceso de consulta con aquellos grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. En tales casos el interesado deberá publicar en las mismas condiciones previstas en el artículo 88 del

presente Reglamento, debiendo individualizarse claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones.))

b) Para el caso de flora:
• Eliminación de Especies en Categoría de Conservación (ver EIA Capitulo 15 Anexo 2 Línea de Base Parte 2).
• Pérdida de Bosques Nativos, Pérdida de Bosques de Preservación (ver EIA Capitulo 15 Anexo 5 PAS Parte 1).
• Pérdida de Vegetación Nativa (Ver EIA Capitulo 3 Línea de Base Parte 2 y Capitulo 15 Anexo 2 Línea de Base).
• Pérdida de Formaciones Xerofitas. (Ver EIA Capitulo 15 Anexo 5 PAS Parte 1)
• 32.- En relación con los impactos identificados, el titular afirma haber propuesto las medidas de mitigación, reparación y compensación necesarias para hacerse cargo de los efectos sobre el valor ambiental de esta área, así como los respectivos planes de seguimiento (tanto en el EIA Capítulo 7 Medidas de Mitigación, Restauración y Compensación y Capítulo 9 Plan de Seguimiento Ambiental del EIA, como en posteriores MODIFICACIONES EN LA ADENDA ANTERIOR Y ACTUAL). Al respecto, el titular se explaya acerca del contenido de algunas medidas tales como:
a) En el caso de Fauna:
• Se establece la importancia de esta área debido a la PRESENCIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS donde uno de los efectos producidos por el Proyecto es el potencial EFECTO BARRERA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS AVES (UNA DE ÉSTAS EL CÓNDOR: VULTUR GRYPHUS). Para ello se propone la aplicación de la medida de Dispositivos Anticolisión (Anexo 6.25 “Medida de dispositivos anticolisión” INGRESADO EN ADENDA; y aclaraciones con respecto a esta medida en Anexo 6.6. Medida Dispositivos Anticolisión y su Plan de Seguimiento, y respuesta 6.5, INGRESADOS EN ADENDA COMPLEMENTARIA), para lo cual se seleccionaron los tramos o sectores críticos a lo largo del ÁREA DE TRANSICIÓN (Nótese que medidas son para la Zona de Transición de la RB LC-P y no para su Zona Tampón.) (que se registran como corredores biológicos críticos), donde se aplicará.
• Para la perdida de EJEMPLARES DE BAJA MOVILIDAD SE CONSIDERARA LA MEDIDA DE PERTURBACIÓN CONTROLADA (Anexo 6.19 Perturbación Controlada para fauna, INGRESADO EN ADENDA); la MEDIDA DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN (Anexo 10.6B PASM 146B Modificado, ingresado en Adenda); la MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA ANFIBIOS (Anexo 3.16 Informe Complementario de Fauna, en la sección E, Medida y Plan de Seguimiento para Anfibios), Y MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE TODA LA FAUNA Y LOS SITIOS (Anexo 4.8 Medidas generales para la Fauna, INGRESADO EN ADENDA).

b) En el caso del componente Flora:
• Se RECONOCE LA PRESENCIA DE ESPECIES ENDÉMICAS Y EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, SUMADO A LOS BAJOS NIVELES DE INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS ANTRÓPICOS, por lo que SE PRESENTA UN PLAN BIOLÓGICO (ANEXO 6.1 DE LA PRESENTE ADENDA) que “considera una serie de medidas, tales como: la protección de cursos de agua, protección del suelo, prevención y combate de incendios forestales, el rescate y

relocalización de especies, reposiciones de individuos, repoblaciones de especies arbóreas y arbustivas, colecta de propágulos y viverización."
d. Finalmente, concluye el titular que en consideración de la evaluación de impactos realizada por los componentes de Paisaje, Flora y Fauna y, el hecho de que la categoría de Reserva de la Biosfera no está reconocida como un Área Bajo Protección Oficial para efectos del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (Cabe señalar que el ORD. D.E. N°130844 del 22 de mayo de 2013, para efectos del cumplimiento del artículo 10 letra p) y el artículo 11 letra d), ambos de la Ley N° 19.300, establece en su párrafo final que "EL LISTADO DE AREAS PROTEGIDAS PRECENDENTES NO OBSTA DEL ANALISIS ACERCA DEL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO CONFORME AL ARTICULO 11 LETRA D DE LA LEY.), se considera que EL ANÁLISIS REALIZADO TANTO POR LOS COMPONENTES DE FLORA, FAUNA Y PAISAJE LOGRAN DETERMINAR EL VALOR AMBIENTAL DE DICHA ÁREA IDENTIFICANDO LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS QUE SE PRODUCEN POR LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO, PROPONIENDO UN ADECUADO PLAN DE MEDIDAS EN EL CASO QUE CORRESPONDE.

e. Conclusiones y Observaciones Ciudadanas. El titular en nada innova, por lo que se reiteran las observaciones I a VII ya presentadas, solicitando se tengan por enteramente reproducidas.

4. Adenda Excepcional de fecha 21 de agosto de 2015.

a. El titular señala en su capítulo 1. Descripción de Proyecto acápite 1.1. (En virtud de las modificaciones realizadas a las ubicaciones de distintas estructuras con el fin de no afectar distintas componentes ambientales, se solicita presentar el trazado final del proyecto (formato shape y kmz). Además, informar y representar cartográficamente todas las modificaciones realizadas tanto en la Adenda como en la Adenda Complementaria.) que "se acoge lo solicitado. Adjunto, en Anexo 1.1 A de la presente Adenda, se acompañan los shape y kmz del proyecto actualizado. Del mismo modo, en los Anexos 1.1 B, 1.1 C y 1.1 D se presenta la cartografía con todas las modificaciones realizadas, en las Adendas del proyecto.". Tras ello, da cuenta en Tabla 3 de las Modificaciones que SE INCORPORAN EN ESTA ADENDA EXCEPCIONAL, la que incluye en las variantes Quebrada Alvarado Torres, las Torres individualizadas con las siglas T817CV-T819 (Ubicados en ZONA DE AMORTIGUACION DE RB LC-P.). Concluye el titular, señalando que "Respecto a las modificaciones del proyecto introducidas en la presente Adenda, es preciso señalar que corresponden a reubicaciones menores cuyo nuevo emplazamiento sigue estando dentro del área de estudio establecida para las distintas componentes consideradas en el EIA, por lo que se encuentran evaluadas ambientalmente y no revisten cambios en los impactos declarados" (Se entenderá que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto o actividad o a los impactos ambientales, cuando incorporadas éstas en la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano, así como la generación

de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados.).

CONCLUSIONES FINALES

El proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico" de INTERCHILE consiste en una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (500 kV) en doble circuito, subdividida en tres lotes. El lote 3, que incluye el tramo Pan de Azúcar-Polpaico, afecta directamente al Parque Ecológico Santa Laura.



Las observaciones realizadas en esta presentación se centran en la afectación del Parque Ecológico Santa Laura, pero también se suman a las señaladas por diversos actores sociales de la zona de influencia y obviamente por los afectados por el proyecto que han destacado la relevancia de la Reserva de Biosfera, la biodiversidad del área, sus valores de servicios ambientales y carácter de patrimonio paisajístico, y por otra parte, las falencias, errores e incongruencias en la documentación presentada por INTERCHILE ante los diversos organismos ambientales, y lográndose establecer los impactos adversos y negativos en el paisaje, la flora, la fauna y patrimonio ambiental del país, y en el caso de mi representada de su inmueble, Parque Ecológico Santa Laura.

Junto a ello, se han realizado observaciones sobre cómo la falta de evaluación ambiental afecta, además, la plusvalía del inmueble en el cual ser inserta el Parque. Este proyecto nació

de la iniciativa e inversión de capitales de sus actuales dueños que permitieron transformarlo en un Parque Ecológico sin ningún apoyo del Estado de Chile o las empresas privadas. La instalación de la línea de transmisión cruzando el predio produce importantes alteraciones en la visual y plusvalía del inmueble, según lo explicado con detalle en esta presentación.

Las observaciones planteadas en esta presentación describen de qué manera el proyecto de INTER CHILE, afecta significativamente la biodiversidad y el valor paisajístico del Parque Ecológico Santa Laura, incluyendo especies de flora y fauna en diversas categorías de conservación.

24 COMERCIAL E INDUSTRIAL C.I. LIMITADA

24.1 Observación

El proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico" de INTERCHILE consiste en una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (500 kV) en doble circuito, subdividida en tres lotes. El lote 3, que incluye el tramo Pan de Azúcar-Polpaico, afecta directamente al Parque Ecológico Santa Laura.
Las observaciones realizadas en esta presentación se centran en la afectación del Parque Ecológico Santa Laura, pero también se suman a las señaladas por diversos actores sociales de la zona de influencia y obviamente por los afectados por el proyecto que han destacado la relevancia de la Reserva de Biosfera, la biodiversidad del área, sus valores de servicios ambientales y carácter de patrimonio paisajístico, y por otra parte, las falencias, errores e incongruencias en la documentación presentada por INTERCHILE ante los diversos organismos ambientales, y lográndose establecer los impactos adversos y negativos en el paisaje, la flora, la fauna y patrimonio ambiental del país, y en el caso de mi representada de su inmueble, Parque Ecológico Santa Laura.

Junto a ello, se han realizado observaciones sobre cómo la falta de evaluación ambiental afecta, además, la plusvalía del inmueble en el cual ser inserta el Parque. Este proyecto nació de la iniciativa e inversión de capitales de sus actuales dueños que permitieron transformarlo en un Parque Ecológico sin ningún apoyo del Estado de Chile o las empresas privadas. La instalación de la línea de transmisión cruzando el predio produce importantes alteraciones en la visual y plusvalía del inmueble, según lo explicado con detalle en esta presentación.

Las observaciones planteadas en esta presentación describen de qué manera el proyecto de INTER CHILE, afecta significativamente la biodiversidad y el valor paisajístico del Parque Ecológico Santa Laura, incluyendo especies de flora y fauna en diversas categorías de conservación.

Anexos:

2024/09/02/8d1 Observaciones P. SANTA LAURA Abog. M.FREDES COMP. FIRMADA.pdf

2024/09/02/1ff_Doc._adjuntos_Observa._P._SANTA_LAURA.COMP..pdf

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Jefe División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
Servicio de Evaluación Ambiental

APLL/CPF/cpg.

C/C.:
- Expediente Proyecto (EIA) “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico”
- Dirección Ejecutiva.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
- Archivo Departamento de Evaluación Ambiental.
- Oficina de Partes.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO

Firmado por: Juan Cristóbal Moscoso Farias
Fecha: 03/12/2024 17:00:55 CLST

Alex Ramos Contreras

De: Oficina Partes SEA Santiago DE
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2024 16:51
Para: jmelguizo@interchilesa.com; isainterchile@interchilesa.com
CC: Andrea Del Carmen Paredes Llach; Claudia Pezoa Gajardo; Alex Ramos Contreras
Asunto: EIA Plan de Expansión Chile LT 2X500KV Cardones-Polpaico
Datos adjuntos: ANEXO PAC Nº 202499107295.pdf

Buenas tardes.

El Servicio de Evaluación Ambiental ANEXO PAC Nº 202499107295 del EIA "Plan de Expansión Chile LT 2X500KV Cardones-Polpaico" para su conocimiento y trámite correspondiente.

Por favor acusar recibo a todos ya que nuestra casilla es solo para notificar y no recibe respuestas.

Si debe enviar documentación por favor ingresarlas por nuestra Oficina de Partes Virtual OPV https://opv.sea.gob.cl/ o de manera presencial en Miraflores 222 piso 7 Santiago Centro.

Saludos.

Oficial de Partes
Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

